

**ORDEN DEL DIA**

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BERAZATEGUI**

**22a. REUNION – 19º SESION ORDINARIA – 49º PERIODO**

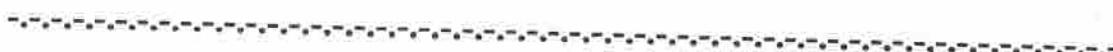
**15 de DICIEMBRE de 2022 – 11:00 HORAS**

**TEMAS A TRATAR**

**1º- HOMENAJES.-**

**2º- ASUNTOS ENTRADOS.-**

**3º- DESPACHOS DE COMISIONES.-**



**COMISION DE:**

**INDUSTRIA Y COMERCIO**

**1 - PROYECTO DE RESOLUCION**

Expte. N° **6002-HCD-2022**; presentado por el Bloque Justicialista; Ref. a: Sol. Expresar el beneplácito en reconocimiento al Programa "Precios Justos".-

Fs. 02.-

**COMISION DE:**

**INTERPRETACION Y REGLAMENTO**

**1 - PRESIDENCIA DEL H.C.D.**

Expte. N° **6007-HCD-2022**; presentado por el Presidencia del H.C.D.; Ref. a: Sol. Licencia del Sr. Intendente Municipal Dr. Juan José Mussi.-

Fs. 02.-

**COMISION DE:**

**DERECHOS Y GARANTIAS - MUJERES, GENERO Y DIVERSIDAD**

**1 - A.C.U.D.**

(Micaela G. Casas De la Vega)

Expte. N° **5998-HCD-2022**; Ref. a: Sol. Día de la Visibilidad Trans.-

Fs. 07.-

**COMISION DE:**

**PRESUPUESTO, IMPUESTOS Y HACIENDA**

**1 - PROYECTO DE ORDENANZA**

Expte. N° 4011-25751-MB-2022//**6009-HCD-2022**; presentado por el Departamento Ejecutivo; Ref. a: Convenio suscripto entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Berazategui, Obra: Pavimentación de la Calle 514 entre las Calles 616 y 611.-

Fs. 09.-

**2 - PROYECTO DE ORDENANZA**

Expte. N° 4011-0025267-MB-2022//**6011-HCD-2022**; presentado por el Departamento Ejecutivo; Ref. a: Anteproyecto de Ordenanza Donación de la Empresa Gruapa S.R.L., a fin de integrar el Fondo de Desarrollo Sostenible (FO.DE.S).-

Fs. 43.-

**COMISION DE:**

**OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**

**1 - A.C.U.D.**

(Micaela G. Casas de la Vega)

Expte. N° **5997-HCD-2022**; Ref. a: Sol. Cajero Automático.-

Fs. 03.-

**2 - PROYECTO DE ORDENANZA**

Expte. N° 4011-0010415-MB-2019//**6004-HCD-2022**; Ref. a: Visado Plano Mensura.-

Fs. 15.-

**COMISION DE:**

**CULTURA Y FOMENTO**

**1 - PROYECTO DE ORDENANZA**

Expte. N° **6000-HCD-2022**; presentado por el Bloque Juntos por el Cambio; Ref. a: Declarar de Interés Municipal al Torneo "Roberto De Vincenzo Memorial 100 Años.-

Fs. 01.-

**2 - ASOCIACION ORIGENES  
BERAZATEGUI**

Expte. N° **6001-HCD-2022**; Ref. a: Sol. Declarar de Interés Histórico, Educativo y cultural el 150° Aniversario de la llegada del ferrocarril a la Estación de Berazategui.-

Fs. 04.-

**3 - AGRUPACION  
EXCOMBATIENTES  
HEROES DE MALVINAS**

Expte. N° **6008-HCD-2022**; Ref. a: Sol. Declarar de Interés Público, Histórico y Cultural el libro "El Regreso 30 Años Después" de Claudio Egisti Staniscia.-

Fs. 03.-

**4 - PROYECTO DE ORDENANZA**

Expte. N° **6010-HCD-2022**; presentado por el Bloque Justicialista; Ref. a: Sol. Declarar de Interés Municipal, Cultural, Histórico y Sanitario a la recategorización del Hospital Evita Pueblo a Hospital Interzonal.-

Fs. 02.-

**COMISION DE:**

**HIGIENE Y SALUD PUBLICA**

**1 - A.C.U.D.  
( Micaela G. Casas de la Vega)**

Expte. N° **5999-HCD-2022**; Ref. a: Sol. Adhesión a la Ley N° 14.346 (Maltrato Animal)

Fs. 05.-

**2 - PROYECTO DE RESOLUCION**

Expte. N° **6003-HCD-2022**; presentado por el Bloque Juntos por el Cambio; Ref. a: Sol. Dirigirse a la Cámara de Senadores de la Nación convertida en Ley el Texto sancionado Art. 3° de la Ley 22.431 por la Honorable Cámara de Diputados sobre certificado único de discapacidad permanente e irreversible.-

Fs. 01-

**3 - PROYECTO DE COMUNICACIÓN**

Expte. N° **6005-HCD-2022**; presentado por el Bloque Juntos por el Cambio; Ref. a: Sol. Campaña de difusión sobre uso de pirotecnia.-

Fs. 03-

**4 - PROYECTO DE COMUNICACION**

Expte. N° **6006-HCD-2022**; presentado por el Bloque Juntos por el Cambio; Ref. a: Sol. Campaña de prevención sobre ahogamiento en aguas claras o aguas oscuras.-

Fs. 04-

**COMISION DE:**

**VIVIENDA Y ACCION SOCIAL**

**1 - PROYECTO DE ORDENANZA**

Expte. N° 4011-0025799-MB-2022//**6012-HCD-2022**; presentado por el Departamento Ejecutivo; Ref. a: Políticas Urbanas y Gestión de Suelo Programa Hábitat Berazategui.-

Fs. 53.-

**2 - PROYECTO DE ORDENANZA**

Expte. N° 4011-0025799-MB-2022-Alc.1-2022//**6013-HCD-2022**; presentado por el Departamento Ejecutivo; Ref. a: Políticas Urbanas y Gestión de Suelo Banco de Tierras Berazategui.-

Fs. 10.-

**3 - PROYECTO DE ORDENANZA**

Expte. N° 4011-0025799-MB-2022-Alc.2-2022//**6014-HCD-2022**; presentado por el Departamento Ejecutivo; Ref. a: Políticas Urbanas y Gestión de Suelo Consejo Consultivo del Hábitat.-

Fs. 09.-

**4 - PROYECTO DE ORDENANZA**

Expte. N° 4011-0025799-MB-2022-Alc.3-2022//**6015-HCD-2022**; presentado por el Departamento Ejecutivo; Ref. a: Políticas Urbanas y Gestión de Suelo Programa de Movilidad del Suelo Urbano Inactivo de Berazategui.-

Fs. 16.-

**COMISION DE CULTURA Y FOMENTO**  
**DESPACHO N°: 50**

**VISTO**

El Expediente N° 5914-HCD-2022, Referente a: Sol. Designar con el Nombre "Héroes de Malvinas" al Paso Bajo Nivel ubicado en la Avenida Touring Club, y;

**CONSIDERANDO**

Que mediante nota recibida del Centro de Veteranos de Guerra de Florencio Varela y Agrupación Excombatientes Héroes de Malvinas de Berazategui, al Presidente del Honorable Concejo Deliberante Don Romio Marcelo A. donde solicitan la colocación de cartelera señalética en los pasos bajo nivel con la imagen de las Islas Malvinas y la leyenda "Héroes de Malvinas Berazategui" y "Héroes de Malvinas Florencio Varela" cada uno del lado correspondiente; ya que ambas Instituciones llevan su nombre.-

Que al conmemorarse el año del Veterano y Veterana de Guerra y Caídos en los Archipiélagos Australes dispuesto por Decreto Nacional y al cumplirse el 40° aniversario de la gesta de Malvinas, se hilvanó en conjunto la propuesta de dicho proyecto en honor y reconocimiento a los compatriotas centinelas que ofrendaron su vida para transformarse en custodios del territorio Nacional.-

Que las agrupaciones representativas a los Veteranos de Guerra eligieron el Camino Touring Club, arteria que demarca la división geográfica con el Distrito de Florencio Varela, donde dicho emprendimiento vial generara un impulso constructivo, progresista y positivo para ambos partidos, incrementando a la vez la fluidez en la circulación de la conexión entre el trazado de la Ruta Provincial N°36 y Camino General Belgrano.-

Que asimismo corresponde resaltar en forma especial la figura del Héroe de la Patria Pedro Alberto Orozco, compatriota que perteneció al Regimiento de Infantería Mecanizada 7 Coronel Conde de La Plata y combatió en la Batalla de Monte London, resultando caído en el conflicto bélico desarrollado en el Atlántico Sur frente a las tropas invasoras del Reino Unido de Gran Bretaña.-

Que el transitar por estos lares del Héroe de la Patria, Pedro Alberto Orozco simboliza la unión de los dos Distritos, a raíz que vivió en el Distrito de Florencio Varela y se educó en Berazategui, más precisamente en la Escuela de Educación Primaria N° 10 ubicada en Camino General Belgrano y Calle 213 de la Localidad de Sourigues.-

Que sin margen a dudas, desde hace 40 años que ambos Distritos con un profundo sentimiento de argentinidad rinden homenajes y reconocimientos en forma permanente al héroe descrito, manteniendo viva su eterna memoria y la de cada uno de los 632 valientes guerreros argentinos.-

Que en el 40° Aniversario es importante continuar reivindicando la causa de Malvinas a través de las distintas formas de expresar la soberanía sobre el irredento suelo insular situado a una distancia de tan solo 1890 kilómetros en el distrito.-

Que corresponde un accionar de estricta justicia la necesidad de continuar día tras día con la noble tarea de brindar un profundo homenaje a todos los héroes de la patria y por ende el pueblo de ambos distritos limítrofes deben ser participes activos en la incorporación del espíritu malvinense en cada rincón de sus superficies.-

Que cada una de las altruistas Instituciones e iniciadoras de la presente petición llevan en lo más alto del firmamento la bandera sagrada de Malvinas en cada actividad que realizan, tratando de incorporar la Gesta de Malvinas en la Sociedad los 365 días del año.-

Que las Islas Malvinas es una causa histórica y patriótica de la nación y cada accionar representa un claro reconocimiento y respeto para las familias de los héroes de la patria y para los excombatientes en aras de que en forma pacífica y por las vías diplomáticas el emblema nacional vuelva a izarse y con carácter permanente en el conjunto de los Archipiélagos Australes.-

Que la Comisión de Cultura y Fomento aconseja la sanción de la siguiente ordenanza. -

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°: IMPONGASE** el nombre de "HEROES DE MALVINAS" al Paso Bajo Nivel, ..... sito en Avenida Papa Francisco (ex Camino Touring Club ) en su intersección con las vías del Ferrocarril Línea General , en la localidad de Carlos Tomas Sourigues , Partido de Berazategui.-

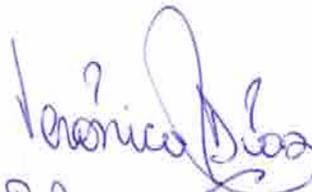
**ARTICULO 2°: INFORMASE** al Departamento Ejecutivo, para que mediante el área que ..... corresponda proceda a instrumentar la señalización del Paso Bajo Nivel mencionado. -

**ARTICULO 3°:** El Departamento Ejecutivo llevará a cabo el acto conmemorativo correspondiente ..... invitando a participar del mismo a entidades de Bien Público, familiares y a toda la comunidad y vecinos en general. -

**ARTICULO 4°: ENVIASE** copia de la presente Ordenanza a las Honorables Cámaras de ..... Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, al Honorable Concejo Deliberante de Florencio Varela, a la Agrupación ex Combatientes Héroes de Malvinas de Berazategui, al Centro de Veteranos de Guerra Héroes de Malvinas de Florencio Varela, a la Federación de Veteranos de Guerra de la Provincia de buenos Aires y a todas las Entidades de Bien Público del distrito de Berazategui. -

**ARTICULO 5°: COMUNÍQUESE** a quienes corresponda Dese al Registro General y ..... cumplido Archívese. -

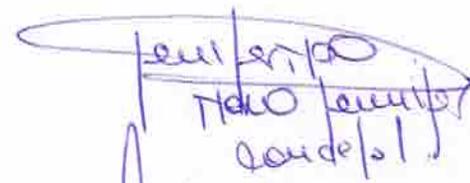
Berazategui, 7 de Diciembre de 2022.-

  
Bloque Justicialista

  
Celia B. Cabrera  
Concejala  
Bloque Justicialista  
H.C.D. Berazategui

  
JUAN ONGERES  
CONCEJAL  
BLOQUE JUNTOS X EL CAMBIO  
HCD BERAZATEGUI

  
Concejala - Bloque Justicialista  
Honorable Consejo Deliberante

  
Vaccaro Notte Jose Salvador  
CONCEJAL  
Bloque Justicialista  
H.C.D. Berazategui

Vaccaro Notte Jose Salvador  
CONCEJAL  
Bloque Justicialista  
H.C.D. Berazategui

**COMISION DE CULTURA Y FOMENTO**  
**DESPACHO N°:77**

**VISTO**

El Expediente N° 5979-HCD-2022, Referente a: Sol. Declarar de Interés Municipal y Educativo el Libro "VIDA DE HEROES" y;

**CONSIDERANDO**

Que el vecino del distrito de Berazategui, Carlos Almirón nació en La Plata en el año 1963, viviendo su infancia y adolescencia en Ranelagh, donde realizó sus estudios primarios en el colegio Nuestra Señora de Ranelagh y sus estudios secundarios en la ex Escuela Media N°8 del Barrio Luz. Se recibió de profesor de Historia en el Instituto Superior de Formación Docente N°50 en Berazategui.-

Que luego se recibido hizo un Pos título en Educación y Nuevas Tecnologías (ISFD 50) en el año 2014 y una Diplomatura en Actividad Sindical en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora (2018).-

Que ha trabajado en distintas instituciones educativas tanto en escuelas de gestión privada como estatal, licenciando sus horas por haber asumido como consejero escolar en diciembre de 2021. Actualmente está cursando la Licenciatura de Historia en La Universidad Nacional de Quilmes.-

Que el profesor Carlos Almirón es autor del libro "Vida de Héroe" cuyos protagonistas principales son vecinos compatriotas con la condición de Veteranos de Guerra, pertenecientes a la Agrupación de ex combatientes Héroe de Malvinas de Berazategui.-

Que Carlos Almirón un día estaba dando clases sobre Malvinas y una alumna levanta la mano y dice orgullosa que su padre Damián Sosa era ex combatiente de Malvinas y que pertenecía a la Agrupación Héroe de Malvinas, el profesor se contactó con él y se hizo una actividad, en la Escuela. Ese día participaron de la actividad Damián Sosa, José Isauralde y Julio Marchiafava.

Que a las dos semanas Julio fallece, entonces le realizamos homenajes y le dije a Damián Sosa: "se nos están yendo, necesitamos hacer un libro para que no se pierdan sus historias". Al principio no quería, pero luego, en una semana me envió tres horas de audios. Era el principio de la pandemia. Con el tiempo me di cuenta del apuro de Damián. El fallece en febrero de 2021.-

Que esa alumna que un día levanto su mano para contar su historia abrió la puerta a su propia historia, a la de su familia, contando con orgullo que su padre estuvo allí, que es hija de un ex combatiente, de un héroe de Malvinas.-

Que a partir de allí, ese profesor expresando cuidadosamente los acontecimientos sucedidos en la guerra de Malvinas, comenzará una búsqueda incesante que concluirá con un recorrido por las historias de vida de cuatro excombatientes. Desde sus nacimientos, recorriendo sus infancias y juventudes hasta la guerra que marcara para siempre sus vidas. También el regreso, la vida cambiada de quienes transitaron circunstancias extremas y terribles. Aquí están las historias de cuatro vecinos de Berazategui que defendieron con cuerpo y alma las Islas Malvinas. -

Que sin margen a dudas por todos los derechos históricos y geográficos el conjunto de los archipiélagos de las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, situados a tan solo una distancia de 1890 kilómetros del distrito fueron, son y serán eternamente argentinas y por ende corresponde expresar un sincero y profundo reconocimiento a toda iniciativa que nos indica la plena argentinidad sobre el Atlántico Sur.-

Que la Comisión de Cultura y Fomento aconseja la sanción de la siguiente Ordenanza. -

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

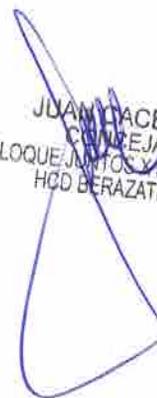
**ARTICULO 1°: DECLARASE** de Interés Municipal, Educativo y Cultural el libro "Vida de .....Héroes", del autor Profesor Carlos Almirón. -

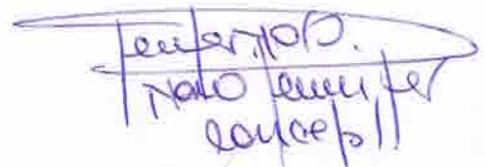
**ARTICULO 2°: ENVIASE** copia de la presente Ordenanza a las Honorables Cámaras de ..... Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, a todos los Honorables Concejos Deliberantes , al Honorable Consejo Escolar de Berazategui y a los Honorables Consejos Escolares del ámbito bonaerense y al conjunto de Bibliotecas y Entidades de Bien Público del distrito de Berazategui. -

**ARTICULO 3°: COMUNÍQUESE** a quienes corresponda Dese al Registro General y ..... Cumplido, Archívese. -

Berazategui, 7 de diciembre de 2022.-

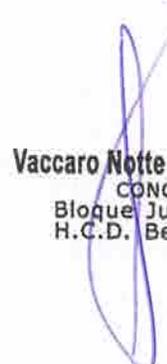
  
Verónica  
Bloque Justicialista

  
JUAN TACERES  
CONCEJAL  
BLOQUE JUNTOS Y EL CAMBIO  
HCD BERAZATEGUI

  
Vaccaro  
Bloque Justicialista

  
Celia B. Cabrera  
Concejal  
Bloque Justicialista  
H.C.D. Berazategui

  
GIOIA  
Concejal - Bloque Justicialista  
Honorable Consejo Deliberante

  
Vaccaro Notte Jose Salvador  
CONCEJAL  
Bloque Justicialista  
H.C.D. Berazategui

**COMISION DE CULTURA Y FOMENTO**  
**DESPACHO N°: 78**

**VISTO:**

El Expediente N° 5989-HCD-2022, Referente a: Sol. Instaurar al nombre "Veteranos del Canal de Beagle a una calle del Distrito, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante nota recibida por A.CI.VE.CA.B (Centro Veteranos del Canal de Beagle).- corresponde conmemorar el protagonismo histórico del conjunto de compatriotas que en diciembre de 1978 desempeñaron en las distintas Fuerzas Armadas las preparaciones y desarrollo del llamado Operativo Soberanía en el marco del conflicto por el Canal de Beagle, Islas Picton, Lennox y Nueva.-

Que el acontecimiento suscitado a raíz de la falta de entendimiento y por los criterios belicistas de las dictaduras militares de Chile y Argentina, se conoce con la nombradía Conflicto del Canal de Beagle, al desacuerdo geográfico sobre la determinación de la traza de la boca oriental del Canal Beagle.-

Que más allá de su pequeño tamaño, la importancia de dichas Islas se centra en su valor estratégico por su ubicación entre los Océanos Atlántico y Pacífico, y por ende resulta justo remarcar que dicha situación afectaba la soberanía sobre aquellos archipiélagos ubicados dentro y al sur del mencionado canal, y al este del meridiano del Cabo de Hornos, como también a todos los espacios marítimos adyacentes.-

Que sin lugar a dudas la tensión entre ambos países fue creciendo, hasta que en octubre de 1978 el Poder Ejecutivo Nacional de la entonces nefasta dictadura cívico-militar emite el decreto a través del cual se convoca a movilización de aproximadamente 250 mil hombres para realizar tareas centradas en defensa de la soberanía nacional (Decreto N°2.348/78) y estableció cuatro Teatros de Operaciones (Decreto N°3.044/78).-

Que la situación por los límites fronterizos en la zona fueguina del Canal de Beagle, fueron escalando en intensidad y la guerra con el país hermano parecía inevitable, llegando al borde de su punto extremo el jueves 22 de diciembre de 1978 cuando las Fuerzas Armadas Argentinas se disponían a ocupar las Islas Australes en disputa.-

*Que por esos días difíciles y a favor de la paz entre ambos países sudamericanos el Cardenal de religión cristiana Antonio Samore enviado del Papa Juan Pablo II, gestiona ante los gobiernos de ambos países la detención del inminente inicio del litigio bélico.-*

Que la excelsa labor del Cardenal Antonio Samore rindió amplios frutos porque tanto las naciones de Chile como Argentina, acordaron una tregua y evitar un accionar no pacífico en las latitudes de la zona del Canal de Beagle.-

Que en tal sentido es importante y necesario la noble finalidad de honrar y distinguir en vida a quienes desde la condición de compatriotas Veteranos del Conflicto del Canal de Beagle protagonizaron en forma activa y especial a fines del año 1978 la custodia de la soberanía nacional.-

Que más de un centenar de vecinos berazateguenses movilizados en el extremo sur de la república realizaron un aporte y desenvolvimiento presencial sumamente positivo en resguardo territorial de la patria y por lo cual corresponde expresarles el más profundo de los valiosos agradecimientos por todo lo que le brindaron al querido país.-

Que la Comisión de Cultura y Fomento aconseja la sanción de la siguiente Ordenanza. -

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** DESIGNASE con el Nombre "Veteranos del Canal de Beagle" a la calle 102 en .....toda su extensión.-

**ARTICULO 2°:** INFORMASE al Departamento Ejecutivo para que mediante el área que ..... corresponda proceda a instrumentar la señalización del tramo mencionado.-

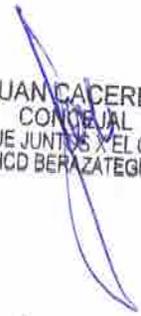
**ARTICULO 3°:** El Departamento Ejecutivo llevará a cabo el acto conmemorativo correspondiente ..... invitando a participar del mismo a entidades de Bien Público, familiares y a toda la comunidad y vecinos en general. -

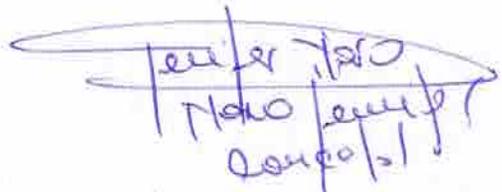
**ARTICULO 4°:** ENVIESE copia de la presente Ordenanza a las Honorables Cámaras de ..... Diputados Senadores de la Nación y la Provincia de Buenos Aires, Honorables Concejos Deliberantes, Consejos Escolares, A.C.I.V.E.C.A.B , Centro de Veteranos del Canal de Beagle de Quilmes y a todas las Instituciones de Bien Público del Distrito.-

**ARTICULO 5° ; COMUNIQUESE** a quienes corresponda Dese al Registro General y ..... Cumplido, Archívese.-

Berazategui, 07 de diciembre de 2022.-

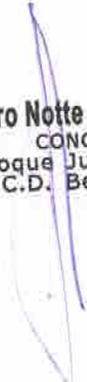
  
Veronica  
Bloque Justicialista

  
JUAN CACERES  
CONCEJAL  
BLOQUE JUNTOS X EL CAMBIO  
HCD BERAZATEGUI

  
Vaccaro Notte  
CONCEJAL  
Bloque Justicialista  
H.C.D. Berazategui

  
Celia B. Cabrera  
Concejala  
Bloque Justicialista  
H.C.D. Berazategui

  
ALICIA E. GIOIA  
Concejala - Bloque Justicialista  
Honorable Consejo Deliberante

  
Vaccaro Notte Jose Salvador  
CONCEJAL  
Bloque Justicialista  
H.C.D. Berazategui

**COMISION DE CULTURA Y FOMENTO**  
**DESPACHO N°:79**

**VISTO**

El Expediente N° 5992-HCD-2022, Referente a: Sol. Declarar Periodista Deportivo Destacado a Daniel Aguirre;

**CONSIDERANDO**

Que Daniel Aguirre nació en Ezpeleta el día 17 de septiembre de 1963, tiene 59 años, a los pocos meses de vida su familia, se radicó en Berazategui, en el Barrio de Villa Mitre en la calle Los Aromos 286 e/ las calles Los Pinos y Los Paraisos. Vivió ahí hasta los 15 años luego se mudó a la casa donde actualmente vive, en calle 21 esquina 141 "A", Barrio Provincias Unidas. Se recibió de Gráfico, trabaja de Periodista Deportivo y Comerciante de Berazategui.-

Que sus padres fueron Yrma Kresta y Nemesio Aguirre de profesión Gráfico, sus hermanos Diego Aguirre y Ana Alejandra Patricia Aguirre (60 años), cerrando su núcleo familiar.-

Que Daniel Aguirre es padre de cuatro hijos, Federico, Gonzalo, Camila y Daniela, junto con la mama de ellos Cecilia Juárez convivieron durante 25 años, la misma cantidad de años que cumple la carrera unida al Sentimiento Naranja.-

Que fue a la Escuela primaria N°20 de calle Las Acacias del partido de Berazategui, sus estudios secundarios lo realizó en la ENET Maipú N°15 de Barracas Capital federal.-

Que jugó en la prenovena de Boca Jrs., cuyos directores técnicos, fueron Hugo Arancibia y el histórico Jorge Evaristo jugador de Boca y de la selección argentina (jugó el primer mundial de 1930 en Uruguay) inventor de la recordada jugada "La Marianela", con él jugó varios partidos en la cancha de Boca; alternando entre la Tercera y Primera división. -

Que años después fichó en el equipo de Racing Club, tenía 17 años, en 7ma. división y estuvo hasta la 6ta, en los años 1981/1982.-

Que se capacitó en la Escuela de Artes gráficas Fundación Gutenberg (Profesor Ricardo Fonticella).-

Que la primera práctica de trabajo fue a los 12 años, en La Linotipia Montes de Oca y California del Barrio de Barracas.-

Que en los años 90, estudió y colaboró en distintos medios nacionales; como DEPORTEA en donde eran directores Jorge Busico, Juan Jose Pano y Guillermo Blanco.-

Que en el año 1997, El vecino berazateguense comenzó a hacer periodismo deportivo, y desde allí nació el nombre de "Sentimiento Naranja" en varios formatos: Radio, gráfica y televisión.-

Que se desempeñó en distintos medios:

- Deporte taller, escuela y agencia. Profesores Juan José Pano, Busico y Carlos Blanco (fue prensa de Diego Maradona en el Barcelona) Destacados periodistas deportivos argentinos.
- Colaboración en medios periodísticos de Berazategui.
- FM Libertad 88.3 de Jorge "chispa" Rodríguez. "Magazine".
- FM Cristal 98.1 de Jorge Leal y su programa "Recorriendo la mañana". Sección Deportes.
- "Caminando la cancha..."
- Programa de TV. emotivo por canal 4 de Berazategui. Conducido por: Alberto Herrero y Oscar Poratti.
- Colaboraciones en programas deportivos de Quilmes. "El sabor del Encuentro" FMQ. del Di Blassi. Bloque del acontecer Naranja.

- Presidente de prensa y difusión de Prokart. Asociación de pilotos de Karting a nivel Provincial.
- Presidente de prensa y difusión de la Asociación Deportiva Berazategui en dos etapas. -
- Trabajo 10 años como director periodístico de la revista A los de Boca, la mitad más uno del País.-

Que actualmente se desarrolla como Productor comercial y Periodístico de Sentimiento Naranja, en el canal en YouTube, Sentimiento Naranja streaming TV que transmiten en vivo todos los partidos que juega el Naranja y en simultáneo con Radio FM Ciudad 90.70 Programa Sentimiento Naranja "El Show", por FM Cristal 98.1.-

Que también ocupa cargos en distintos lugares, Vicepresidente del Circulo de Periodistas de Berazategui "Mariano Moreno", revisor de cuentas de la Cámara de Comercio Oeste de Berazategui.-

Que el Periodismo Deportivo requiere una constante actualización adquiriendo nuevos conocimientos acerca del deporte, su historia y cultura.-

Que el Periodismo Deportivo informa acerca de los torneos y competencias, que se llevan a cabo en cada disciplina, tanto en el plano local como internacional, remontándose los orígenes del mismo al siglo XIX.-

Que, en 25 años de trayectoria, puede decir que fueron un poco menos de 2mil, coberturas de partidos transmitidos y mucho más de 2 mil programas emitidos a través del esfuerzo y labor periodística.

Que hoy y siempre la comunicación deportiva es apasionante y va en crecimiento.-

Que el Distrito de Berazategui, reconoce la gran labor de sus vecinos, en este caso se reconoce los 25 años de trayectoria periodística deportiva.-

Que la Comisión de Cultura y Fomento aconseja la sanción de la siguiente Ordenanza.-

**POR ELLO**  
**EL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** DECLARASE Periodista Deportivo Destacado a Daniel Aguirre por sus 25 años .....de trayectoria en el Distrito de Berazategui.-

**ARTICULO 2°:** ENVIASE copia de la presente Ordenanza a las Honorables Cámaras de ..... Diputados y Senadores de la Provincia de Buenos Aires, a todos los Honorables Concejos Deliberantes de la Provincia de Buenos Aires, al Circulo de Periodistas Mariano Moreno de Berazategui y a "Sentimiento Naranja".-

**ARTICULO 3°:** COMUNIQUESE a quienes Corresponde, dese al Registro General y ..... Cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 7 de diciembre de 2022.-

*Verónica*  
*Bloque Justicialista*

*Vaccaro Notte Jose Salvador*  
CONCEJAL  
Bloque Justicialista  
H.C.D. Berazategui

*Alicia E. Gioia*  
Concejal - Bloque Justicialista  
Honorable Consejo Deliberante

*Celia B. Cabrera*  
Concejal  
Bloque Justicialista  
H.C.D. Berazategui

*Juan Saceres*  
CONCEJAL  
BLOQUE JUNTOS X EL CAMBIO  
HCD BERAZATEGUI

**COMISION DE TRANSPORTE Y TRANSITO**  
**DESPACHO N° 3**

**VISTO**

El Expediente N° 5886 - HCD -2022 Referente a : pedido del Sindicato Único de Fleteros de la República Argentina: Personería Gremial N° 1806, referente a Solicitud de conformar Registro de Vehículos de Carga destinados a Flete, y :

**CONSIDERANDO**

Que el registro de vehículos de carga destinados a fletes tiende a fines organizativos de control y reordenamiento de la actividad que presta, un gran servicio a la comunidad donde cualquier persona física o jurídica lo puede prestar, con solo ajustarse a las disposiciones de la presente ordenanza.

Que el mismo, tendrá como resultado, ordenar la prestación y generar un servicio eficiente en todo el territorio distrital en la órbita de la Municipalidad de Berazategui.

Que, al mismo tiempo, genera confianza y brinda seguridad a todos los vecinos que requieran de ese servicio, como así también para los comercios y pymes del distrito.

Que entendiendo que la producción local requiere de un transporte eficiente para enviar sus productos y eso tiene como resultado una mejora económica en sus finanzas.

Que el sistema de fletes expresos y mudanzas requiere una reglamentación oportuna, herramientas adecuadas de control y que el servicio brindado sea del distrito de Berazategui en su ocupación plena como opción prioritaria y de libre elección de los vecinos.

Que, entre sus objetivos, esta ordenanza tiene como premisa, además de todo lo expuesto que los servicios solicitados y brindados sean del distrito de Berazategui, en su ocupación plena como opción prioritaria y, de libre elección de los vecinos de Berazategui de contratación además fuera del distrito.

Que, en el desarrollo de la actividad comercial, su prestación no dificultará o entorpecerá el frente de las viviendas, locales, comercios, tránsito de vehículos, peatones como así también la tranquilidad y tránsito diario de la vecindad.

Que la actividad genera innumerables puestos de trabajo en el Distrito.

Que la Comisión de Transporte y Tránsito aconseja la sanción de la siguiente ordenanza.

**POR ELLO,**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1° - Objeto:** La presente Ordenanza, establece las disposiciones para la .....organización, instalación, explotación y contratación de Servicios de Fletes de la rama expresos y mudanzas en el ámbito urbano y periurbano del Municipio de Berazategui.

**ARTICULO 2° - Finalidad:** El fin de esta Ordenanza, es concretar un sistema de .....registro de fletes expresos y mudanzas eficiente, seguro y con la capacidad necesaria para satisfacer la demanda. Para alcanzar estos resultados, el sector funciona con plena libertad de contratación y tráfico, a cuyo efecto cualquier persona física o jurídica puede prestar servicios de fletes, con sólo ajustarse a esta ordenanza. -

**ARTICULO 3° - Definiciones:** A los efectos de la presente ordenanza, se establece la .....siguiente definición:

- **Fletero:** Transportista que presta el servicio con vehículo propio o por cuenta de otro que actúa como principal. -

**ARTICULO 4° - Registro:** Créase el Registro Local Único de Fleteros de la Municipalidad .....de Berazategui (R.L.U.F.M.B), en el ámbito de la Secretaría de Trabajo, Habilitaciones e Inspecciones, Comerciales e Industriales y Bromatología.

Los interesados en brindar el servicio de fletes deberán inscribirse en el Registro Local Único de Fletes de la Municipalidad de Berazategui, de la manera en que lo establece la presente normativa, como condición previa al inicio de actividades para prestar servicios.

**ARTICULO 5° - Atribuciones:** Serán atribuciones del R.L.U.F.M.B, las siguientes:

- a) Acreditar las personas físicas o jurídicas que se encuentren afectadas a la actividad:
  - i. Razón Social
  - ii. Nombre, tipo, documento y domicilio del titular o representante legal.
  - iii. Constancia de Inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos y en autoridad tributaria del municipio.
  - iv. Habilitación del local, según lo establecido por Dto. 807/02 y modificatorias, en caso que el rubro a explotar lo requiera.
  - v. Cuando se trate de una empresa o cooperativa con más de un fletero, se debe informar la nómina de fleteros afectados a la conducción de vehículos, incluyendo los datos de las pólizas vigentes del seguro sobre riesgos de responsabilidad civil y riesgos del trabajo.
- b) Coordinar acciones con las municipalidades para la vigencia y cumplimiento del Registro.
- c) Corroborar la vigencia del domicilio de las personas físicas, jurídicas y aplicaciones digitales que pretenden explotar el servicio de fletes.
- d) Dar la debida intervención al organismo municipal y contralor de Tránsito.

**ARTICULO 6° - Autoridad de Aplicación:** La autoridad de aplicación en cuanto al .....R.L.U.F.M.B, será la Secretaría de Trabajo, Habilitaciones e Inspecciones, Comerciales e Industriales y Bromatología; y en lo referente a circulación y seguridad vial, el organismo contralor de tránsito dependiente de la Secretaría de Control Urbano.-

**ARTICULO 7° - Funciones de la Autoridad de Aplicación:** Serán funciones de la .....Autoridad de Aplicación las siguientes:

- a) Realizar acciones tendientes a permitir una amplia competencia y transparencia del mercado, como, asimismo, el derecho de todos a ingresar, participar o egresar del mercado de proveedores de servicios de fletes, desde el R.L.U.F.M.B.
- b) Exigir para la prestación del servicio de fletes y mudanzas, o realizar cualquier tipo de trámite relacionado con la actividad, la documentación establecida en el texto de la presente ordenanza.

- c) Fiscalizar a los fines de esta ordenanza, el servicio de transporte de fletes, sus operadores, bienes y dependiente y sus actividades conexas, cuando a criterio del Departamento Ejecutivo resultase necesario.
- d) Pedir libre deuda de las infracciones y aplicar las sanciones cuando corresponda al Registro.
- e) Promover con la actividad privada, coordinar y apoyar la creación de la Base de datos de Fleteros.
- f) Individualizar cada vehículo con logo, número de unidad y credencial.

**ARTICULO 8° - Valor.** Establézcase el valor anual para proceder a la inscripción en el .....Registro, el mismo que se aplica por permiso de explotación al transporte escolar más de nueve plazas.

**ARTICULO 9° - Requisitos:** Toda persona que realice servicios de fletes debe ajustarse .....a los siguientes requisitos:

- a) Estar registrado en el R.U.L.F.M.B, según los criterios establecidos en el artículo 5° de la presente ordenanza.
- b) Tener domicilio fiscal en la ciudad de Berazategui.
- c) Estar encuadrado dentro de los marcos normativos y/o disposiciones emanadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en cuanto a su actividad.
- d) Tener su vehículo matriculado y radicado en forma permanente y definitiva en el partido de Berazategui. En casos excepcionales mediante resolución fundada, la Autoridad de Aplicación eximirá de esta obligación, a solicitud del interesado y en forma temporaria.
- e) Exponer al público en los lugares de contratación las pautas tarifarias de referencia.
- f) Exhibir para circular o realizar cualquier trámite, solamente la documentación establecida en esta ordenanza, y lo estipulado en la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24449 y Ley Provincial de Tránsito N° 13927.
- g) No incluir sustancias perjudiciales a la salud de un mismo habitáculo con mercadería de uso humano.
- h) Libre deuda de infracciones de tránsito.
- i) Libre deuda alimentario.
- j) Libre deuda automotor.
- k) Verificación técnica vehicular en vigencia.
- l) Póliza de seguro en vigencia.
- m) Título de propiedad del vehículo.
- n) Licencia de conducir con categorías habilitantes.

**ARTICULO 10°:** La presente ordenanza aplica a todo traslado de bienes en camioneta, .....utilitario, furgón o camión y/o con carro enganchado.

**ARTICULO 11°:** Todo el que realice operaciones de transporte debe contar con los .....seguros que se detallan a continuación, para poder circular y prestar servicios. Su responsabilidad empieza con la recepción de la mercadería, finalizando con su entrega al destinatario:

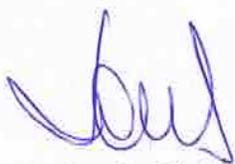
- a) Responsabilidad civil: hacia terceros transportados o no, en las condiciones exigidas por la normativa de tránsito.
- b) Sobre la carga: únicamente mediando contrato de transporte, debiéndose indicar en la póliza los riesgos cubiertos. El seguro será contratado por:
  - I. El remitente o consignatario, quien entregará al que realiza la operación de transporte, antes que la carga, el certificado de cobertura reglamentario con inclusión de la cláusula de eximición de responsabilidad del transportista.

**ARTICULO 12° - Prohibiciones:** Se prohíbe a los prestadores de servicios de fletes .....transportar sustancias inflamables, contaminantes o cualquier otra que por sus características particulares requieran una forma especial de transporte, salvo que cuente con la autorización respectiva para el transporte. Asimismo, no se podrá transportar personas y/o animales.

**ARTICULO 13° - Plazos:** Las personas físicas y jurídicas, cooperativas o aplicaciones .....digitales que presten servicios de fletes deberán adecuarse a la presente ordenanza y su reglamentación en un plazo no mayor a los 180 días desde la entrada en vigencia de la presente cuando fuese promulgada.

**ARTICULO 14°:** COMUNIQUESE a quien corresponda, dese al registro general y .....cumplido , ARCHIVASE.

Berazategui, 5 diciembre de 2022



**Celia. B. Cabrera**  
Concejala  
Bloque Justicialista  
H.C.D. Berazategui



**Mabel Graciela Dias**  
Concejala  
Bloque Justicialista  
HCD Berazategui



**Alicia**  
Concejala - Bloque Justicialista  
Honorable Consejo Deliberante



**Vaccaro Notte Jose Salvador**  
CONCEJAL  
Bloque Justicialista  
H.C.D. Berazategui



**RUBEN EDUARDO CARBONE**  
CONCEJAL  
BLOQUE JUSTICIALISTA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE BERAZATEGUI

**COMISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**  
**DESPACHO N°: 09**

**VISTO**

El Expediente N° 4011-0015289-MB-2021//5708-HCD-2021; Referente a: "PROCREAR 20 HECTÁREAS", y;

**CONSIDERANDO**

Que el predio comprendido entre la Calle 157, la Av. Padre Mujica, la prolongación de la Calle 160 y el Margen del Arroyo Las Conchitas de la Localidad de Plátanos, Partido de Berazategui, designado catastralmente como Circunscripción VI – Sección A – Fracción V – Parcela 20 tenía asignados los indicadores de uso y ocupación del suelo, por Ordenanza N° 6102 promulgada por Decreto N° 2252 del 21 de Diciembre de 2021, para la construcción de un conjunto habitacional formado por 320 unidades funcionales de 1 dormitorio y 1.069 unidades de 2 dormitorios en prototipos de viviendas unifamiliares y multifamiliares.-

Que dicha Ordenanza, tuvo como objeto incorporar al predio al área urbana para considerarlo como Sector de Urbanización Especial (SUE) para el uso residencial habitacional y otorgarle indicadores urbanísticos para su desarrollo.-

Que la propuesta de la entidad solicitante se basa en un conjunto habitacional de densidad media.-

Que como consecuencia de lo anteriormente expresado se sectorizó al predio conforme lo detalla el Anexo I de la citada norma.-

Que a tal efecto se le otorgaron en el Artículo 2° Inc. a) e Inc. b) los siguiente indicadores:

**Inc. a) SECTOR A – Viviendas unifamiliares**

Densidad habitacional neta	400 habitantes/hectárea
FOS (Factor de ocupación de suelo)	0,4
FOT (Factor de ocupación total)	0,7
Uso predominante	Vivienda unifamiliar
Frente mínimo	10,00 m

**Inc. b) SECTOR B– Viviendas multifamiliares**

Densidad habitacional neta	1.100 habitantes/hectárea
FOS (Factor de ocupación de suelo)	0,4
FOT (Factor de ocupación total)	1,6
Uso predominante	Vivienda multifamiliar
Frente mínimo	10,00 m

Que los indicadores de FOS (Factor de Ocupación) y FOT (Factor de Ocupación Total) y densidad habitacional neta asignados no conciben con el uso residencial predominante y las características del proyecto definitivo.-

Que la Comisión de Obras y Servicios Públicos aconseja la sanción de la siguiente Ordenanza.-

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Modificase el Inc. a) del Artículo 2° de la Ordenanza N° 6102 con fecha 6 de ..... Diciembre de 2021 – Decreto N° 2252 de 21 de Diciembre de 2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Inc. a) SECTOR A – Viviendas unifamiliares**

Se establecen para el sector indicado los siguientes indicadores.

Densidad habitacional neta	500 habitantes/hectárea
FOS (Factor de ocupación de suelo)	0,6
FOT (Factor de ocupación total)	1,2
Uso predominante	Vivienda unifamiliar
Frente mínimo	10,00 m

**ARTICULO 2°:** Modificase el Inc. b) del Artículo 2° de la Ordenanza N° 6102 con fecha 6 de ..... Diciembre de 2021 – Decreto N° 2252 de 21 de Diciembre de 2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Inc. b) SECTOR B– Viviendas multifamiliares**

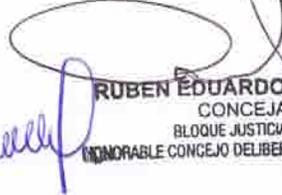
Se establece para el sector indicado los siguientes indicadores.

Densidad habitacional neta	1.100 habitantes/hectárea
FOS (Factor de ocupación de suelo)	0,4
FOT (Factor de ocupación total)	2,5
Uso predominante	Vivienda multifamiliar
Frente mínimo	10,00 m

**ARTICULO 3°:** COMUNÍQUESE a quienes corresponda Dese al Registro General y ..... cumplido, Archívese.-

Berazategui, 05 de Diciembre de 2022.-

  
**Pablo Clabocco**  
CONCEJAL  
Bloque Justicialista  
H.C.D. Berazategui

  
**RUBEN EDUARDO CARBONE**  
CONCEJAL  
BLOQUE JUSTICIALISTA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE BERAZATEGUI

  
**JUAN CACERES**  
CONCEJAL  
BLOQUE JUNTOS X EL CAMBIO  
HCD BERAZATEGUI

*Maver que  
Qui ut ero  
HCD Berazategui  
con ayuda*

  
*Alberto Amador  
CONAM PJ*

  
**Dr. DANTE GABRIEL MORINI**  
CONCEJAL  
VICEPRESIDENTE DE BLOQUE  
JUNTOS POR EL CAMBIO

**COMISION DE PRESUPUESTO, IMPUESTOS Y HACIENDA**  
**DESPACHO N°48**

**VISTO:**

El Expediente N° 4011-0011769-MB-2020-Alc. N°3-2022//5980-HCD-2022; Referente a: Prorroga de Convenio Celebrado entre la Municipalidad de Berazategui y el Sr. Cornacchiulo Francisco, y;

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 31 de Enero del año 2020 se suscribió un convenio entre la Municipalidad de Berazategui y el Sr. Francisco Oscar Cornacchiulo que tenia como objeto el funcionamiento de un Kiosco-Buffer destinado al personal municipal y al publico en general, convalidado por Ordenanza N° 5921/2020.-

Que a fin de continuar con la finalidad descripta se suscribió la prorroga de convenio y su adenda con fecha 30 de Junio y 26 de Octubre del año en curso respectivamente.-

Que conforme lo normado en el Artículo 41° de la Ley Organica de las Municipalidades, le corresponde al Honorable Concejo Deliberante convalidar la suscripción de los convenios.-

Que la Comisión de Presupuesto, Impuestos y Hacienda aconseja la sanción de la siguiente Ordenanza.-

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** CONVALIDASE la prorroga de Convenio y su adenda suscripta entre la ..... Municipalidad de Berazategui y el Sr. Francisco Oscar Cornacchiulo con fecha 30 de Junio y 26 de Octubre del año 2022.-

**ARTICULO 2°:** COMUNIQUESE a quienes corresponda, dese al Registro General y ..... cumplido, Archívese.-

Berazategui, 05 de Diciembre de 2022.-

**Vaccaro Notte Jose Salvador**  
CONCEJAL  
Bloque Justicialista  
H.C.D. Berazategui

**ALICIA E. GIOIA**  
Concejal - Bloque Justicialista  
Honorable Consejo Deliberante

**Pablo Giabocco**  
CONCEJAL  
Bloque Justicialista  
H.C.D. Berazategui

*Mano escrita  
Cornacchiulo*

*Jose Salvador  
Vaccaro Notte  
Cornacchiulo*

**COMISION DE PRESUPUESTO, IMPUESTOS Y HACIENDA**  
**DESPACHO N°49**

**VISTO:**

El Expediente N° 4011-0025105-MB-2022//5982-HCD-2022; Referente a: Convenio de cooperación recíproca entre la Municipalidad de Berazategui “SODIR SRL” y Cooperativa de Trabajo Nueva Berazategui, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Municipalidad de Berazategui se encuentra llevando a cabo diversas políticas y acciones vinculadas a la sustentabilidad y la calidad ambiental en el partido especialmente en lo atinente a la gestión integral de los distintos residuos reciclables.-

Que a través del programa “Berazategui Recicla” creado en el año 2016, en el municipio de Berazategui implementa una fuerte política de reciclaje con inclusión social tendiente a la construcción de circuitos de reciclado, articulando con recuperadores urbanos y cooperativas de recuperadores urbanos, industrias recicladoras de residuos y vecinos comercios e industrias generadoras de residuos reciclables, todos los cuales conforman la economía circular local.-

Que por otra parte, la empresa Servicio Organizado de Industrias Recicladoras (SODIR S.R.L) se encuentra comprometida con el desarrollo sustentable y especialmente interesada en la revalorización y recuperación del Aceite Vegetal Usado (AVU) dedicándose a actividades como la compra venta (al por mayor y menor), importación, exportación, transporte, distribución y cualquier forma de comercialización de todo tipo de aceites y grasas saturadas.-

Que el Aceite Vegetal Usado (AVU) es un residuo que, al ser vertido a los desagües, se solidifica adhiriéndose a las paredes de cañerías en los domicilios y en la red cloacal, lo cual provoca atascamientos, afecta la operatividad de las plantas depuradoras, dificultando su normal funcionamiento y disminuyendo la vida útil, y afecta de forma directa y negativa en el ciclo del agua, alterando el ecosistema de los cuerpos de agua.-

Que a su vez resulta fundamental resaltar la actividad desarrollada por las cooperativas y/o Asociaciones civiles de recuperadores de residuos urbanos como prestadoras de un servicio esencial, siendo una herramienta idónea y necesaria para promover la inclusión económica y social y para implementar la Gestión Integral de los Residuos Urbanos en el Partido de Berazategui.-

Que la Cooperativa de Trabajo Nueva Berazategui 14 limitada, Matrícula Nacional N° 41.176 del Registro Nacional de Cooperativas, cuenta con experiencia en tareas de reciclado.-

Que teniendo en cuenta los objetivos comunes y fines congruentes, con fecha 28 de Octubre de 2022 se celebró entre la Municipalidad de Berazategui, la empresa SODIR S.R.L y la Cooperativa de Trabajo 14 LTDA, un convenio de cooperación recíproca con el objetivo de establecer una serie de acciones conjuntas tendientes a promover la disposición y reciclado de aceites vegetales usados y grasas en el Partido de Berazategui, que se generan en volúmenes significativos especialmente en generadores gastronómicos, para intentar impedir la contaminación hídrica, la afectación del suelo y los conductos subterráneos; y evitar su reutilización para consumo humano.-

Que conforme al Artículo 41° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde al Honorable Concejo Deliberante convalidar los convenios suscriptos.-

Que la Comisión de Presupuesto, Impuestos y Hacienda aconseja la sanción de la siguiente Ordenanza.-

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°: CONVALIDASE** el Convenio de Colaboración Reciproca suscripto entre la ..... Municipalidad de Berazategui, la Empresa Servicio Organizado de Industrias Recicladoras Sociedad de Responsabilidad Limitada "SODIR S.R.L" y la Cooperativa de Trabajo Nueva Berazategui N°14 Limitada con fecha 28 de Octubre de 2022.-

**ARTICULO 2°: COMUNIQUESE** a quienes corresponda, dese al Registro General y ..... cumplido, Archívese.-

**Vaccaro Notte Jose Salvador** Berazategui, 05 de Diciembre de 2022.-

CONCEJAL  
Bloque Justicialista  
H.C.D. Berazategui

*Fuente N°10  
Noro Justicialista  
Consejo Deliberante*

*Alonso  
Grimoni PP*

*[Signature]*  
ALICIA E. GIOIA  
Concejal - Bloque Justicialista  
Honorable Consejo Deliberante

*[Signature]*  
**Pablo Ciabocco**  
CONCEJAL  
Bloque Justicialista  
H.C.D. Berazategui

**COMISION DE PRESUPUESTO, IMPUESTOS Y HACIENDA**  
**DESPACHO DE MAYORIA N°50**

**VISTO**

El Expediente N° 4011-0023949-MB-2022 y Cuerpo 1, 2, 3-2022//5983-HCD-2022, Referente a: "Anteproyecto General de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2023", y;

**CONSIDERANDO**

Que en la fundamentación del Proyecto de Presupuesto General para el Ejercicio Fiscal de 2023, el Departamento Ejecutivo expone respecto de las pautas generales en que se sustenta el mismo, a saber:

Que se ha aplicado para la estimación de los recursos el criterio de prudencia y programación.-

Que los gastos se estimaron conforme las necesidades presupuestarias de cada una de las jurisdicciones para el cumplimiento de los distintos programas que llevan adelante, teniendo en consideración toda erogación eventual de la cual solamente se tenga conocimiento de la probabilidad de ocurrencia.-

Que el Presupuesto 2023 se enfoca en dos pilares fundamentales: Recursos de los que se estima dispondrá el Municipio durante el año 2023 y la forma en que éstos serán gastados. A continuación, se da un detalle de los Ingresos y los Gastos Presupuestados para el Ejercicio:

**Ingresos**

**Ingresos Tributarios**

El monto estimado de Coparticipación Ley 10.559 está en función a los valores percibidos al 31 de Octubre de 2022 y proyectada para el Ejercicio 2023 obrando bajo el criterio de prudencia, exponiendo como cálculo estimativo la suma de \$7.802.661.041,84 (PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y UNO CON 84/100). De igual forma se procedió para el resto de los coparticipables, principalmente en lo que respecta al Fondo de Inclusión Social Ley 13.850, Fondo para el Fortalecimiento de Recursos Municipales, Fondo Educativo Nacional, Descentralización Tributaria y Juegos de Azar.-

**Ingresos No Tributarios**

Los distintos rubros que lo componen han sido calculados, conforme al Artículo 16° del Decreto Provincial N° 2980/00. Contemplando respecto a las Tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios, la modificación de los montos a regir a partir del año 2023 y que fueran incorporados en la Ordenanza Impositiva.

**Gastos**

Los mismos han sido detallados conforme al Decreto N° 2980/00 que prevé clasificaciones del gasto por carácter institucional, por categoría programática, por objeto, por finalidad y función, por fuente de financiamiento y por su naturaleza económica.

Los gastos estimados para el año 2023 surgen del proyectado de los programas a realizar por las distintas Secretarías del Municipio.

**Gastos en Personal**

Las partidas destinadas al pago de haberes del Personal Municipal han sido calculadas tomando como base las remuneraciones de todas las categorías escalafonarias vigentes, incluyendo los aumentos otorgados por el Departamento Ejecutivo a Octubre de 2022.-

### **Bienes de Consumo y Servicios No Personales**

Las previsiones realizadas responden a las posibilidades de financiamiento, en un marco del control del gasto y conforme a la necesidad de costear los insumos necesarios para cumplir los distintos servicios que presta el municipio. En base a lo expuesto han sido cuantificadas las actividades jurisdiccionales a través de los programas a efectos de cumplimentar las metas en cada caso, el gasto en bienes de consumo responde a estos objetivos para el año 2023.

Los servicios no personales se racionalizaron para obtener el máximo rendimiento y el mínimo gasto.-

### **Servicio de la Deuda**

Al respecto se ha cumplimentado con lo establecido por el Artículo 69° del Reglamento de Contabilidad previendo crédito para atender el servicio de la deuda consolidada con vencimiento en el Ejercicio 2023 por \$300.000.000 (PESOS TRESCIENTOS MILLONES CON 00/100).

Es necesario hacer mención que el Municipio se encuentra desarrollando una política de saneamiento del pasivo municipal tanto sea en instancia administrativa y/o judicial.-

Que por lo expuesto se estima cumplido lo determinado por el Artículo 31° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

Que la Comisión de Presupuesto, Impuestos y Hacienda aconseja la sanción de la siguiente Ordenanza.-

### **POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:**

## **O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°:** APRUEBASE la Programación de los Recursos y el Presupuesto ..... Analítico de Gastos, correspondiente al Ejercicio 2023, de conformidad a la Ley Orgánica de las Municipalidades, Reglamento de Contabilidad y los alcances del Decreto Provincial N° 2980/00 (RAFAM).-

**ARTICULO 2°:** ESTIMASE en la suma de \$15.928.087.409,60 (PESOS QUINCE MIL ..... NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON 60/100), el Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2023 destinado a la financiación del Presupuesto General de Gastos, de acuerdo al detalle obrante a Fs. 9 a 25 inclusive del Expediente N° 4011-0023949-MB-2022 y Cuerpo 1, 2, 3-2022//5983-HCD-2022, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 3°:** APRUEBASE la clasificación institucional de los recursos por rubros, ..... por procedencia y por naturaleza económica de los mismos, de acuerdo al detalle obrante en la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 4°:** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo en la situación prevista en ..... los Artículos 67° y 68° en el Decreto Provincial N° 2980/00 a requerir financiamiento transitorio.-

**ARTICULO 5°:** FIJASE en la suma de \$15.928.087.409,60 (PESOS QUINCE MIL ..... NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON 60/100), el Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 2023, conforme al detalle obrante a Fs. 47 hasta 370 inclusive del Expediente N° 4011-0023949-MB-2022 y Cuerpo 1, 2, 3-2022//5983-HCD-2022, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 6°:** APRUEBASE la clasificación institucional de los gastos por categorías ..... programáticas, por objeto del gasto hasta nivel de partida principal, por finalidades y funciones, por fuente de financiamiento y por naturaleza económica de los mismos, de acuerdo al detalle obrante en la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 7°:** APRUEBASE la apertura de los créditos fijados por la presente ..... Ordenanza, de acuerdo con los anexos que forman parte de la misma, a nivel de partida principal y en las categorías de Programas, Actividad Central, Actividad Específica y Partidas no Asignables a Programas.-

**ARTICULO 8°:** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a distribuir los créditos ..... referidos en el artículo precedente, hasta el nivel de desagregación que estime pertinente, según los clasificadores presupuestarios vigentes, por aplicación del Decreto Provincial 2980/00.-

**ARTICULO 9°:** APRUEBASE las planillas analíticas de cargos y asignaciones por ..... categorías programáticas, obrantes a Fs. 455 hasta 545 inclusive del Expediente N° 4011-0023949-MB-2022 y Cuerpo 1, 2, 3-2022//5983-HCD-2022, que forman parte de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 10°:** ESTABLÉCESE el sueldo mínimo para los agentes municipales ..... mayores de 18 Años de edad, que cumplen horario normal completo de la Administración Municipal, correspondiente al agrupamiento Administrativo, Clase III, de 30 hs., en el monto de \$39.138,28 (PESOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON 28/100), el importe consignado en el presente artículo tiene vigencia desde del 1° de Octubre de 2022 (Artículo 65° del Reglamento de Contabilidad), y podrá incrementarse en el porcentaje que considere el Departamento Ejecutivo.-

**ARTICULO 11°:** ESTABLÉCESE como base para la determinación de las ..... remuneraciones establecidas en los Artículos 92° y 125° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, el sueldo mínimo vigente al 1° de Octubre de 2022 para el Personal Administrativo Clase III en el régimen horario de 40 horas semanales en \$52.184,44 (PESOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 44/100).-

**ARTICULO 12°:** El Personal Superior y Jerárquico que, por razones de servicio deba ..... cumplir en forma habitual, como mínimo 10 (Diez) horas semanales de labor fuera del horario habitual del servicio respectivo, percibirá una Bonificación Especial por Dedicación Exclusiva de hasta el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del sueldo básico, Bonificación por Antigüedad y todo otro concepto sujeto a descuento con aporte.-

**ARTICULO 13°:** El Personal Profesional transferido por Ley 9.347, cuya condición ..... de revista al 31/12/79, fuera el Régimen de la Carrera Profesional Hospitalaria (Ley 7.878 y sus modificaciones) serán retribuidos conforme al Artículo 9° del Decreto N° 2004/79.-

**ARTICULO 14°:** Se establece un suplemento especial al personal que por tareas de ..... mayor responsabilidad puedan exceder el marco fijado por el nomenclador de cargos y funciones de acuerdo a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo y convalidase lo actuado al respecto hasta la fecha.-

**ARTICULO 15°:** ESTABLÉCESE la vigencia de Bonificaciones, compensaciones y/o ..... suplementos que por la presente quedan supeditadas por las facultades conferidas al Departamento Ejecutivo en mérito de las previsiones del Artículo 6° de la Ley 14.656 y convalidase lo actuado al respecto hasta la fecha.-

**ARTICULO 16°:** **AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo a reformar las Partidas de ..... Gastos al personal en función de los ajustes Salariales que se dispongan. El Departamento Ejecutivo con el alcance de la Ley 14.656 y la Sección III del Régimen Supletorio de Empleo Municipal determinará por vía reglamentaria las nóminas salariales y el escalafón del personal de planta permanente y transitoria.-

**ARTICULO 17°:** **FACULTASE** al Departamento Ejecutivo a modificar el Cálculo de ..... Recursos y el Presupuesto General de Gastos cuando se produzcan mayores ingresos en concepto de:

a) Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales hasta los importes comunicados y no considerados en el Cálculo de Recursos vigente y que correspondan al ejercicio.-

b) Excedentes de recaudación de recursos ordinarios no afectados, o creación de nuevos tributos cuando la Ordenanza que los crea no haya previsto la pertinente adecuación presupuestaria.-

c) Fondos Afectados recibidos del Gobierno Nacional o Provincial y/u otros Organismos Nacionales o Internacionales hasta los importes comunicados y no considerados en el Cálculo de Recursos vigente y que correspondan al ejercicio.-

d) Empréstitos obtenidos del Gobierno Nacional, Provincial y/o Entidades Financieras y/o Bancarias Nacionales y/o Internacionales.-

**ARTICULO 18°:** **AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo con carácter general (Artículo ..... 119° de la Ley Orgánica de las Municipalidades) a disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias pudiendo efectuar adaptaciones, creaciones, modificaciones o bajas, a la totalidad de la estructura programática, a las unidades ejecutoras y a las Partidas del Presupuesto de Gastos y al Cálculo de Recursos del ejercicio que involucren recursos y gastos corrientes y de capital.-

**ARTICULO 19°:** Los Actos Administrativos que dicte el Departamento Ejecutivo en uso ..... de las facultades concedidas por los Artículos 17° y 18° de la presente Ordenanza, integrarán la documentación de la Rendición de Cuentas Anual al Honorable Concejo Deliberante.-

**ARTICULO 20°:** **AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo a transferir entre finalidades ..... del presupuesto de gastos diferentes cargos, conforme a las necesidades que requiere para el cumplimiento de cada programa dictado a tal fin el acto administrativo que corresponda.-

**ARTICULO 21°:** **FACULTASE** al Departamento Ejecutivo a modificar la Planta de ..... Personal Permanente y Transitorio Vigente, en la medida que los cargos que se creen representen un monto igual o menor al de los cargos o conjunto de cargos que se supriman, las diferencias entre las supresiones y creaciones que se dispongan constituirán la racionalización que el Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante impulsen en forma conjunta o individual.-

**ARTICULO 22°:** Visto los términos de la Ley 11.757 (Derogada por la Ley 14.656), se ..... consideran alcanzados por los mismos, en cuanto a lo estipulado en los Artículos 14° Inc. b), c), e), g) e Inc. p), Artículo 19° y Artículo 22° al personal excluido en el Artículo 2° de la misma Ley y convalidase lo actuado hasta la fecha.

Facultase al Departamento Ejecutivo a extender la asignación de cualquier adicional remunerativo que se otorgue al personal de planta permanente al comprendido en el Capítulo II de la Ley 14.656 y convalidase lo actuado al respecto hasta la fecha.-

**ARTICULO 23°:** FACULTASE al Departamento Ejecutivo a producir las adecuaciones ..... presupuestarias que correspondan, de producirse modificaciones a la Ley 11.757 (Derogada por la Ley 14.656), referente al Régimen laboral para el personal municipal.-

**ARTICULO 24°:** Las subjurisdicciones que excedan los límites fijados en materia de ..... crédito presupuestario a nivel de partida principal y/o partidas parciales, solo podrán compensar tales excesos con ahorros que se registren en otras partidas principales y/o partidas parciales de la misma subjurisdicción o en partidas de otras subjurisdicciones, con acuerdo de los titulares de las mismas. Verificados los ahorros mencionados, el Departamento Ejecutivo, previa intervención de la Secretaría de Economía, podrá dictar la respectiva norma de adecuación. El Departamento Ejecutivo, procederá a la reestructuración programática que considere pertinente por caducidad de los programas o imposibilidades contingentes de realización.-

**ARTICULO 25°:** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a celebrar contratos de ..... locación de obras, servicios e inmuebles (Artículo 156°, Inciso 7 Ley Orgánica de las Municipalidades) que supere el Ejercicio Contable hasta finalizar el presente mandato del Departamento Ejecutivo; Convalidase lo actuado hasta la fecha.-

**ARTICULO 26°:** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a celebrar contratos de ..... locación de obra y/o servicios con profesionales comprometiendo fondos de más de un Ejercicio Contable, y que las secretarías solicitantes declaren la incompetencia del área en conjunto con el Sr. Intendente. En tales casos, el Departamento Ejecutivo deberá formular anualmente las pertinentes reservas de crédito en los presupuestos.-

**ARTICULO 27°:** FACULTASE al Departamento Ejecutivo a formalizar convenios ..... financieros bajo la modalidad de Leasing, mediante entidades financieras, bancas provinciales, nacionales y/o internacionales.-

**ARTICULO 28°:** FACULTASE al Departamento Ejecutivo a la reglamentación de la ..... presente Ordenanza.-

**ARTICULO 29°:** COMUNIQUESE a quienes corresponda, dese al Registro General y ..... cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 05 de Diciembre de 2022.-

Vaccaro Notte Jose Salvador  
CONCEJAL  
Bloque Justicialista  
H.C.D. Berazategui

*Acima con  
con el Sr. Intendente*

*Pablo Clabocco  
Notario  
Berazategui*

*Alicia E. Gioia*  
CONCEJAL - Bloque Justicialista  
Intendente del Consejo Municipal

*Pablo Clabocco*  
CONCEJAL  
Bloque Justicialista  
H.C.D. Berazategui

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO, IMPUESTOS Y HACIENDA**  
**DESPACHO DE MINORÍA N° 51**

**VISTO:**

Que mediante Expte 5983-HCD-2022 el Departamento Ejecutivo ha procedido a presentar el Anteproyecto General de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2023 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la obligación de presentar el presupuesto es una atribución inherente al régimen municipal a los efectos de dar a conocer cómo el Departamento Ejecutivo dispondrá de los fondos públicos,

Que mediante el expediente 5937-HCD-2022 se ha solicitado una prórroga para la presentación del presupuesto, sobre la cual este Bloque ha manifestado su disconformidad, en el marco de un tratamiento irregular en comisión, cuya situación fue informada al Presidente del Cuerpo vía nota presentada el 13/10/2022,

Que este bloque Juntos por el Cambio, ha solicitado formalmente la copia del expediente en cuestión como así documentación complementaria necesaria para un correcto análisis y tratamiento, mediante nota ingresada el día 01/12/2022,

Que los antecedentes respecto al cumplimiento de varios de los deberes esenciales de control por parte de este Cuerpo frente a actos del Ejecutivo, siendo que el presupuesto del año 2022 ha sido aprobado sobre tablas y varios expedientes correspondientes a la convalidación de licitaciones de la misma manera, en numerosas oportunidades,

Que este bloque no acompañará decisiones que vulneren la transparencia de los actos de gobierno, requisito propio e indispensable de un sistema representativo y republicano.

Que por las razones que con anterioridad se exponen, los concejales abajo firmantes aconsejan el rechazo del mencionado proyecto y en consecuencia se apruebe la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**Artículo 1:** RECHAZASE el proyecto de resolución correspondiente al expediente N° 5983-HCD-2022, toda vez que el Ejecutivo no le ha garantizado el acceso íntegro al expediente ni a información relacionada a este cuerpo, ni se ha hecho presente ningún funcionario de ese Departamento de forma tal de asegurar una adecuada evaluación de la razonabilidad del cálculo de recursos y de la utilización de los fondos ociosos que el Ejecutivo mantiene desde hace más de un ejercicio, y permitir un correcto análisis, entendimiento y elaboración de una eventual propuesta de mejora, en pos de un uso eficiente del dinero de los vecinos de Berazategui.-

**Artículo 2:** ELEVESE el presente despacho al Departamento Ejecutivo para solicitarle tenga bien enviar la documentación complementaria necesaria para un responsable análisis del presupuesto y en consecuencia, se evite la vulneración en todas sus formas del principio de democracia.-

Berazategui, 5 de Diciembre de 2022

  
**LIC. JULIÁN AMENDOLAGINE**  
PRESIDENTE  
JUNTOS POR EL CAMBIO  
HCD BERAZATEGUI

  
**JUAN CABERES**  
CONCEJAL  
BLOQUE JUNTOS X EL CAMBIO  
HCD BERAZATEGUI

**COMISION DE PRESUPUESTO, IMPUESTOS Y HACIENDA**  
**DESPACHO N°52**

**VISTO**

El Expediente N°4011-0024896-MB-2022//5990-HCD-2022, Referente a: Anteproyecto de Ordenanza - Modificación Ordenanza Fiscal e Impositiva - Parte Impositiva, y;

**CONSIDERANDO**

Que la Ordenanza Fiscal e Impositiva N° 4967 Promulgada por Decreto N° 1829/19 y sus modificatorias que rige en el presente ejercicio.-

Que la Secretaría de Economía, efectuó las consultas pertinentes a cada una de las Secretarías, sobre la inclusión de modificaciones en el contenido de la misma, con el fin de mantener actualizado su texto.-

Que las modificaciones a introducir serán de aplicación a partir del ejercicio 2023, conforme a continuación se dispone.-

Que la Comisión de Presupuesto, Impuestos y Hacienda aconseja la sanción de la siguiente Ordenanza Preparatoria.-

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA PREPARATORIA**

**ARTICULO 1°:** APRUEBANSE las modificaciones a introducir en la Ordenanza Impositiva .....vigente, en los artículos y en la forma que se expresa a continuación, las cuales comenzarán a regir a partir del 01/01/2023.-

**ARTICULO 2°:** MODIFICASE el Artículo 1° de la Ordenanza Impositiva según a continuación se ..... establece:

**ARTÍCULO 1°:** A los efectos del pago de la presente tasa, la categoría BARRIOS CERRADOS, CLUBES DE CAMPO Y/O SIMILARES se calculará de acuerdo a los m<sup>2</sup> de superficie de cada parcela, multiplicando la misma por el coeficiente resultante del producto de la ALICUOTA de cada zona y el valor BASE determinado para viviendas/comercios en Barrios cerrados.

Quedan incluidas aquellas parcelas con nomenclatura catastral, específicamente designada y cuyo destino sea exclusivamente para espacios de circulación y esparcimiento. Aquellas parcelas sin nomenclatura cuyo destino sea exclusivamente para espacios de circulación y esparcimiento prorratarán su superficie entre la totalidad de parcelas del barrio cerrado al cual pertenecen.

Quedan también comprendidos los barrios cerrados con edificaciones que aún no posean la obtención de la convalidación técnica final (factibilidad).

**BASE**

ZONA	1. VIVIENDA	2. COMERCIO
Barrios cerrados	\$ 1052.00	\$ 1811.00
Barrios con subdivisión en tramite	\$ 669.00	\$ 1811.00
Barrios con lotes de superficie mayor 1000 m <sup>2</sup>	\$ 1052.00	\$ 1811.00
Barrios con superficie común por parcela mayor a 475 m <sup>2</sup>	\$ 1052.00	\$ 1811.00
Espacios circulatorios de esparcimiento c/ nomenclatura catastral designada	\$ 906.00	\$ 1811.00

**ARTICULO 3°:** MODIFICASE el inciso a.1) del Artículo 2° de la Ordenanza Impositiva según .....a continuación se establece:

**ARTICULO 2°:** a) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA - SERVICIOS GENÉRICOS

a.1) Urbano Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso, se fijan las presentes escalas por unidad imponible y por bimestre, correspondientes a las zonas determinadas en Anexo A (Zonificación Urbano-Suburbano):

Zonas	1. domicilios	2.comercios	3. Industrias
Zona 1- A	\$ 1278.00	\$ 1490.00	\$ 1490.00
Zona 1- B	\$ 966.00	\$ 1248.00	\$ 1248.00
Zona 2	\$ 473.00	\$ 757.00	\$ 757.00
Zona 3	\$ 162.00	\$ 270.00	\$ 337.00

A los efectos de calcular el pago de la presente tasa se fijan las siguientes ALICUOTAS por zonas determinadas según Anexo B (Zonificación Barrios Cerrados) y por bimestre:

**ALICUOTA DOMICILIOS – COMERCIOS**

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	0,0175	0,035
Zona B	0,015	0,035
Zona C	0,010	0,035
Sin subdivisión	0,010	0,035
Parcelas con superficie menor a 150 m <sup>2</sup> .	0,020	0,035

**ALICUOTA ESPACIOS COMUNES Y/O CIRCULATORIOS**

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	0,00175	0,0035
Zona B	0,0015	0,0035
Zona C	0,0010	0,0035
Sin subdivisión	0,0010	0,0035
Parcelas con superficie menor a 150 m <sup>2</sup> .	0,0025	0,0035

**ARTICULO 4°: MODIFICASE** el inciso a.1) del Artículo 3° de la Ordenanza Impositiva según ..... a continuación se establece:

**ARTÍCULO 3°:** a) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA, REPARACION, CONSERVACION DE PAVIMENTOS, CALLES. CAMINOS Y URBANIZACION:

a.1) Urbano – Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso, se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

Zonas	1. Domicilios	2 Comercios.	3 .Industrias
Zona 1- A	\$ 849.00	\$ 1013.00	\$ 1013.00
Zona 1- B	\$ 640.00	\$ 850.00	\$ 850.00
Zona 2	\$ 287.00	\$ 403.00	\$ 403.00
Zona 3	\$ 169.00	\$ 235.00	\$ 235.00

a.2) Barrios Cerrados – Clubes de Campo y/o similares

A los efectos de calcular el pago de la presente tasa se fijan las siguientes ALICUOTAS por zonas determinadas según Anexo B (Zonificación Barrios Cerrados) y por bimestre

**ALICUOTAS**

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	0,00175	0,0035
Zona B	0,0015	0,0035
Zona C	0,0010	0,0035
Sin subdivisión	0,0010	0,0035
Parcelas con superficie menor a 150 m <sup>2</sup>	0,0025	0,0035

**ARTICULO 5°: MODIFICASE** el Artículo 4° de la Ordenanza Impositiva según a continuación se ..... establece:

**ARTICULO 4° ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA, – DESAGÜES PLUVIALES.**

Apartado 1: desagües pluviales domiciliarios.

	Urbano /Suburbano
1- hasta 1.000 m <sup>2</sup> de superficie	\$ 220.00
2- de 1.001 a 5.000 m <sup>2</sup> de superficie	\$ 311.00
3- de 5.001 a 10.000 m <sup>2</sup> de superficie	\$ 356.00
4- más de 10.000 m <sup>2</sup> de superficie	\$ 383.00

Apartado 2: desagües pluviales industriales y comerciales: los comercios y/o industrias, pagarán por este concepto, las siguientes tasas:

Superficie	Comercios e industrias
1-hasta 1.000 m <sup>2</sup> de superficie	\$ 537.00
2-de 1.001 a 5.000 m <sup>2</sup> de superficie	\$ 1.054.00
3-de 5.001 a 10.000 m <sup>2</sup> de superficie	\$ 1.553.00
4-de 10.001 a 50.000 m <sup>2</sup> de superficie	\$ 5.621.00
5-más de 50.000 m <sup>2</sup> de superficie	\$ 6.321.00
6-por las has. de exceso c/u	\$ 702.00

Apartado 3: desagües pluviales Barrios Cerrados, pagarán por este concepto, las siguientes tasas:

Superficie	BARRIOS CERRADOS
1-hasta 1.000 m <sup>2</sup> de superficie	\$ 788.00
2-de 1.001 a 5.000 m <sup>2</sup> de superficie	\$ 1547.00
3-de 5.001 a 10.000 m <sup>2</sup> de superficie	\$ 2283.00
4-de 10.001 a 50.000 m <sup>2</sup> de superficie	\$ 8245.00
5-más de 50.000 m <sup>2</sup> de superficie	\$ 9274.00
6-por las has. de exceso c/u	\$ 1030.00

**ARTICULO 6°: MODIFICASE** el inciso a.1), b.1), c.1), d.1) y d.2) del Artículo 5° de la ..... Ordenanza Impositiva los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

**ARTICULO 5°: a) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA – RECOLECCION DE RESIDUOS**

a.1) Urbano Suburbano;

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso, se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

ZONAS	1.domicilios	2.comercios	3. industrias
Zona 1- A	\$ 1230.00	\$ 2148.00	\$ 2148.00
Zona 1- B	\$ 1139.00	\$ 1800.00	\$ 1.800.00
Zona 2	\$ 270.00	\$ 539.00	\$ 539.00
Zona 3	\$ 153.00	\$ 252.00	\$ 252.00

a.2) Barrios cerrados, clubes de campo y/o similares:

A los efectos de calcular el pago de la presente tasa se fijan las siguientes ALICUOTAS por zonas determinadas según Anexo B (Zonificación Barrios Cerrados) y por bimestre

ALICUOTAS

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	0,00175	0,0035
Zona B	0,0015	0,0035
Zona C	0,0010	0,0035
Sin subdivisión	0,0010	0,0035
Parcelas con superficie menor a 150 m <sup>2</sup>	0,0025	0,0035

**b) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA - SERVICIO DE ALUMBRADO**

**b.1) Urbano – Suburbano**

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

ZONAS	1.domicilios	2.comercios	3. industrias
Zona 1- A	\$ 2098.00	\$ 3728.00	\$ 3728.00
Zona 1- B	\$ 1817.00	\$ 3143.00	\$ 3143.00
Zona 2	\$ 1137.00	\$ 1732.00	\$ 1732.00
Zona 3	\$ 1137.00	\$ 1215.00	\$ 1215.00

**c) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA - RIEGO Y/O BARRIDO**

**c.1) Urbano – Suburbano**

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

ZONAS	1.domicilios	2.comercios	3. industrias
Zona 1- A	\$ 413.00	\$ 689.00	\$ 689.00
Zona 1- B	\$ 312.00	\$ 580.00	\$ 580.00
Zona 2	\$ 78.00	\$ 157.00	\$ 157.00
Zona 3	\$ 38.00	\$ 64.00	\$ 64.00

**d) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA, FISCALIZACION, CUIDADO Y ORDENAMIENTO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS**

**d.1) Urbano – Suburbano**

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

ZONAS	1.domicilios	2.comercios	3. industrias
Zona 1- A	\$ 842.00	\$ 937.00	\$ 7459.00
Zona 1- B	\$ 629.00	\$ 785.00	\$ 6373.00
Zona 2	\$ 459.00	\$ 630.00	\$ 5177.00
Zona 3	\$ 276.00	\$ 369.00	\$ 4429.00

**d.2) Barrio Cerrado**

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	\$ 1366.00	\$ 1366.00
Zona B	\$ 1145.00	\$ 1145.00
Zona C	\$ 967.00	\$ 967.00
Sin subdivisión	\$ 499.00	\$ 499.00
Espacios circulatorios	\$ 967.00	\$ 967.00

**ARTICULO 7°: MODIFICASE** el Artículo 7° de la Ordenanza Impositiva según a continuación se ..... establece:

**ARTÍCULO 7°:** Por los siguientes servicios se abonarán las tasas que se detallan

1	Limpieza de predios u otros procedimientos de higiene por m <sup>2</sup>	\$ 1500.00
2	Por la desratización de comercios, talleres, industrias, por m <sup>2</sup>	\$ 40.00
3	Por la desratización de cada unidad de vivienda	\$ 325.00
4	Por desratización de cada unidad de vivienda por cada metro cubierto	\$ 25.00
6	Disposición final de residuos p/m <sup>3</sup> - o fracción	\$ 3100.00
7	Por desinfección mensual y por cada unidad, de los siguientes vehículos	
	a) taxi (servicio mensual de pago anual)	\$ 2250.00

	b) autos remises (servicio mensual de pago anual)	\$ 2250.00
	c) transporte escolar (servicio mensual de pago anual)	\$ 3000.00
	d) por cada desinfección mensual y por cada vehículo que preste servicios en línea comunal de transporte de pasajeros.	\$ 3525.00
	e) ambulancias y coches fúnebres	\$ 4650.00
8	Gestión ramas y áridos en el Centro Municipal y disposición de acuerdo a los términos de la Ley 9.111 por volquete o camión 8m <sup>3</sup> .	\$ 2000.00
8-a	A quien le sea decomisada mercaderías (no apta para el consumo) por organismos competentes, sin perjuicio de las multas correspondientes por TN o Fracción	\$ 4500.00
9	Por el vuelco de los residuos provenientes de camión atmosférico en lugares habilitados a tal efecto por TN o Fracción	\$ 150.00
10	Cubiertas de Gomerías para retirar y Logística hasta disposición final en CEAMSE, por unidad.	
	Rodado chico	\$ 75.00
	Rodado Grande	\$ 200.00

**ARTICULO 8°: MODIFICASE** el Artículo 8° de la Ordenanza Impositiva según a continuación se ..... establece:

**ARTICULO 8°:** Por el concepto encuadrado en este capítulo y de acuerdo con la base imponible establecida en la ordenanza fiscal se cobrará, sobre el activo fijo (incluido los rodados) el 10 (diez) por mil, con los siguientes mínimos:

<b>comercio minorista</b>	
Zona 1-A	\$ 4.100,00
Zona 1-B	\$ 3.700,00
Zona 2	\$ 2.950,00
Zona 3	\$ 2.500,00
<b>Servicios</b>	
Zona 1-A	\$ 4.100,00
Zona 1-B	\$ 3.700,00
Zona 2	\$ 2.950,00
Zona 3	\$ 2.500,00
<b>comercio mayorista</b>	
Zona 1-A	\$ 7.200,00
Zona 1-B	\$ 6.600,00
Zona 2	\$ 6.200,00
Zona 3	\$ 5.800,00
<b>elaboración de productos alimenticios para su comercialización minorista exclusivamente</b>	
Zona 1-A	\$ 4.100,00
Zona 1-B	\$ 3.700,00
Zona 2	\$ 2.950,00
Zona 3	\$ 2.500,00
<b>Industrias</b>	
Industrias hasta 10 operarios o personal a cargo	\$ 9.200,00
Industrias más de 10 operarios o personal a cargo	\$ 11.300,00
Hoteles y albergues (hasta 20 hab.)	\$ 9.750,00
Hoteles y albergues (más de 20 hab.)	\$ 19.500,00
Establecimiento para alojamiento y cuidado de mascotas y/o animales domésticos a efectos de actividad comercial (Serán de competencia de la Provincia de Buenos Aires el otorgamiento de los permisos y habilitación de los rubros en cuestión.)	\$ 7.150,00

Los kioscos que no tengan acceso para el público y la superficie del mismo no supere los 6 (seis) metros cuadrados, abonarán la presente tasa con una reducción del 50% (cincuenta por ciento), en las ampliaciones y transferencias se aplicará la alícuota establecida en el párrafo primero sobre el monto de estas, en el caso de cambios o disminuciones de rubro y anexo la tasa se abonará con el 50% (cincuenta por ciento) de rebaja.

**ARTICULO 9º: MODIFICASE** el Artículo 9º de la Ordenanza Impositiva, en los ítems que ..... a continuación se detallan, el cual quedará expresado de la siguiente forma:

NUEVO RUBRO	CODIGO	RB	DESCRIPCIÓN	HASTA	DE 51 A 100	MAS DE 100	MÍNIMO
	RUBRO	MB	RUBRO	50 EMPL	EMPL.	100 EMPL.	
	2300001	2100	EXTRAC. DE PETRÓLEO CRUDO - GAS NAT.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
101	2400001	2201	EXTRACCION DE PIEDRA	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
102	2400002	2202	EXTRACCION DE ARENA Y ARCILLA	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
	2900001	2203	EXTRAC. MINERALES P/ABONO Y PROD. QUIM.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
	2900002	2204	EXTRACCION SAL	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
103	2900006	2202	EXPLORACIÓN DE CANTERAS	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
	2900010	2209	EXTRAC. MINER. SUS MOLIENDAS NCP	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS							
104	3100001	3100	FRIGORIFICO	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
105	3100002	3101	FRIGORIFICO -ABASTECIMIENTO DE CARNE	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
106	3100003	3102	ENV. CONSERV. FRUTAS Y LEGUMBRES	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
107	3100004	3103	ELAB. PESCADO Y DERIVADOS	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
108	3100005	3104	FAB-REFIN. ACEITES -GRASAS -COMESTIBLES	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
109	3100006	3106	PRODUCTOS DE MOLINERIA	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
110	3100007	3107	FAB. PRODUCTOS DE PANADERIA	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
111	3100008	3108	FAB. GOLOSINAS -OTRAS CONFITURAS	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
112	3100009	3108	ELAB. PASTAS FRESCAS Y SECAS	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
113	3100010	3110	HIG. TRAT. LECHE-ELAB. SUPRODUCTOS	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
114	3100011	3111	FAB. CHACINADO - EMB. FIAMBRES-	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
114	3100011	3111	CARNES EN CONSERVA	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
115	3100012	3112	FAB. PROD. PANADERIA Y DERIV. ORD. 2289/92	0,12%	0,17%	0,21%	35,00%
	3100013	3113	MATADERO	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
116	3100014	3114	PREP. Y CONSERV. CARNES	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
117	3100015	3115	ELAB. PRODUC. ALIM. NO CLASIF. ORD. 2289/92	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
118	3100020	3119	ELAB. PROD. ALIM. NO CLASIF. EN OTRA PARTE	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
119	3100021	3120	ELAB. ALIMENTOS PREP. P/ ANIMALES	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
120	3100022	3130	DEST. RECTIF. MEZCLA BEBIDAS ESPIRITUOSAS	0,76%	1,18%	1,44%	35,00%
121	3100023	3131	INDUSTRIA VINICOLA	0,76%	1,18%	1,44%	35,00%
	3100024	3132	BEBIDAS MÁLTADAS Y MALTA	0,76%	1,18%	1,44%	35,00%
122	3100025	3133	IND. BEBIDAS NO ALCHOLICAS Y GASEOSAS	0,65%	1,01%	1,24%	35,00%
123	3100026	3134	FAB. DE SODA	0,76%	1,18%	1,44%	35,00%
124	3100027	3140	INDUSTRIA DEL TABACO	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
125	3100028	3141	IND. MANUF. BEBIDAS -TABACO NO CLASIF.	0,96%	1,31%	1,55%	35,00%
126	3200001	3200	HILADOS -TEXTILES -TINTORERIA -INDUSTRIAL	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
127	3200002	3201	ART. CONF. C/ MAT. TEXTIL-NO PREN. DE VESTIR	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
128	3200003	3202	FABRICA DE TEJIDO DE PUNTO	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
129	3200004	3203	FABRICA DE TAPICES Y ALFOMBRAS	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
130	3200005	3204	FAB. PRENDAS VESTIR -NO CALZADOS	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
131	3200010	3209	FABR. TEXTILES NO CLASIFI. EN OTRA PARTE	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
132	3200011	3210	CURTIDURIA Y TALLER DE ACABADO	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
133	3200012	3220	FAB. PRD. CUERO NO CALZO-PRENDA VESTIR	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
134	3200013	3221	FABRICACION DE CALZADO	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
135	3200014	3213	FAB. PRO. VESTIR PROD. CUERO NO CLASIF.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
139	3300001	3300	IND. MADERERA- NO MUEBLES	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
140	3300002	3302	FAB. DE ESCOBAS	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
141	3300003	3310	FABR. MUEBLES Y ACCES. NO METALICOS	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
142	3300004	3311	INDUSTRIA MADERERA NO CLASIFICADA	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%

**CORRESPONDE EXPEDIENTE N°4011-0024896-MB-2022//5990-HCD-2022**  
**COMISION DE PRESUPUESTO, IMPUESTOS Y HACIENDA**  
**DESPACHO N°52**

143	3400001	3400	FABR. PAPEL -PROD. DEL PAPEL Y CARTON	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
144	3400002	3410	IMPRESA E IND. CONEXAS	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
145	3400003	3411	EDITORIAL	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
146	3400004	3412	FAB. Y PROD. PAPEL CARTON ORD. 2289/92	0,19%	0,19%	0,19%	35,00%
147	3500001	3500	FABR. SUST. QUIM -NO ABONO Y PLAGUICIDA	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
148	3500002	3501	FABRICACION DE ABONOS Y PLAGUICIDAS	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
149	3500003	3502	RESINAS SINTETICAS	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
150	3500010	3503	FABR. PROD. PLASTICOS NO CLASIFI.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
151	3500011	3510	FABR. PINTURAS Y BARNICES Y LACAS	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
152	3500012	3520	LAB. ESP. MEDICINALES Y FARMACEUTICO	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
153	3500013	3521	LABORATORIO PROD. DE TOCADOR	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
154	3500014	3522	FABR. Y/O REFINERIA ALCOHOLES	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
155	3500020	3529	FAB. PRODUC. QUIMICOS NO CLASIF.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
156	3500021	3530	REFINERIA DE PETROLEO	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
157	3500022	3540	FAB. PROD. DERIV. DEL PETROLEO Y CARBON	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
158	3500023	3550	FABR. PRDUC. DE CAUCHO	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
159	3510010	3504	FABR. PRDUC. PLAST-GOMA-ETC. ORD. 2289/92	0,34%	0,34%	0,34%	35,00%
160	3600001	3600	FAB. OBJETOS DE LOZA -BARRO Y PROCELANA	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
161	3600002	3610	FAB. DE VIDRIO Y PROD. DE VIDRIO	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
162	3600003	3620	FAB. DE ARCILLA P/ LA CONSTRUCCION	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
163	3600004	3621	FABR. CEMENTO -CAL Y YESO	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
164	3600005	3622	FAB. PLACAS PREMOLDEADAS P/CONSTRUC	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
165	3600006	3623	FABRICACION DE LADRILLOS	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
166	3600007	3624	FABRICA DE MOSAICOS	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
167	3600008	3625	MARMOLERIA	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
168	3600015	3629	FAB. PROD. MINERALES NO METAL. NO CLASIF.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
169	3700001	3700	INDUS. BASICA DEL HIERRO-ACERO Y FUNDIC.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
170	3700002	3710	IND. BASICA MET. NO FERROSOS Y FUNDIC.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
171	3800001	3800	FAB. ARMAS CUCHILL.-ART. GEN. FERRETERIA	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
172	3800002	3801	FAB. MUEB. ARMAS CUCHILL. ART. GRLES. FERT.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
173	3800003	3802	FABR. PRODUC. METALICOS ESTRUCTURALES	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
174	3800004	3803	HERRERIA DE OBRA	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
175	3800005	3804	TORNERIA -FRESADO-- Y MATRICERIA	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
176	3800006	3805	HOJALERIA	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
178	3800008	3808	INDUSTRIA METALURGICA	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
179	3800010	3809	FAB. PROD. MET. NO CLASIF. (NO MAQ. -EQUIP.)	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
180	3800011	3810	FABRICACION MOTORES Y TURBINAS	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
181	3800012	3811	CONSTRUC. MAQ. EQUIP. P/AGRIC-GANADERIA	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
182	3800013	3812	CONSTRUC. MAQ. P/ METALES Y MADERA	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
183	3800014	3813	CONSTRUC. MAQ. EQUIP. P/ IND.(NO MET-MAD)	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
	3800015	3814	CONSTRUC. MAQ. OFIC -CAL. Y CONTABILID.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
184	3800016	3819	CONST. MAQ. EQUIP. NO CLASIF. (NO MAQ. ELEC)	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
185	3800017	3820	CONST. MAQ. -APARATOS IND. ELECTRICOS	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
186	3800018	3821	CONST. APARATOS -RAD. -T.V. Y COMUNIC.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
187	3800019	3822	CONST. APARATOS -ACC. ELEC. DOMESTICO	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
	3800023	3823	CONST. MAQ. EQUIP. ELECT. ETC. ORD. 2899/92	0,19%	0,24%	0,31%	35,00%
188	3800025	3829	CONSTRUC. ELECTR. NO CLASIFICADOS	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
189	3800026	3840	CONSTRUCCION NAVALES	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
	3800027	3841	CONSTRUCCION EQUIPOS FERROVIARIOS	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
	3800028	3842	FABRICACION VEHICULOS AUTOMORES	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
190	3800029	3843	FABRICA PIEZAS ARMADOS DE AUTOMORES	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
192	3800030	3844	FAB. MOTO- BICICLETAS-PIEZAS ESPECIALES	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
	3800031	3845	FABRICACION AERONAVES	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
193	3800032	3846	FABRICACION DE ACOPLADOS	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
194	3800035	3849	CONSTR. DE MAT. DE TRANSPORTE NO CLASIF.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
195	3800040	3850	CONSTR. EQ. PROF. CIENT. INSTR. MEDI. ETC.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
196	3810014	3815	CONSTR. MAQ. EQUIP. P/ IND. ORD. 2289/92	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
197	3810028	3851	FABR. VEHICULOS AUTOMORES ORD. 2289/92	0,34%	1,09%	1,29%	35,00%

**CORRESPONDE EXPEDIENTE N°4011-0024896-MB-2022//5990-HCD-2022**  
**COMISION DE PRESUPUESTO, IMPUESTOS Y HACIENDA**  
**DESPACHO N°52**

198	3810029	3847	FABR. PIEZAS P/ ARM. AUTOMOT. ORD. 2289/92	0,34%	1,09%	1,29%	35,00%
199	3810030	3852	FAB. VEHIC. AUTOMOTORES. S/ DEC. 362/97	0,17%	0,17%	0,17%	35,00%
200	3900001	3105	FAB REF. ACEIT-GRAS-VEG.-ANIM.-USO INDUS	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
201	3900002	3211	INDUS. PREP. DE TEÑIDO DE PIELES	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
202	3900003	3851	FABRICACION DE HIELO	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
	3900016	3900	FABRICACION DE JOYAS Y ART. CONEXOS	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
	3900017	3901	FABRICACION INSTRUMENTOS MUSICALES	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
203	3900025	3909	INDUST MANUFACTURERA NO CLASIFICADAS	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
204	3900026	3910	IND. MATERIA PRIMA PROP. DE TERCEROS	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
205	3900027	3910	IND. MATERIA PRIMA PROP. TERCEROS-PROM	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
CONSTRUCCION Y SERVICIOS RELACIONADOS							
206	4000001	4000	CONS...REF REP. CALLES ETC. CÓNST. PESADA	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
207	4000002	4001	CONST. GEN. Y REPARACION DE EDIFICIOS	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
208	4000003	4002	SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCION	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
209	4000004	4003	MONTAJES INDUSTRIALES	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
	4000005	4004	CONSTRUCC. VIALES-CONS. OBRA PUBLICA	0,80%			\$ 30 00
	4000006	4004	EXPLOT. INFRAEST, PEAJES Y OTROS DER.	0,80%			\$ 30 00
211	5000001	4004	GENERAC. TRANSMISION Y DIST. ELECT	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
212	5000002	4005	PRÓD. DIST.VAPOR AGUA-CAL. CALEF. OTROS	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
213	5000003	4006	SUMINISTRO DE AGUA	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
214	5000004	4007	FRACCIONAMIENTO DE GAS LICUADO	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
COMERCIOS POR MAYOR							
215	6110001	5001	AVES Y HUEVOS -PRODUCTOS DE GRANJA	0,54%			35,00%
216	6110002	5003	FRUTAS Y LEGUMBRES	0,54%			35,00%
217	6110003	5004	PESCADOS FRESCO O CONGELADO	0,54%			35,00%
218	6110004	5007	MARISC -OTROS-PROD. MARINOS (NO PESC)	0,54%			35,00%
219	6110005	5009	PRO AGROP FOREST.PESCA Y MIN. NO CLASIF.	0,54%			35,00%
220	6120001	5000	ABASTECEDORES Y MATARIFES	0,54%			35,00%
221	6120002	5002	PRODUCTOS LACTEOS - FIAMBRES.	0,54%			35,00%
222	6120003	5005	ACEITES COMESTIBLES	0,54%			35,00%
223	6120004	5006	PROD. DE MOLINERIA -HARINAS Y FECULAS	0,54%			35,00%
224	6120005	5008	GRASAS COMESTIBLES	0,54%			35,00%
225	6120009	5009	PRODUCTOS DE PANADERIA-GALLETITAS	0,54%			35,00%
226	6120010	5019	COMESTIBLES NO CLASIFICADOS	0,54%			35,00%
227	6120011	5030	BEBIDAS ESPIRITUOSAS	1,16%			35,00%
228	6120012	5031	VINOS	1,16%			35,00%
229	6120013	5032	BEBIDAS MALTEADAS - NO ALCOHOLICAS	0,91%			35,00%
230	6120014	5034	GOLOSINAS	1,16%			35,00%
231	6120101	5040	TABACOS Y CIGARRILLOS	1,16%			35,00%
232	6120102	5041	CIGARROS	1,16%			35,00%
233	6130001	5100	HILADOS -MERC (NO PRENDAS DE VESTIR )	1,16%			35,00%
234	6130002	5101	TAPICERIAS	1,16%			35,00%
235	6130003	5102	PRENDAS DE VESTIR (NO CALZADOS )	1,16%			35,00%
	6130004	5103	BOLSAS DE ARPILLERA NUEVAS DE YUTE	1,16%			35,00%
	6130005	5110	MORROQUINERIAS PROD. CUERO (NO CALZ.)	1,16%			35,00%
236	6130006	5111	CALZADOS	1,16%			35,00%
	6130007	5112	TEXTILES-CUEROS-PIELAS NO CLASIFICADOS	1,16%			35,00%
237	6140001	5120	MADERA Y PROD. DE MADERA (NO MUEBLES)	1,16%			35,00%
238	6140002	5121	MUEBLES -ACCESORIOS (NO METALICOS)	1,16%			35,00%
239	6140003	5140	PAPEL - PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON	1,16%			35,00%
240	6140004	5141	ARTES GRAFICAS	1,16%			35,00%
241	6150001	5200	SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES	1,16%			35,00%
242	6150002	5210	MATERIAS PLASTICAS-PINTURA-LACAS -ETC	1,16%			35,00%
243	6150003	5220	DROGUERIA	1,16%			35,00%
244	6150004	5240	PRODUCTOS DE CAUCHO	1,16%			35,00%
245	6150005	5241	PROD. QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO	1,16%			35,00%
246	6150006	5242	INSUMOS HOSPITALARIOS	1,16%			35,00%
	6150007	5243	PLACAS RADIOGRAFICAS	1,16%			35,00%

**CORRESPONDE EXPEDIENTE N°4011-0024896-MB-2022//5990-HCD-2022**  
**COMISION DE PRESUPUESTO, IMPUESTOS Y HACIENDA**  
**DESPACHO N°52**

247	6160001	5250	ART. DE BAZAR LOZA PORCELANA ETC.	1,16%		35,00%
248	6160002	5251	CRISTALERIAS Y VIDRIERIAS	1,16%		35,00%
249	6160003	5300	MATERIALES DE CONSTRUCCION	1,16%		35,00%
250	6160004	5330	MUEBLES Y ACCESORIOS METALICOS	1,16%		35,00%
251	6160005	5340	ART. FERRET.-CUCHILLERIA-HERRAMIENTAS	1,16%		35,00%
252	6160006	5430	ART. ARTEF. ELECTRO. Y/O MEC. USO DOMS	1,16%		35,00%
253	6160007	5440	EQUI-APARATOS -RADIO- TV Y COMUNICACIÓN	1,16%		35,00%
254	6160008	5441	ART. P/ HOGAR Y CONSTR. NO CLASIFICADO	1,16%		35,00%
255	6170001	5310	PRODUCTOS DE HIERRO Y ACERO	1,16%		35,00%
256	6170002	5320	PRODUCTOS DE METALES NO FERROSOS	1,16%		35,00%
257	6180001	5400	MOTORES-MAQ.-EQUIP / IND. (NO AGRICOLAS)	1,16%		35,00%
258	6180002	5401	MAQ. AGRICOLAS-SUS. REP. NUEVOS -USADO	1,16%		35,00%
259	6180003	5420	MAQ. OFICINA -CALCULO Y CONTABILIDAD	1,16%		35,00%
260	6180004	5450	EQUIP. PROF. CIENTIF. DE MEDIDA Y CONTROL.	1,16%		35,00%
261	6180005	5460	APARATOS FOTOGRAF. E INSTR. DE OPTICA	1,16%		35,00%
262	6180006	5461	VEHIC. MAQUINARIAS Y APARFATOS NO CLAS	1,16%		35,00%
263	6190001	5020	ALIMENTOS PARA ANIMALES- FORRAJES	1,16%		35,00%
	6190002	5130	INSTRUMENTOS MUSICALES-DISCOS -ETC.	1,16%		35,00%
264	6190003	5221	PERFUMERIA	1,16%		35,00%
265	6190004	5230	CÓMBUSTIB LIQUIDOS - SÓLIDOS Y GASEOSOS	1,16%		35,00%
	6190005	5341	ARMAS-POLVORA-EXPLOSIVOS-ETC	1,16%		35,00%
266	6190006	5410	RESPUESTOS Y ACC. PARA AUTOMOTORES	1,16%		35,00%
267	6190007	5500	JOYAS-RELOJES Y ART. CONEXOS	1,16%		35,00%
268	6190008	5501	ARTICULOS DE LIMPIEZAS	1,16%		35,00%
269	6190009	5502	JUGUETES -RODADOS INFANTILES -COTILLON	1,16%		35,00%
270	6190010	5999	OTROS COMER MAYORISTAS NO CLASIF.	1,16%		35,00%
271	6190101	5050	CEREALES -OLEAGINOSOS-OTROS PROD. VEG	1,16%		35,00%
272	6190102	5060	COMERCIALIZ. FRUTOS DEL PAIS CTA. PROPIA	1,16%		35,00%
273	6190103	5061	ACOIADORES DE PROD. AGRUPECUARIOS	1,16%		35,00%
274	6190201	6699	VENTA DE BILLETES DE LOTERIA	0,80%		35,00%
275	6190202	6700	JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS	0,80%		35,00%
276	6190203	6701	CARRERAS DE CABALLOS Y AGEN. HIPICAS	0,80%		35,00%
277	6190204	6702	BINGO Y TRAGAMONEDAS	1,54%		35,00%
	6190301	6703	COOP.O SEC. ESP. INC. G Y H ART. 7 LEY 9667	1,16%		15,00%
COMERCIOS POR MENOR						
280	6210001	6000	CARNICERIA	0,54%		15,00%
281	6210002	6001	LECHERIA Y PRODUCTOS LACTEOS	0,54%		15,00%
283	6210003	6002	PESCADERIA	0,54%		15,00%
284	6210004	6003	VERDULERIA Y FRUTERIA	0,54%		15,00%
285	6210005	6004	PANADERIA	0,54%		15,00%
286	6210006	6005	ALMACEN DE COMESTIBLES-DESPENSA	0,54%		15,00%
287	6210007	6006	ROTISERIA Y FIAMBRERIA	0,54%		15,00%
288	6210008	6007	DESPACHO DE PAN	0,54%		15,00%
289	6210009	6008	OTROS PRODUCTOS DE PANADERIA	0,54%		15,00%
290	6210010	6009	MERCADO Y MERCADITO	0,54%		15,00%
291	6210011	6011	GÓLOSINAS	0,80%		15,00%
293	6210013	6020	SUPERMERCADOS	0,54%		35,00%
294	6210014	6013	VINERIAS-VENTA BEBIDAS ALCOHOLICAS	1,16%		15,00%
295	6210015	6001	AVES Y HUEVOS - PRODUCTOS DE GRANJA	0,54%		15,00%
296	6210016	6014	ARTICULOS DE REPOSTERIA Y COTILLON	0,80%		15,00%
297	6210019	6019	AUTOSERVICIO	0,54%		25,00%
298	6210020	6021	ALIMENTOS Y BEBIDAS NO CLASIFICADAS	0,54%		15,00%
299	6210021	6022	CARNICERIA /GRANJA CON ELABORACION	0,54%		25,00%
302	6210101	6010	TABACOS Y CIGARRILLOS	0,80%		15,00%
	6210102	6010	CIGARRÓS	0,80%		15,00%
304	6220001	6100	TIENDA-MERC.-BOTONERIA-PROD. TEXTILES	0,80%		15,00%
305	6220002	6101	PRENDAS DE VESTIR-BOUTIQUE	0,80%		15,00%
306	6220003	6110	MARROQUINERIA - PROD. CUERO -CARTERAS	0,80%		15,00%

**CORRESPONDE EXPEDIENTE N°4011-0024896-MB-2022//5990-HCD-2022**  
**COMISION DE PRESUPUESTO, IMPUESTOS Y HACIENDA**  
**DESPACHO N°52**

307	6220004	6111	ZAPATERIA Y ZAPATILLERIA	0,80%			15,00%
308	6220005	6112	VENTA DE INDUMENTARIA NO CLASIFICADA	0,80%			15,00%
309	6220006	6113	PELETERIA	0,80%			35,00%
311	6230001	6120	MUEBLERIA	0,80%			15,00%
312	6230002	6999	MUEBLES -UTILES Y ART. USADOS	0,80%			15,00%
313	6230003	6200	CASA DE MUSICA-INSTR. MUSICALES -DISCOS	0,80%			15,00%
314	6230004	6225	ART. GOMA Y PLASTICOS	0,80%			15,00%
315	6230005	6240	BAZAR-LOZA -PORC. -VIDRIO-JUGUETES-ETC.	0,80%			15,00%
316	6230006	6241	ART. P/HOGAR -CRIST. -ANTF. -CUADROS	0,80%			15,00%
317	6230007	6250	ART. DE LIMPIEZA	0,80%			15,00%
318	6230008	6251	ART. P/ HOGAR NO CLASIFICADO	0,80%			15,00%
319	6230009	6242	JUGUETERIA	0,80%			15,00%
321	6240001	6210	PAPELERIA	0,80%			15,00%
322	6240002	6210	VENTA DE LIBROS	0,80%			15,00%
323	6240003	6410	MAQ. P/ OFICINAS-CALCULOS Y CONTABILIDAD	0,80%			15,00%
324	6240004	6431	DIARIOS-PERIODICOS Y REVISTAS	0,80%			15,00%
325	6240010	6210	ART. P/OFICINA Y ESCOLARES NO CLASIF	0,80%			15,00%
328	6250002	6232	PERFUMERIA	0,80%			15,00%
329	6250003	6232	ARTICULOS DE TOCADOR	0,80%			15,00%
330	6250004	6233	VENTA DE PAÑALES DESCARTABLES	0,80%			15,00%
331	6260001	6220	FERRETERIA-BULONERIA- Y PINTURERIA	0,80%			15,00%
332	6260002	6226	CERRAJERIA -VENA Y REPARACION	0,80%			15,00%
333	6270001	6320	COMERCIALIZACION DE AUTOS NUEVOS	0,80%			25,00%
334	6270002	6321	COMERCIALIZACION DE AUTOS USADOS	0,80%			25,00%
335	6270003	6322	COM. AUTOS USADOS P/ CONSE. OFICIALES	0,80%			25,00%
336	6270004	6411	COM. MOTOCICLETAS Y VEHICULOS SIMILARES	0,80%			25,00%
	6270005	6412	COM. DE LANCHAS Y EMBARCACIONES	0,80%			25,00%
337	6280001	6432	RAMOS GENERALES	0,80%			25,00%
339	6290000	6012	KIOSCO SIN PERSONAL	0,80%			15,00%
342	6290001	6012	KIOSCO -ART. VARIOS (NO CIGARRILLOS	0,54%			15,00%
343	6290002	6030	FLORERIA	0,80%			15,00%
344	6290003	6031	SEMILLERIA Y FORRAJERIA	0,80%			15,00%
345	6290004	6102	TAPICERIA	0,80%			15,00%
346	6290005	6103	BOLSAS DE ARPILLERA NUEVAS DE YUTE	0,80%			15,00%
347	6290006	6201	SANTERIA	0,80%			15,00%
348	6290007	6205	TRICICLOS Y BICICLETAS	0,80%			15,00%
349	6290008	6221	ARMAS-POLV -EXPLOS ART. CAZA Y PESCA	0,80%			15,00%
350	6290009	6222	ART. DEPORTE -CAMPING-PLAYA ETC.	0,80%			15,00%
351	6290010	6223	MATERIALES DE CONSTRUCCION	0,80%			15,00%
352	6290011	6224	IMPLEMENTOS DE GRANJA Y JARDIN	0,80%			15,00%
353	6290012	6231	VETERINARIA -VENTA ABONOS Y PLAGUICIDAS	0,80%			15,00%
354	6290013	6260	CRISTALERIAS Y VIDRIERIAS	0,80%			15,00%
355	6290014	6300	GAS ENVASADO-COM. LIQUIDOS Y/O SÓLIDOS	0,80%			15,00%
356	6290015	6301	LUBRICANTES	0,80%			15,00%
357	6290016	6304	CARBONERIA Y OTROS COMBUSTIBLES	0,80%			15,00%
358	6290017	6310	NEUMATICOS-CUBIERTAS Y CAMARAS	0,80%			15,00%
359	6290018	6311	RPTOS.-ACCES. P/ AUT-MOTO- Y SIMILARES	0,80%			15,00%
361	6290020	6401	AP.ARTEF-ELEC.MEC. MAQ. Y MOTOR RPT ACC	0,80%			15,00%
362	6290021	6421	MAQ. AGRIC. RPTOS. ACCES. NUEVOS -USADO	0,80%			15,00%
363	6290022	6420	EQUIP. PROF. CIENTIF. E INSTR. MED Y CONT.	0,80%			15,00%
364	6290023	6430	OPTICA Y APARATOS FOTOGRAFICOS	0,80%			15,00%
365	6290024	6500	JOYERIA Y RELOJERIA	0,80%			15,00%
366	6290025	6611	HELADERIA	0,80%	1,09%	1,29%	15,00%
367	6290026	6620	BOMBONES Y CONFITURAS	0,80%			15,00%
368	6290028	6433	COMERCIALIZACION DE ORO	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
369	6290029	6434	COMP-VTA PASACASSETTE-RADIOGRAB-ETC	0,80%			35,00%
370	6290030	6999	COMERCIO MINORISTA NO CLASIFICADO	0,80%			15,00%
371	6290031	6701	REPUESTOS Y ACCESORIOS NAUTICOS	0,80%			15,00%

**CORRESPONDE EXPEDIENTE N°4011-0024896-MB-2022/5990-HCD-2022**  
**COMISION DE PRESUPUESTO, IMPUESTOS Y HACIENDA**  
**DESPACHO N°52**

372	6290035	6031	VIVERO VENTA DE PLANTAS	0,80%			15,00%
	6290036	6702	INSUMOS PARA EL AGRO	0,80%			15,00%
373	6290037	6435	ORTOPEDIA	0,80%	1,54%		15,00%
375	6310001	6600	RESTAURANTES Y RECREOS	1,54%			25,00%
376	6310002	6601	DESPACHO DE BEBIDAS	1,54%			15,00%
377	6310003	6602	COMIDAS AL PASO - BUFETT	1,54%			25,00%
378	6310004	6610	BAR CAFETERIA Y PIZZERIA	1,54%			25,00%
379	6310005	6620	CONFITERIA Y ESTABL. SIMILAR S/ ESPECTC.	1,54%			25,00%
380	6310006	6620	SALON DE TE	1,54%			25,00%
382	6310010	6603	ESTABL. EXPIDAN BEBIDA-COMIDA NO CLASF.	1,54%			25,00%
383	6320001	6640	HOTEL-RESID. -HOSP. CAMPAMENTO- ETC.	1,72%			25,00%
384	6320101	6650	HOTEL-ALOJAMIENTO	7,70%			20,00%
	7010010	7106	SERV. INMB. P/ CTA. PROPIA PARA COM. E IND.	3,00%			6,00%
<b>TRANSPORTE Y SERVICIOS RELACIONADOS</b>							
386	7110001	9330	TAXI Y REMISES	0,80%	1,09%	1,29%	15,00%
387	7110002	9331	TRANSPORTE DE PASAJERO INTERCOMUNAL	1,00%	1,36%	1,61%	15,00%
388	7110003	9332	TRANSPORTE DE CARGA	1,54%			25,00%
389	7110004	9333	TRANSPORTE ESCOLAR	1,54%			25,00%
390	7110005	9330	AGENCIA DE REMISES	0,80%	1,09%	1,29%	15,00%
391	7110006	9335	TRANSPORTE PASAJEROS COMUNAL	0,80%	1,09%	1,29%	15,00%
392	7140001	6302	LAVADO Y ENGRASE	1,54%			15,00%
393	7140002	9045	GARAGE Y PLAYA DE ESTACIONAMIENTO	1,54%			15,00%
	7140003	9047	HANGAR Y GUARDERIA DE LANCHAS	1,54%			15,00%
394	7140005	9048	TALLER DE REPARACION NAVAL	1,54%			15,00%
395	7140006	9049	TALLER REPARAC MAQ. AGRIC -AVION. ETC.	1,54%			15,00%
396	7140007	9046	SERV. RELAC. C/ TRANSP. NO CLASIFICADO	1,54%			15,00%
397	7140008	9046	REMOLQUE DE AUTOMORES	1,54%			15,00%
398	7140009	9299	GOMERIA -VULCANIZADO-RECAPADO-ETC.	1,54%			15,00%
399	7140010	9200	TALLER MECANICO -CHAPA PINTURA -ETC.	1,54%			15,00%
400	7140101	9031	AGENCIA DE TURISMO	1,54%			15,00%
401	7140102	9031	EMPRESA DE TURISMO	1,54%			15,00%
<b>DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTO</b>							
402	7200001	9045	DEP. ALMAC. MERC. ETC. HASTA 100 MTS² SUP.	1,54%			25,00%
403	7200002	9045	DEP. ALMAC. MERC. ETC. DE 100 A 500 MTS²	1,54%			35,00%
404	7200003	9045	DEPALMAC MERC ETC. DE 500 A 1000 MTS²	1,54%			50,00%
405	7200004	9045	DEPALMAC MERC ETC. MAS DE 1000 MTS²	1,54%			100,00%
<b>SERVICIOS</b>							
407	7300001	9101	COMUNICACIONES-LOCUT. -SERV. INTERNET	1,54%			15,00%
	7300002	9102	SERVICIO DE VERIFICACION E INSPECCION DE LOS RECURSOS ASOCIADOS, COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 6º DE LA LEY NACIONAL 27078 Y SUS MODIFICATORIAS	0,05%			50,00%
409	8210001	9112	COLEGIO-ESCUELA-JARDIN DE INFANTES-ETC.	1,54%			7,50%
410	8210002	9113	OTROS ESTAB. DE INSTRUCCION PUBLICA	1,54%			7,50%
	8210004	9030	LABORATORIO ANALISIS CLINICOS	1,54%			15,00%
	8210005	9010	CLINICA Y SANATORIO	1,54%			15,00%
	8210007	9050	SERVICIO DE URGENCIA MEDICA	1,54%			15,00%
413			SERVICIOS ESPECIALES DE ATENCION A PERSONAS CON PROBLEMAS DE ADICCION	0,80%			15,00%
416	8240001	9099	GUARDERIA PARA NIÑOS	1,54%			15,00%
412	8210009	9099	PENSIONADO GERIATRICO	1,72%			15,00%
	8210010	9052	OBRA SOCIAL PRIVADA	1,54%			15,00%
	8210011	9099	SERVICIO SOCIALES NO CLASIFICADOS	1,54%			15,00%
	8210012	8199	OTROS SERVICIO SOCIAL CONEXO	1,54%			15,00%
421	8310001	8111	SERV. DE ELABORACION DE DATOS Y TABUL.	1,54%			15,00%
422	8340001	8140	ALQUILER-ARRENDAMIENTO MAQ. Y EQUIPOS	1,54%			15,00%
	8340002	8141	ALQUILER CAMARAS FRIAS				15,00%
423	8340003	8142	ALQUILER EQUIP. PROF. Y CIENTIFICOS	1,54%			15,00%
424	8340004	8143	ALQUILERES DE BIENES MUEBLES	1,54%			15,00%
	8390007	8151	SECADO -LIMPIEZA-ETC. DE CEREALES	1,54%			15,00%
425	8390008	8201	CONTRATISTA RURAL	1,54%			15,00%

**CORRESPONDE EXPEDIENTE N°4011-0024896-MB-2022//5990-HCD-2022**  
**COMISION DE PRESUPUESTO, IMPUESTOS Y HACIENDA**  
**DESPACHO N°52**

426	8390010	8199	SERVICIO NOCLASIFICADO EN OTRA PARTE	1,54%		15,00%
427	8390101	8130	EMPRESA DE PUBLICIDAD	1,54%		15,00%
428	8390102	8130	EMPRESA DE PUBLICIDAD	1,54%		15,00%
429	8410001	9100	PRODUC DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS	1,54%		15,00%
430	8410002	9110	EXHIBICION PELICULAS CINEMATOGRAFICAS	1,54%		15,00%
431	8410003	9111	DISTRIB. ALQ.PELICULAS CINEMATOGRAFICAS	1,54%		15,00%
432	8410004	9121	EMIS. RADIO-TV-MUS-FUNC-EST. RETRANSM	1,54%		15,00%
433	8410006	9312	GIMNASIO	1,54%		15,00%
434	8410007	9102	ALQUILER -VENTA VIDEO -CASSETTES	1,54%		15,00%
435	8490001	9400	CALESITAS	1,54%		15,00%
	8490002	9401	CIRCO	1,54%		15,00%
436	8490003	9403	BALNEARIO-PILETA-NATATORIO	1,54%		25,00%
437	8490004	9404	POOL-J. ELECT. ETC. ( HASTA 2 )	1,54%		25,00%
438	8490005	9404	POOL-J. ELECT. ETC. (+ DE 2 HASTA 5)	1,54%		35,00%
439	8490006	9404	POOL-J. ELECT. ETC.(MAS DE 5)	1,54%		50,00%
440	8490007	9405	ALQ CANCHA P/ PRACTICA DE DEPORTES	1,54%		25,00%
441	8490008	9405	ALQUILER CANCHA DE TENIS Y DE PADDLE	1,54%		25,00%
442	8490010	9130	SERVICIOS ESPARCIMIENTO NO CCAIFICADOS	1,54%		50,00%
443	8490011	9406	INTERNET-JUEGOS EN RED HASTA 5 MAQ.	1,54%		25,00%
444	8490012	9406	INTERNET-JUEGOS EN RED MAS DE 5 MAQ	1,54%		50,00%
445	8490101	6629	CONFITERIA -ETC. CON ESPECTACULOS	3,85%		50,00%
446	8490102	6630	CABARET	7,70%		50,00%
447	8490103	6631	SALON- PISTA PARA BAILE	3,85%		100,00%
448	8490104	6632	BOITES-CONFITERIAS BAILABLE	1,54%		100,00%
449	8510001	9210	TALLER CALZADO Y ARFT. DE CUERO	1,54%		15,00%
450	8510002	9220	TALLER REP. ART. ELECT. Y ELECTRONICOS	1,54%		15,00%
451	8510003	9299	TALLER DE MOTOCICLETAS Y VEHICULOS	1,54%		15,00%
452	8510005	9221	TALLER DE MAQ. DE ESCRIBIR -CALC. -ETC.	1,54%		15,00%
453	8510006	9201	TALLER FUNDICION Y HERRERIA	1,54%		15,00%
454	8510007	9211	TALLER DE MANTENIMIENTO	1,54%		15,00%
455	8510008	9231	TALLER DE CARPINTERIA	1,54%		15,00%
456	8510009	9301	TALLER DE TORNERIA	1,54%		15,00%
457	8510010	9299	OTROS SERV REPARACION NO CLASIFICADOS	1,54%		15,00%
458	8510011	9211	TALLER DE COMPOST CALZADO S/ PERSONAL	1,54%		9,00%
459	8510012	9220	TALLER REP. ARTEF ELECTRIC. S/PERSONAL	1,54%		9,00%
460	8510013	9299	TALLER DE MOTOCICLETAS SIN PERSONAL	1,54%		9,00%
461	8510014	9299	OTROS SERV. REP. S/ PERSONAL NO CLASIF	1,54%		9,00%
462	8520001	9300	TINTORERIA LAVANDERIA	1,54%		15,00%
463	8520002	9313	ESTABLECIMIENTO DE LIMPIEZA	1,54%		15,00%
464	8520003	9314	LAVADERO AUTOMATICO	1,54%		15,00%
465	8530002	8107	GESTOR ADMINISTRATIVO	1,54%		15,00%
466	8530003	8150	FOTOCOPIA COPIA DE PLANO	1,54%		15,00%
467	8530004	9407	SALON P/ ALQUILAR P/ FIESTAS Y REUNIONES	1,54%		35,00%
468	8530006	9315	PEDICURO	1,54%		15,00%
469	8530007	9040	SERVICIO FUNEBRE	1,54%		50,00%
470	8530008	9399	TALABARTERIA	1,54%		15,00%
	8530009	9399	COLCHONERO	1,54%		9,00%
471	8530010	9408	ARTESANO SIN PERSONAL A CARGO	1,54%		9,00%
472	8530011	9310	PELUQUERIA	1,54%		15,00%
473	8530012	9311	SALON DE BELLEZA	1,54%		15,00%
474	8530013	9320	ESTUDIO FOTOGRAFICO	1,54%		15,00%
475	8530014	9340	SERVICIO DE CABALLERIZA Y STUD	1,54%		15,00%
476	8530015	9310	PELUQUERIA S/ PERSONAL	1,54%		9,00%
477	8530016	9320	FOTOGRAFO	1,54%		15,00%
	8530017	9321	ALOJAMIENTO Y CUIDADO DE MASCOTAS	1,54%		15,00%
478	8530020	9399	SERVICIO PERSONAL NO CLASIFICADO	1,54%		15,00%
479	8530021	9409	ALQUILER DE ROPA	1,54%		15,00%
480	8530022	9410	ALQUILER DE VAJILLA	1,54%		15,00%

**CORRESPONDE EXPEDIENTE N°4011-0024896-MB-2022//5990-HCD-2022**  
**COMISION DE PRESUPUESTO, IMPUESTOS Y HACIENDA**  
**DESPACHO N°52**

481	8530101	8000	REMATE-ADMINISTR. INMOBL.-LOTEOS -ETC.	1,54%		25,00%
482	8530102	9411	COMISIONES RAMO AUTOMOTORES	1,54%		25,00%
483	8530103	8109	MARTILLERO-CORREDOR PUBLICO	1,54%		15,00%
484	8530104	9412	ACTIVIDAD DE INTERMEDIACION- PRODUCTORES DE SEGUROS	1,54%		25,00%
485	8530105	8000	INMOBILIARIA RESOLUCION 27/2011	8,00%		25,00%
487	9100101	7000	BANCOS	2,10%		\$ 840.000,00
488	9100102	7010	INSTITUCION FINANCIERA AUTOR. BCRA	2,10%		100,00%
489	9100103	7060	AGENCIA FINANCIERA	2,10%		100,00%
490	9100104	7102	PRESTAMOS-DINERO-OTRAS NO CLASIF	2,10%		100,00%
491	9100201	7020	SOC. AHORRO Y PRESTAMO P/ LA VIVIENDA	2,10%		100,00%
492	9100202	7021	SOC. AHORRO Y PRESTAMO P/ AUTOMOTOR	2,10%		100,00%
	9100203	7030	CIA. EMITE O COLOQUE TITULOS SORTEABLES	2,10%		100,00%
493	9100204	7103	CIA. DE CAPITALIZACION Y AHORRO	2,10%		100,00%
	9100301	7040	PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA	2,10%		100,00%
494	9100302	7070	PRESTAMOS C/ O SIN GARANTIA PRENDARIA	2,10%		100,00%
	9100303	7071	DESCUENTO DE DOCUMENTOS DE TERCEROS	2,10%		100,00%
495	9100501	7051	SERVICIO DE COBRANZAS PARA TERCEROS	1,54%		100,00%
496	9100502	7099	OTROS SERVICIOS FINANCIEROS	2,10%		100,00%
497	9100503	7080	SERV. FINANC. PREST. P/ TARJETA DE CRED.	2,10%		100,00%
498	9100601	7050	CASA DE CAMBIO	2,10%		100,00%
499	9200001	7100	SEGUROS	1,54%		100,00%
	9300001	7104	LOCACION DE INMUEBLES	1,54%		100,00%
	9300002	7105	LOCACION DE INMUEBLES ORD. 2289/92	0,80%		100,00%

- Las empresas que presten Servicios de Transporte que no posean deuda y se encuentren al día en el pago por Inspección por Seguridad e Higiene Tributarán con una alícuota del 1,00%. A los efectos de determinar la categoría se computará la totalidad de sus empleados incluidos los chóferes, respecto de las empresas comunales.
- Las empresas con recorrido intercomunal que tengan establecimientos u oficinas en el distrito, abonarán aplicando sobre la base imponible, del convenio multilateral la alícuota que corresponda a su actividad incrementada en un 25%.
- A efectos de su categorización por el número de empleados se consideran las personas que presten servicios en forma permanente en un 25% como así también para la aplicación de los mínimos. Disposiciones especiales.
- Facultase al Departamento Ejecutivo a que, en aquellos casos en que la situación económica de la región afecte la actividad de las empresas provocando la reducción de las ventas y ponga en riesgo la situación laboral de los empleados de las mismas, pueda reducir las alícuotas de la Tasas por Inspección de Seguridad e Higiene hasta un 50% para aquellas actividades que se encuentren en esta situación, debiendo en estos casos dictar el acto administrativo correspondiente que justifique tal disminución.
- Fíjese una reducción especial del 50% para los establecimientos educativos nivel inicial primario y secundario, colegios, escuelas, jardín de infantes, etc.
- Los contribuyentes que incorporen empleados, durante el presente periodo fiscal 2023, y esto implique un incremento en la alícuota aplicable, serán excepcionalmente exceptuados de dicha previsión, debiendo aplicar la alícuota que corresponda sin tener en cuenta el incremento del personal asignado.

**REGIMEN SIMPLIFICADO PARA CONTRIBUYENTES DE PAGO MENSUAL O BIMESTRAL**

Fíjense las siguientes categorías e importes fijos a abonar para los contribuyentes que de acuerdo a lo establecido por la ordenanza fiscal, deben abonar sus obligaciones por este régimen.

REGIMEN SIMPLIFICADO DE PAGO				
RANGO MIN	RANGO MAX	CATEGORIA	AFIP	
\$ 0.00	\$ 123.810,00	0	A-B	\$ 1000.00
\$ 123.810,01	\$ 215.272,75	I	C-D	\$ 1900.00
\$ 215.272,76	\$ 316.865,50	II	E-F	\$ 2800.00
\$ 316.865,51	\$ 470.771,58	III	G-H	\$ 4500.00
\$ 470.771,59	\$ 669.944,17	IV	I-J-K	\$ 5800.00

Los contribuyentes que posean carteles, afiches, marquesinas, etc. de publicidad fuera del ámbito de su comercio, deberán pagar por cada uno de ellos lo dispuesto en el capítulo quinto, Art. 11° de la presente Ordenanza Impositiva.

Los establecimientos, colegios o institutos de enseñanza privada pagarán los importes fijos y mínimos con una reducción del 50%. Actividades comerciales comprendidas en la categoría 0:

Quedan excluidas del régimen simplificado de pago las siguientes actividades,

Código	Actividad
61900-03	Perfumería
63201-01	hotel-residencial-albergues por hora – hospedajes
63201-02	hotel alojamiento
72000-01	Deposito -almacenaje -mercadería- etc. hasta 100 mts <sup>2</sup> sup.
72000-02	Deposito -almacenaje -mercadería-etc. de más de 100 mts <sup>2</sup> a 500 mts <sup>2</sup> sup.
72000-03	Deposito -almacenaje -mercadería-etc. de más de 500 mts <sup>2</sup> a 1000 mts <sup>2</sup> sup.
72000-04	deposito -almacenaje -mercadería-etc. de más de 1000 mts <sup>2</sup>
84901-01	confitería-con espectáculos
84901-02	Cabaret
84901-03	salón-pista de baile
84901-04	boîte-confiteríaailable
84901-05	dancing-café-café concert- night club
91001-01	Bancos
91001-02	instituciones financieras autorizadas por B.C.R.A.
91001-03	agencias financiera
91001-04	prestamos en dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas
	otras instituciones financieras no clasificadas en otra parte
91002-01	sociedad de ahorro y préstamo para la vivienda
91002-02	sociedad de ahorro y préstamo para la compra de automotores
91002-03	compañías que emitan o coloquen títulos sorteables
91002-04	compañías de capitalización y ahorro
91003-01	prestamos con garantías hipotecarias
91003-02	prestamos con o sin garantías prendarias
91003-03	descuentos de documentos de terceros
91004-01	casas, sociedades o personal que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones
	o adelanto cuenta propia o a comisión
91005-01	empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra
91005-02	otros servicios financieros
91006-01	casas de cambio y operaciones con divisas (excluidos los bancos)

**ARTICULO 10°: MODIFICASE** el Artículo 10° del Capítulo Cuarto – Tasa por Inspección de Seguridad ..... e Higiene y Control de la Contaminación Potencial del Medio Ambiente, quedando redactado conforme a continuación se detalla:

**ARTÍCULO 10°:** Los mínimos para cada anticipo mensual a que se refiere el artículo 87° de la ordenanza fiscal, surgirán de aplicar sobre el valor básico que se establece en el presente artículo los porcentuales que para cada actividad se establecen. El valor básico se fija en \$5.400,00 en la tasa por inspección de seguridad e higiene. Salvo los mínimos especiales que expresamente se establezcan. Dichos anticipos tendrán carácter definitivo salvo las excepciones contempladas expresamente.

Mínimos especiales

Cajeros automáticos	
Por cada cajero automático mensualmente	\$ 21.000,00
Por cada puesto de banco automático de atención mensualmente	\$ 6.300,00
Servicios de Transporte de cargas sin empleados	\$ 1.000,00

**ARTICULO 11°: MODIFICASE** los valores del Artículo 11° del Capítulo Quinto – Derechos por ..... Publicidad y Propaganda, en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

**ARTICULO 11°:** Por cada metro cuadrado destinado a publicidad y/o propaganda, según lo previsto en el Capítulo V de la Ordenanza Fiscal N° 4967 y modificatorias, se fija el importe de cuatrocientos veinte pesos (\$420.00) salvo las excepciones enumeradas a continuación:

1	a-Cartel compraventa de inmuebles hasta 20 unidades	\$ 1547.00
	b- Por cartel excedente	\$ 85.00
2	Stand en la Vía Publica 1 mesa 12 sillas 1 sombrilla a) por mes b) por día	\$ 5850,00 \$ 200.00
3	Volantes, folletos y todo tipo de propaganda en hojas sueltas por c/mil hojas o fracción	\$ 1000.00
4	Pantallas publicitarias con tecnología LED (devengamiento y percepción mensual) por m <sup>2</sup> o fracción	\$ 1200.00

**ARTICULO 12°: MODIFICASE** e incorporase al Artículo 13° del Capítulo Sexto – Título Derechos .....de Oficina, los incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 13°:** Por los servicios a que se refiere la parte especial, título 7° de la Ordenanza Fiscal se deberá pagar la tasa que en cada caso se establece. Fijase en \$200.00 las tasas generales por actualización de expediente ante el municipio por las primeras cinco fojas \$7.00 y por cada uno de los siguientes elementos y documentos que se incorporen, independientemente de las sobre tasas de las actuaciones especiales que correspondan.

Estas tasas deberán satisfacerse en la oportunidad de iniciarse la actuación administrativa.

**SECRETARIA DE GOBIERNO**

1	por la solicitud para instalación de surtidores	\$ 141,45
2	por la transferencia de autorizaciones correspondientes al inciso anterior	\$ 212,87
3	para cada duplicado de resolución autorizando habilitación de servicios públicos de transporte	\$ 71,55
4	por cada duplicado de tarjeta de habilitación provisoria	\$ 76,00
5	por cada permiso anual de cancha de bochas, por cada cancha	\$ 28,95
6	por cada permiso anual de cancha de Bowling, o similares, cada uno p/mes	\$ 18,29
7	cada permiso anual de aparato expendedor de golosinas juguetes, c/ u	\$ 86,53
8	por cada permiso semestral de :	
	a) mesas de billar c/ una	\$ 28,85
	b) metegol o similares	\$ 28,85
	c) juego de billar (comúnmente llamado pool) el pago se debe realizar por mes adelantado del 1 al 10 de cada mes	\$ 259,37
9	Por cada permiso anual de calesita, por trimestre. c/ uno	\$ 110,94
10	por permiso para realizar carreras cuadreras o corridas de sortijas-	\$ 158,76
11	cada permiso de juego permitido no enumerado en el presente Art.,p/u -	\$ 71,56
12	por cedula de notificación	\$ 10,90
	a) por libre deuda, faltas municipales por	\$ 6,92
13	la solicitud de instalación de estructuras y antenas de radiocomunicaciones	\$ 156,00
14	Por cada código, ordenanza o reglamentaciones municipales(derogado)	
15	Por digesto municipal	\$ 40,00

**SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA E HIGIENE**

16	Por cada libreta sanitaria para actividad comercial e industrial y similar, pacientes c/domicilio DENTRO del partido	\$2.500,00
16-a	Por cada libreta sanitaria para actividad comercial e industrial y similar, pacientes c/domicilio FUERA del partido	\$ 3.500,00
16-b	EXPRES (entrega en 48hs) pacientes c/domicilio DENTRO del partido	\$ 5.000,00
16-c	EXPRES (entrega en 48hs) pacientes c/domicilio FUERA del partido	\$ 6.000,00

**SECRETARIA DE SEGURIDAD**

	CLASES	EDAD	CATEGORIA	VIGENCIA	ARANCEL
--	--------	------	-----------	----------	---------

17	Todas	Todas	Duplicado por robo o extravío	Por el resto de la vigencia	\$ 1894.05
	Todas	Todas	Reemplazo de domicilio o cambio de jurisdicción	Por el resto de la vigencia	\$ 2591.84
	A y B	Todas	Ampliaciones particulares	Por el resto de la vigencia	\$ 3887.79
	Profesionales	21 a 64	Ampliaciones profesionales	De acuerdo a la edad	\$ 3339.50
	A	16	Original	1 año	\$ 1594.99
	A y B	17	Original	1 año	\$ 2990.54
	A y B	18 a 64	Original y renovación particular	5 años	\$ 4186.85
	A y B	64 a 69	Original y renovación particular	3 años	\$ 3788.10
	A y B	70 en adelante	Original y renovación particular	1 año	\$ 1451.14
	Profesionales	21 a 45	Renovación profesional	2 años	\$ 3389.36
	Profesionales	45 en adelante	Renovación profesional	1 año	\$ 2990.61
	A y B	16 a 19	Original categoría F	1 año	\$ 2940.77
	A y B	17 a 69	Renovación categoría F	3 años	\$ 2957.39
	A y B	70 en adelante	Renovación categoría F	1 año	\$ 996.86
	D1	21 a 64	Ampliación profesional categoría F	De acuerdo a la edad	\$ 1445.46
	D1	22 a 45	Renovación profesional categoría F	2 años	\$ 3289.66
	D1	46 en adelante	Renovación profesional categoría F	1 año	\$ 2940.77
	Todas	Todas	Certificado de legalidad	30 días	\$ 1335.52

SECRETARIA DE TRABAJO, HABILITACIONES E INSPECCIONES COMERCIALES E INDUSTRIAS Y BROMATOLOGIA

19	Por derechos de inscripción de abastecedores de productos cárneos y/o reses bovinas, ovinas, caprinas, porcinas (enteras y trozadas), aves y conejos (enteros y trozados-menudencias chacinados y fiambres – pescados – mariscos –batracios- moluscos productos de caza – otros productos de origen animal. No contemplados	\$ 15.225,00
20	Derechos de inscripción de productos, lácteos y derivados pastas frescas, tapas p/ empanadas, tapas p/ Pascualina, y masa precocida p/ pizzas y alimentos listos p/ su consumo	\$ 8.025,00
21	Productos de almacén no perecederos:	
	Pan, panificados, materias primas p/ panadería y afines	
	Frutas, verduras y hortalizas	
	Bebidas envasadas,	
	Helados –hielos	
	Grasas y cebos	
	Huevos en envases sanitarios	
	Servicio de lunch y repostería	
	Delibery de pizzería y casa de comidas	\$ 6.075,00
22	Renovación matricula abastecedor : anual	\$ 5.400,00
23	Habilitación de transporte sustancias alimenticias	\$ 8.100,00
23-a	Permiso por guarda con refrigeración - seguridad alimenticia, por día, por bulto hasta 25kg	\$ 525,00

23-b	Permiso por guarda con refrigeración - seguridad alimenticia, por día, por kg excedente al tope de 25Kg ( ítem 23 <sup>b</sup> )	\$ 75,00
23-c	Permiso por guarda sin Refrigeracion - seguridad alimenticia, por día, por bulto hasta 25Kg	\$300,00
23-d	Permiso por guarda sin Refrigeracion - seguridad alimenticia, por día, por Kg excedente al tope de 25Kg (ítem 23c)	\$ 60,00
24	por cada libro de actas	\$ 375,00
25	a) Por cada solicitud de permiso de explotación de transporte de pasajeros hasta 9 plazas	\$ 900,00
	b) Por cada solicitud de autorización para la explotación de servicios de transporte de pasajeros de más de nueve (9) plazas	\$ 1.200,00
26	Por transferencia de permiso habilitante de coche taxímetros, se abonara	\$ 8.250,00
27	Por habilitación de Remises, por vehiculo por año	\$ 900,00
28	Por la solicitud de explotación de publicidad	\$ 1.200,00
29	Por Registro Atmosférico	\$ 1.575,00
30	Por Registro Colectivos o Micros por unidad (incluye minibús)	\$ 2.100,00

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

31	libre deuda, de motocicleta y/o automotor	\$ 840.00
32	por derechos de transferencias o bajas motocicleta y/o automotor	\$ 840.00

**SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS**

33	por certificación catastral de inmuebles	\$ 4,06
34	por ordenanza de zonificación preventiva	\$ 21,58
35	copias, ordenanzas, decretos, resoluciones, referentes a zonificación	\$ 500.00
36	plano de zonificación	\$ 600.00
37	por certificación de restricciones de dominio	
	a) por ensanche de calles y ochavas	\$ 14,46
38	por cada unidad parcelaria proyectada en planos de mensura o subdivisión que se someten a aprobación	
	a) parcela de hasta 1000 m2	\$4.950,00
	b) parcelas de más de 1000 m2 hasta 10000 m2	\$ 5.850,00
	c) parcelas de más de 1 has. y hasta 5 has.	\$ 6.630,00
	d) parcelas de más de 5 has. y hasta 10 has.	\$ 11.375,00
	e) parcelas de más de 10 has. y hasta 20 has.	\$ 11.960,00
	f) parcelas de más de 20 has. y hasta 50 has.	\$ 14.040,00
	g) parcelas de más de 50 has.	\$ 17.810,00
39	por cada nuevo visado de certificado parcelario	\$ 1.200.00
40	por consulta de cedula catastral o plancheta	\$ 50.00
41	por fotocopias de cedula o planchetas cada una	\$ 100.00
42	Por consulta de cada plano catastral o manzana, quinta o fracción	\$110.00
43	por subdivisión de cuenta :de edificios afectados a régimen de propiedad horizontal, cada unidad funcional	\$ 320.00
	b) parcelas originadas por planos de subdivisión, anexión o unificación c/u	\$ 375.00
44	por certificado de numeración de edificios	\$ 250.00
45	Por cada copia heliográfica de planos de obras o instalaciones complementarias obrantes en el archivo municipal o que habiendo sido aprobada, se encuentren en tramitación se abonarán	
	a) por el primer tamaño oficio	\$ 5,99
	b) por cada tamaño oficio o fracción subsiguiente	\$ 1,76
46	Por cada copia de plano excedente para desglosar	\$ 364.00
47	por cada planilla de memoria descriptiva para obras eléctricas	\$ 14,46
48	por cada testimonio	\$ 14,46
49	por solicitud de construcción de cloacas	\$ 88.00

50	carpeta reglamentaria de construcción incluyendo certificaciones y consulta de planchetas	
	a) obras de bienes del dominio privado	\$ 48,00
	b) obras de la vía pública	\$ 86,45
51	por c/ solicitud de nivel de cloacas	\$ 25,00
52	por casos no contemplados expresamente	\$ 25,00
53	Por expedición de carnet profesional de la construcción	\$ 1.260,00
53-a	Carpeta Reglamentaria de la Construcción	\$ 1.400,00
55	por cada nuevo visado de plano de construcción	\$ 750,00
55-a	Por 1er visado de plano de construcción	\$ 1.200,00
58	Por cada modificación posterior que se agregue al mismo	\$ 1.050,00
59	Por cada permiso para cambio, colocación, remoción de cañerías por mt. Lineal y por conducto, a) en veredas y/o calle de tierra b) Pavimentos y/o Asfalto	\$21,00 \$38,00
60	Por colocaciones que impliquen aperturas en la vía pública, por tendido de líneas eléctricas, comunicaciones, datos, videos y/o tendido para transporte de fluidos (líquidos o gaseosos) subterráneos y/o aéreas y/o perforaciones, por permiso deberá abonar el 1% del monto de la obra a ejecutar en la vía pública, en concepto de Inspección, según cómputo y presupuesto ( de acuerdo a los valores del mercado) con un mínimo (o base mínima) de	\$ 5.000,00
61	Por cada permiso, cambio, colocación o remoción de cables aéreos por metro lineal	\$ 82,00
62	por cada permiso para cambio, colocación o remoción de cables por metro lineal y por conducto subterráneo	\$ 11,00
63	por cada solicitud de demarcación de línea municipal	\$ 599,52
64	por cada certificado de deslinde y amojonamiento	\$ 38,43
65	por cada certificado de ubicación de predio	\$ 21,61
66	Denuncias	\$ 76,38
67	Por certificado de final de obra (duplicado)	\$1.820,00
67-a	Permiso de obra	Se deroga
67-b	Por copia Certificada de plano existente	\$ 357,00
68	por la consulta de cédulas catastrales y planos que integran manzanas	Se deroga
69	a) Por derecho único por cada conexión domiciliaria de aguas corrientes y desagües cloacales se abonará el 3% del valor promedio de una conexión corta y larga, en concepto de inspección de obra (de acuerdo a los valores de mercado) con un mínimo de:  b) Servicio conexión domiciliaria:  b-1) Servicio de desagües cloacales se abonará Conexión Corta Conexión Larga b-2) Servicio de Agua corriente Conexión Corta Conexión Larga	\$897,00    \$ 12.480,00 \$ 16.300,00  \$ 11.830,00 \$13.500,00
70	Por cada solicitud de certificación de servicios sanitarios	Derogado 2022
71	por cada solicitud de corrimiento de poste o columnas de acero sostén alumbrado público	Derogado 2022
72	por cada título que se expida para nichos o lotes de tierra o para bóvedas, nicho o sepultura	\$ 350,00
73	por los duplicados de los títulos del inciso anterior	\$ 590,00
74	Por cada anotación de transferencias de títulos de terrenos para bóvedas, nichos, o sepulturas	\$ 380,00
75	Por aperturas de legajos, derechos de oficina, y/o tramites iniciación de tramites	\$ 550,00
76	los valores indicados en los puntos 72 a 74, tendrán un recargo del 80% cuando se trate de restos o cadáveres provenientes de otros distritos	

77	por despacho certificado de escribanía	\$1.495,00
78	ampliación de certificados	\$ 85,00
79	ampliación de certificados urgentes	\$ 100,00
80	por certificados de deuda de gravámenes sobre comercios, industrias, o análogas	\$ 100,00
81	Por cada duplicado de certificado previsto en el inciso anterior	\$ 80,00
82	por cada duplicado de boleta de pago	\$ 100,00
83	Certificado libre deudas habilitación tramite vía web	\$ 2.000,00
84	por inscripción y registro de proveedores por única vez	\$ 2.800,00
85	informe de deuda de inmuebles, comercios, industrias, y obras de recupero	\$ 780,00
	ampliación de informe de deuda	\$ 100,00
86	a) por el cobro de los pliegos de bases y condiciones para la realización de obras o trabajos públicos, abonaran hasta el 10% sobre el presupuesto oficial de la obra	
	b) por los pliegos de bases y condiciones para la realización de adquisiciones hasta el 10% sobre el presupuesto oficial	
87	conceptos de gastos administrativos por la gestión de cobro a los morosos los distintos gravámenes se deberán abonar hasta el 15% del monto total de la deuda, la que incluye deuda actualizada, multa y accesorias fiscales, cuando la misma surja de operativos de control general o por grupos de contribuyentes	
88	otros tipos de certificaciones y/o informes	\$ 400,00

SECRETARIA DE TRABAJO, HABILITACIONES E INSPECCIONES COMERCIALES E INDUSTRIAS Y BROMATOLOGIA

88-a	Certificado de aptitud ambiental de 1ª categoría	
	Hasta 50 m <sup>2</sup> (afectados a la actividad productiva)	\$ 16.575,00
	De 51 a 200 m <sup>2</sup> (afectados a la actividad productiva)	\$ 27.300,00
	De 201 a 500m <sup>2</sup> (afectados a la actividad productiva)	\$ 54.600,00
	De 501 a 1000 m <sup>2</sup> (afectados a la actividad productiva)	\$ 78.750,00
	Más de 1000 m <sup>2</sup> (afectados a la actividad productiva)	\$ 103.125,00
88-b	Certificado de Aptitud Ambiental 2ª categoría	
	Hasta 50m <sup>2</sup>	\$ 21.450,00
	De 51 a 200 m <sup>2</sup>	\$ 35.100,00
	De 201 a 500m <sup>2</sup>	\$ 68.250,00
	De 501 a 1000 m <sup>2</sup>	\$ 103.350,00
	Más de 1000 m <sup>2</sup>	\$ 136.500,00
88-c	Declaratoria de Impacto ambiental (Ley11.723)	\$ 27.300,00
88-d	Factibilidad de radicación y para habilitación	\$ 7.500,00

ASESORIA LETRADA

90	Libre deudas	
	a) Por libre deuda de infracciones de tránsito para vehículos	\$ 500,00
	b) Por libre deuda de infracciones comerciales	\$ 500,00
	c) Por libre deuda de infracciones de inmuebles	\$ 400,00
91	Derechos de oficina por asistencia al Curso de Educación Vial	3UF(Unidades fijas)
	a) domicilio dentro del partido	5UF(Unidades Fijas)
	b) domicilio fuera del partido	
92	Gastos Causídicos	
	a) Estacionamiento Medido: la cantidad de pesos equivalentes a 2 UF(Unidades Fijas)	
	b) Infracciones de Transito	
	b1) Residentes Dentro del partido la cantidad de pesos equivalentes a 5 UF(Unidades Fijas)	
	b2) Residentes fuera del partido :la cantidad de pesos equivalentes a 11 UF(Unidades Fijas)	

	c) Infracciones a la Ordenanza Municipal 2046/91	
	c1) residentes dentro del partido	\$800,00
	c2) residentes fuera de partido	\$1.500,00

**ARTICULO 13°: MODIFICASE** los valores del artículo 14° del Capítulo Séptimo – Derechos de ..... Construcción en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

**ARTICULO 14°:** La liquidación de los derechos se efectuará en base a la Unidad de Referencia Según el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires actualizada en 2020.  
 Zonificación y Escala según anexo

VIVIENDA UNIFAMILIAR					
	UN. ARANC.	ALICUOTA CUBIERTO	M2 CUBIERTO	ALICUOTA S/CUBIERTO	M2 S/CUBIERTO
			\$		
A	\$ 138.000,00	0,75%	1.035,00	0,45%	\$ 638,00
B	\$ 138.000,00	0,42%	\$ 580,00	0,25%	\$ 345,00
C	\$ 138.000,00	0,16%	\$ 221,00	0,12%	\$ 166,00

A PARTIR DE 6 UNIDADES					
	UN. ARANC.	ALICUOTA CUBIERTO	M2 CUBIERTO	ALICUOTA S/CUBIERTO	M2 S/CUBIERTO
	\$ 138.000,00	0,80%	\$ 1104,00	0,60%	\$ 828,00

COMERCIO					
	UN. ARANC.	ALICUOTA CUBIERTO	M2 CUBIERTO	ALICUOTA S/CUBIERTO	M2 S/CUBIERTO
A	\$ 58.000,00	1,20%	\$ 1.656,00	0,75%	\$ 1035,00
B	\$ 58.000,00	0,51%	\$ 704,00	0,34%	\$ 469,00
C	\$ 58.000,00	0,25%	\$ 345,00	0,16%	\$ 221,00

SALUD					
	UN. ARANC.	ALICUOTA CUBIERTO	M2 CUBIERTO	ALICUOTA S/CUBIERTO	M2 S/CUBIERTO
A	\$ 138.000,00	1,35%	\$ 1863,00	0,92%	\$ 1.270,00
B	\$ 138.000,00	0,60%	\$ 828,00	0,42%	\$ 280,00
C	\$ 138.000,00	0,29%	\$ 400,00	0,21%	\$ 290,00

INDUSTRIA					
	UN. ARANC.	ALICUOTA CUBIERTO	M2 CUBIERTO	ALICUOTA S/CUBIERTO	M2 S/CUBIERTO
A	\$ 138.000,00	0,51%	\$ 704,00	0,34%	\$ 469,00
B	\$ 138.000,00	0,25%	\$ 345,00	0,16%	\$ 221,00
C	\$ 138.000,00	0,10%	\$ 138,00	0,07%	\$ 97,00

ESPECTACULOS-EDUCACION-CULTO-ARQUITECTURA FUNERARIA					
	UN. ARANC.	ALICUOTA CUBIERTO	M2 CUBIERTO	ALICUOTA S/CUBIERTO	M2 S/CUBIERTO
A	\$138.000,00	1,10%	\$ 1518,00	0,84%	\$ 1.159,00

B	\$138.000,00	0,42%	\$ 580,00	0,25%	\$ 345,00
C	\$138.000,00	0,21%	\$ 290,00	0,12%	\$ 166,00

AGUA			
	UN. ARANC.	ALICUOTA CUBIERTO	M2 CUBIERTO
A	\$138.000,00	0,16%	\$ 221,00
B	\$138.000,00	0,07%	\$ 97,00
C	\$138.000,00	0,05%	\$ 69,00

	M2 CUBIERTO	ALICUOTA	M2
DEMOLICIONES	\$ 138.000,00	0.25%	\$ 345.00
SELLADO POR FACTIBILIDAD APROBADA	\$ 138.000,00	0.25%	\$ 345.00
PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO	\$ 138.000,00 (0.08)		
• Descubiertas	\$ 138.000,00 (0.30)	1.00%	\$ 110.00
• semicubiertas		0.84%	\$ 348.00
COCHERAS	\$ 138.000,00 (0.40)	0.84%	\$ 464.00
CANCHAS DESCUBIERTAS	\$ 138.000,00 (0.025)		
• Césped	\$ 138.000,00 (0.05)	1.00%	\$ 34.00
• piso		1.00%	\$ 69.00
MODIFICACIONES INTERNAS	Cómputo y presupuesto de Colegio	5%	\$
CARTELES	Cómputo y presupuesto de Colegio	10%	\$

**\*ANEXO**

**CATEGORIZACIÓN SEGÚN ZONA PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN**

**CATEGORÍA "A": Barrios Cerrados, Clubes de Campo y/o similares.**

**CATEGORÍA "B":**

CIRCUNSCRIPCIÓN – ZONA	MANZANAS / FRACCIONES
IV - C	TODAS
IV - E	III-154-163-165-166-172-174-175-176-182
IV - J	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-21-22-23-24-25-26-27-31-32-33-34-35-36-37-44-45-46-47-48-49-50-58-59-60-61-62-63-71-72-73-74-82-83-84-92-93
IV - K	1-2-3a-3b-4-4a-4b-5-6-7-8-9-10-11-12a-12b-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-40-41-42-43-44-45-46-47-48a-48b-50-51-52b-70-77-84
IV - L	13-14-15-16b-16c-17a-17b-18a-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63
IV - M	III-V-18-19a-19b-19c-19d-19e-19f-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-40-41-42-43-44-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-70-71-72-73-74-75-78-79-80-81-82-86-87-88-89-90-91-92-94-95-96-97-98-99-100-

	102-103-104-105-106-107-108a-108b-110-111-112-113-114-115-116-117a-117b-118-119-120-121-122-123-124-125a-125b-126-127-128-129-131-132-133a-133b-133c-134-135-136-137-138-139-139a-139b-140-141-142
IV - N	12-13-14-16-17-18-34-35-53-61-62-76-77-79c-87-88-93-94-98-106-107-118-120-121
IV - O	1-2a-3-4-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90
IV - Q	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-23-24-25-26-27-30-31a-31b-32a-32b-39-40a-41a
IV - R	9-10-11-12-13-14-15a-15b-16a-16b-16c-16d-17-18-19-20-21-22-23a-23b-23c-24a-25-26-27-28-29-38a
IV - S	II-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-29-30-31-32-35-36-37-38-40-41-42-43-44-46-47-48-49-50-51-53-54-55-56-57-58-60-61-62-63-64-65-73-82-83-84
IV - T	1-2-3-7-11-12-13-14-15-16-17-18a-18b-19-20a-20b-21-22-23-24-25-25a-26-26a-27-29-30-31-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-55a-55b-56a-56b-60-61-62-63-64-65-66a-66b-67a-70-71-72-73-74-75a-76a-76b-80-81-82-83a-83b-84a-84b-85a-85b-85c-86a-86b-86c-87a-87b-87c-88a-88b-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-100-101-102-103-104-105-106-107-108-110-111-112-113-114-115-116-117-118-120-121-121a-122-123-124-125-126-127-128-129-130-131-132-140-141-142
IV - U	III-VII-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38
VI - C	VI-31-44-45-46-47-48-49-50a-50b-51-52-53-54-55a-55b-55c-55e-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-70-93-109-124-139-154-169-183-197-211
VI - D	65-66-71-72-73-74-75-76-78b-79a-79b-80a-80b-81-82-83a-86b-87-94b-95-100b-100c-105b-105c-109c-109d-114a-118a-161-168-169-177-178
CIRCUNSCRIPCIÓN – ZONA	MANZANAS / FRACCIONES
VI - H	II-V-15-21-27-33-39-45-51-57-63-69-75-80-85-90-95-100-105-110-115
VI - O	152-153-172-173
VI - R	41-42-49-50-60-71-100-122-128-132-135-137-138-139-140-141-142

**CATEGORÍA “C”:**

CIRCUNSCRIPCIÓN – ZONA	MANZANAS / FRACCIONES
IV - B	TODAS
IV - D	TODAS
IV - E	V-VI-VII-49-50-51-52-55-56-57-58-61-62-63-64-65-67-68-69-70-71-86-87-88-89-90-93-94-95-96-97-100-101-102-103-104-107-108-109-110-111-114-115-116-117-118-119-122-123-124-125-126-127-130-131-132-133-134-137-

	138-139-140-141-142-143-148a-148b-149a-149b-150-151-152-158-159-160-161-162-167-168-170-171-177-178-180-181
IV - F	TODAS
IV - J	10-19-20-29-30-42-43-57-70-75-76-77-78-79-80-81-85-86-87-88-89-90-91-94-95-96-97-98-99-100-101-102-103-104-105-106-107-108-109
IV - L	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12
IV - M	1-2-3-4-5-6-7-8a-8b-9-10-11-12-13-14-15-16-17
IV - N	III-1a-1b-2a-2b-2c-2d-3-3a-3b-3d-4c-4d-4e-5b-6a-6b-6e-6f-6g-7a-7c-7d-8a-8b-8c-8d-8e-8f-8g-8h-8j-8k-10-11-15-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-52-54-55a-55b-56-57-58-59-60-67-68-69a-69b-70-71-72-73-74-75-79a-79b-80-81-82a-82b-82c-83 <sup>a</sup> -83b-84-85-86-92a-92b-92c-93a-94a-95-96-97-122
IV - O	37-49-50-51-63-64-65-77-78-79
IV - P	TODAS
IV - Q	I-36-40-41-42b-43c-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99-100-101-102-103-104-105-106-107-108-109-110
IV - R	III-VI-30-32-35b-36-37a-37b-37c-39a-39b-39c-39d-40-42-43-44a-44b-44c-46a-46b-46c-47a-47b-47c-48a-48b-48c-50a-50b-50c-52a-52b-52c-53a-53b-53c-53e-53f-53g-53h-54a-54b-54c-55-56-57-58-59-60-64-65-66-67a-67b-68a-68b-69a-69b-70-71-72-73-74-75-80a-80b-81-82-83-84-85-86-87-88-89a-89b-90-91-92-93-95a-95b-95c-96a-96b-96c-97-98-99-100-101-102-103a-103b-104-10106-107a-107b-108-109-110-111-112-113-115-116-118-119-120-125-126-128-129-130
IV - S	I-2-3-4-67-69a-69b-70a-70b-71a-71b-72-75-77a-77b-78a-78b-78c-79c-81-82-83-84-85-86-87a-87b-87c-87d-88-89a-89b-89c-91a-91b-94-102-109-110-119-120-124-125-126-127-128-129-130-131-132-133-135
IV - T	II-53a-53b-54a-57a-58-67b-69a-77a-78a-79a-79b
IV - U	II-IV-VI-IX-XI-XII-XIII-XIV-XV-XVI-XVII-1-2-3-4-14-15-16-17-23-24-25-26-58-59-60-61-66-67-68-69-70-78-79-83-118-122-127-130-131-132-135-136-139-140-141-144-145-149-150-151-152-154-155
IV - V	TODAS
IV - W	TODAS
V - D	TODAS
V - E	TODAS
V - F	TODAS
V - J	TODAS
CIRCUNSCRIPCIÓN - ZONA	MANZANAS / FRACCIONES
V - K	TODAS
V - L	TODAS
V - M	TODAS
V - N	TODAS
V - O	TODAS

V - P	TODAS
V - Q	TODAS
V - R	TODAS
VI - A	TODAS
VI - B	TODAS
VI - C	XIII-1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-32a-32b-33-34-35-36-38-39-40-41-42-43a-43b-50c-55d-66a-66b-66c-66d-66e-66f-66g-66h-66i-66j-67-68-69-71-73-74-75-76-77-78-79a-79b-79c-79d-79e-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-106-107-108-121-122-123-136-137-138-152-153-167-168-171-172-173-174-175-176-177-178-179-180-181-182-185-186-187-188-189-190-191-192-193-194-195-196-199-200-201-202-203-204-205-206-207-208-209-210-313
VI - D	I-II-1-2-3-4-5-6-7a-7b-7c-7d-7e-8-9-10-13-14-15-16-17-18-19a-19b-20a-20b-20c-21-22-23-26-27-28-29-30-31a-31b-31c-32-33-34-37-38-39-40-41-42a-42b-42c-43-44a-44b-45-46-47-49a-49b-49c-50-51a-51b-52a-52b-55a-55b-55c-56-57-58-59-60-61-62-63-64-67-68a-68b-69-70-77a-77b-77c-78a-83b-83c-84a-84b-85a-85b-86a-88-90-91a-91b-91c-92a-92b-93a-93b-94a-96-97a-97b-97c-98a-98b-99a-99b-100a-101-102a-102b-102c-103a-103b-104a-104b-106-107a-107b-107c-108a-108b-109a-109b-110-111a-111b-111c-114b-115a-115b-115c-118c-119a-119b-119c-122-123a-123b-123c-130-131-132-133-139-140-141-160-166-167-170-171-175-176-179-179b
VI - E	TODAS
VI - F	TODAS
VI - G	TODAS
VI - H	III-16-22-23-24-28-29-30-34-35-36-40-41-42-46-47-48-52-53-54-58-59-60-64-65-66-70-71-72-76-77-81-82-86-87-91-92-96-97-101-102-106-107-111-112-116-117
VI - O	12-13-14-15-16-17-18-34-35-36-37-38-39-40-56-57-58-59-60-76-77-78-79-80-81-82-83-99-100-101-102-103-104-120-121-122-123-124-125-141a-141b-142-143-144-145-146-147-154-155-156-157-158-159-160-161-162-163-164-165-166-167-168-169-170-171-174-175-176-177-178-179-180-181-182-183-184-185-186-187-188-189-190-191-192-193-194-195-196-197-198-199-200
VI - R	IV-1-2a-2b-3-4-5-6-7-8-9-10-11-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-43-44-45-46-47-48-51-52-53-54-55-56-57-61-62-63-65-66-67-68-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-95-96-97-101-102-103-104-105-106-107-108-109-110-111-112-113-114-117-118-119-120-121-123-124-125-126-127-129-130-131-133-134-136-143-144-145-146-147-148-149-150-151-152-153-154-155-156-157-158-159-160-161-162-163-164-165-166-167-168-169-170-171-172-173-174-175-176-177-179-8-179-180-181-182-183-184-185-186-187

VI - U	TODAS
VI - V	TODAS
VI - W	TODAS
VII - A	TODAS
CIRCUNSCRIPCIÓN – ZONA	MANZANAS / FRACCIONES
VII - B	TODAS
VII - C	TODAS
VII - D	TODAS
VII - E	TODAS
VII - F	TODAS
VII - G	TODAS
VII - H	TODAS
VII - I	TODAS
VII - J	TODAS

a) DERECHO ESPECIAL POR EMPADRONAMIENTO E INSPECCIÓN ADMINISTRATIVA DE ASCENSORES, MONTACARGAS, ESCALERAS MECANICAS, GUARDAS MECANIZADAS DE VEHICULOS Y RAMPAS MOVILES EN EDIFICIOS.

De acuerdo a lo determinado por el Artículo 121° de la Ordenanza Fiscal, por el servicio de Habilitación e Inspección de Ascensores, Montacargas, escaleras mecánicas, guarda mecanizada de vehículos y rampas móviles, se fijan los siguientes tributos anuales:

Derecho de Empadronamiento	
Ascensor hasta 3 paradas	\$ 3.920,00
Ascensor hasta 10 paradas	\$ 8.190,00
Ascensor de más de 10 paradas	\$ 10.920,00
Montacargas de hasta 300 Kg. de carga máxima	\$ 3.920,00
Montacargas de hasta 500 Kg. de carga máxima	\$ 7.280,00
Montacargas de más de 500 Kg. de carga máxima	\$ 9.100,00
Escalera mecánica o rampa elevadora por cada tramo o guarda mecanizada de vehículos	\$ 5.880,00
Monta autos hidráulico	\$ 18.200,00

**INSPECCIÓN ANUAL DE ASCENSORES:**

Por cada inspección anual

De hasta 3 paradas	\$6.370,00
De hasta 10 paradas	\$9.100,00
más de 10 paradas	\$14.560,00
Montacargas de hasta 300 Kg. de carga máxima	\$ 4.900,00
Montacargas de hasta 500 Kg. de carga máxima	\$ 7.000,00
Montacargas de más de 500 Kg. de carga máxima	\$ 9.100,00
Escalera mecánica o rampa elevadora por cada tramo o guarda mecanizada de vehículos	\$ 5.600,00
Monta autos hidráulico	\$ 11.200,00

**ARTICULO 14°:** MODIFICASE los valores del Artículo 17° del Capítulo Séptimo – Derechos de ..... Construcción, en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

1	Tanques enterrados para fluidos y Silos excepto cisterna para agua en domicilio particular por M3	\$ 50,40
2	Piletas de natación para Club por M3	\$ 700,00
3	Piletas de natación para Casas particulares, por M3	\$ 700,00
4	Piletas de natación para Centros Recreativos de carácter comercial	\$ 840,00
5	Tanques Industriales para Fluidos M3	\$ 140,00
6	Chimeneas industriales por metro lineal de altura	\$ 96,00

7	Cambio de techo por M2	\$ 140,00
8	Sótano de avance sobre línea Municipal por M2	\$2.240,00
9	Construcciones existentes con más de 20 (Veinte) años que no acrediten el pago de los Derechos de Construcción por	Se deroga
12	Cuerpos salientes cerrados que avancen sobre la línea Municipal por M2 y por piso	\$2.800,00
13	Balcones y/o aleros para viviendas que avancen sobre la línea municipal por M2 y por Piso	\$980,00
14	Aleros, Marquesinas para locales comerciales o industriales que avancen sobre la línea municipal por M2	\$1.680,00
15	La percepción del derecho de construcción por estructuras para antenas de telecomunicaciones y/o similares de cualquier altura	
	a) Por cada estructura soporte de antenas específicas para columnas y/o columnas luminarias deberán abonar una tasa fija por mes y por operador, ubicadas	\$114.660,00
	en espacios Públicos	\$140.140,00
	en espacios Privados	
	b) Para transmisión y/o retransmisión y/o recepción de: televisión satelital y/o telefonía celular móvil y/o los servicios de radiocomunicación Móvil celular (SRMC) y/o servicio de telefonía móvil (STM) y/o Servicios de comunicaciones personales(PCS) y/o servicio radioeléctrico de concentración y enlaces (TRUKING) y/o Radiodifusión y/o similares, deberán abonar en caso de encontrarse instalada sobre, terreno natural, terraza y/o pared con las siguientes estructuras de soporte, una tasa fija de:	
	b1) Sobre terreno natural: monoposte, autoportado, mástil autoportado y mástil arriostrado, ubicadas en espacios Públicos	\$382.200,00
	en espacios Privados	\$496.860,00
	b2) Sobre terraza: en Mástil Autoportado y pedestales, considerándose para estos últimos la terraza como "una unidad", en la cual podrán instalarse más de una estructura, ubicadas	\$198.744,00
	en espacios Públicos	\$249.704,00
	en espacios Privados	\$249.704,00
	b3) Sobre Pared: soporte sobre pared, ubicadas en espacios Públicos	\$198.744,00
	en espacios Privados	\$249.704,00

**ARTICULO 15°: MODIFICASE** los valores del Artículo 23° del Capítulo Octavo, Título Tasa por ..... Inspección y ocupación del Uso de los Espacios Públicos, en los incisos que a continuación se indican, quedando el mismo de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 23°:** Fíjense los siguientes derechos:

1	ferias francas	
	por changos de hasta (tres) metros de largo por día y por puesto	\$ 450,00
	por changos de hasta 6 (seis) metros de largo	\$ 525,00
	por changos de hasta 9 (nueve) metros de largo	\$ 675,00
	por changos de hasta 12 (doce) metros de largo	\$ 750,00
	Espacios ocupados de 2.50 mts. De ancho hasta 2,00 mts. Lineales por día y por puesto	\$1.050,00
2	por los kioscos ubicados en :	
	Zona 1 A Centro	\$ 750,00
	Zona 2 A. Urbana	\$ 650,00
	Zona 3 A Suburbana	\$ 400,00
3	automóviles de alquiler, taxi-flet y auxilio, parada fija autorizada por la municipalidad	
	por semestre y por unidad	\$ 1.200,00
4	Marquesinas o toldo sde metal, lona u otro material por m2	\$ 150,00
5	por colocación de mesas en la acera por cada mesa, con 4 sillas y por mes adelantado	\$1.050,00
6	por colocación de sillas en la acera por cada silla, por mes adelantado	\$ 300,00
7	Por colocación de mesas en la acera en días feriados (carnavales o fiestas populares)	
	siempre que no abonen los derechos precedentes	
	por mesa y por día	
	por silla y por día (DEROGADO)	

8	por cada vitrina saliente de la línea municipal, del frente de cualquier edificio	\$ 240,00
9	a) Por cada soporte, columna o poste colocado en la acera, por año, así mismo las columnas que se encuentren en ruta, autopistas y/o avenidas sin previo aviso sufrirán un aumento del 200%	\$ 120,00
	b) Por cada soporte, columna o poste colocado en la acera, por empresas para prestación de servicios por mes, así mismo las columnas que se encuentren en ruta, autopistas y/o avenidas sin previo aviso sufrirán un aumento del 200%	\$ 120,00
10	puesto de venta de flores por trimestre	\$ 900,00
11	Puesto de venta de productos estacionales (sandias, melones, etc.) por mes adelantado, pagadero	
	al obtener el permiso	\$ 480,00
12	las paradas de diarios o revistas ubicadas con puestos de maderas, chapa u otro material abonaran por cuatrimestre	\$ 2206,80
13	Toda ocupación de garitas (empresas de seguridad) abonaran mensualmente por garita	\$ 720,00
14	toda otra ocupación no prevista, abonara mensualmente por metro cuadrado o fracción	\$ 190,00
15	Por la Inspección, ocupación y/o uso de espacios aéreos, subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos, o compañías particulares, pagaran por cada metro lineal o fracción por mes	\$ 0,36
15-a	Por el uso de cañería instalada por el municipio, destinada a la utilización de fibra óptica, pagaran por cada metro lineal o fracción	\$ 0,40
16	Por cada 20 m3. o fracción, por año	\$ 10,80
17	Por el apoyo o sostén de cables, tensores o similares, en columnas o postes de propiedad del Municipio, ubicado en la vía pública por parte de empresas prestadoras de servicios públicos, telefonía, televisión, internet o similares se abonará por cada poste o sostén utilizado. Por año	\$4.550,00
19	Estacionamiento medido Primera hora	\$ 50,00
19-a	Estacionamiento medido Segunda hora (cada Hora)	\$ 75,00
20	Estacionamiento medido a partir de la Tercer hora y en adelante, hasta el cierre (20Hs) (cada hora)	\$ 120,00
20-a	DEROGADO	
21		
	Por Food Truck de hasta 3 (tres) metros de largo por día y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas	\$1.950,00
	Por Food Truck de hasta 3 (tres) metros de largo por mes y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas	\$ 16.050,00
	Por Food Truck de hasta 6 (seis) metros de largo por día y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas	\$ 2.250,00
	Por Food Truck de hasta 6 (seis) metros de largo por mes y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas	\$ 19.500,00
	Por Food Truck de hasta 9 (nueve) metros de largo por día y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas	\$ 2.700,00
	Por Food Truck de hasta 9 (nueve) metros de largo por mes y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas	\$ 20.850,00
	Por Food Truck de hasta 12 (doce) metros de largo por día y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas	\$ 3.300,00
	Por Food Truck de hasta 12 (doce) metros de largo por mes y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas	\$ 22.500,00
	Por espacio ocupado de 1,00 mts. de ancho por hasta 2,00 mts. lineales por día y por puesto, fuera de lo establecido ut supra	\$ 1.200,00
22	Puesto de venta de flores por año	\$ 3.000,00
23	Puesto Móvil de alimentos con elaboración artesanal (pochoclos y golosinas afines) por trimestre	\$ 1.350,00

**ARTICULO 16°:** MODIFICASE el Artículo 27° -PATENTES DE RODADOS de la Ordenanza ..... Impositiva el cual quedará redactado de la siguiente forma:

**ARTICULO 27°:** De acuerdo con el título pertinente de la Ordenanza Fiscal fijase los siguientes derechos anuales:

**PATENTES DE RODADOS**

**A) MOTOCICLETAS CON O SIN SIDECAR Y MOTONETAS**

	HASTA 100 CC	DE 101 A 150 CC	DE 151 A 300 CC	DE 301 A 500	DE 501 A 750 CC	MAS DE 750 CC	TRICICLOS
1981	67	148	225	297	427	728	45
1982	71	162	249	333	477	736	56
1983	81	179	297	368	526	854	70
1984	91	203	309	413	584	907	90
1985	105	225	339	459	643	1011	112
1986	118	248	360	503	718	1123	134
1987	130	270	378	512	783	1235	157
1988	143	291	391	524	846	1337	179
1989	158	314	407	535	913	1467	207
1990	167	332	430	564	965	1551	216
1991	167	332	430	564	965	1551	216
1992	167	332	430	564	965	1551	216
1993	167	332	430	564	965	1551	216
1994	176	351	456	596	1023	1644	228
1995	188	371	482	631	1081	1736	242
1996	199	393	511	669	1145	1841	256
1997	210	416	540	707	1211	1945	272
1998	235	466	605	792	1355	2178	304
1999	263	522	678	888	1519	2440	340
2000	294	585	759	994	1701	2733	381
2001	330	655	850	1113	1905	3060	427
2002	370	734	952	1246	2134	3429	477
2003	414	822	1065	1396	2390	3839	535
2004	463	920	1194	1564	2677	4299	599
2005	519	1030	1337	1751	2997	4816	671
2006	581	1155	1498	1961	3357	5394	752
2007	651	1294	1677	2197	3760	6041	841
2008	729	1448	1879	2460	4211	6766	942
2009	816	1621	2103	2755	4717	7578	1056
2010	914	1816	2355	3086	5282	8487	1182
2011	1023	2034	2638	3455	5916	9506	1324
2012	1147	2278	2954	3871	6626	10647	1483
2013	1284	2551	3310	4334	7420	11924	1660
2014	1438	2857	3706	4857	8310	13355	1859
2015	1611	3200	4151	5439	9309	14958	2083
2016	1805	3584	4649	6093	10426	16752	2332
2017	2020	4015	5207	6824	11676	18763	2612
2018	2264	4497	5832	7643	13077	21014	2926
2019	2535	5036	6532	8560	14647	23535	3277
2020	2839	5641	7315	9586	16404	26361	3671
2021	3179	6317	8194	10737	18374	29523	4112
2022	3562	7076	9177	12025	20577	33067	4605
2023	4985	9905	12848	16834	22808	46292	6446

Para los vehículos último modelo, los valores de las patentes correspondientes al año del modelo, serán los del Modelo anterior incrementados en la proporción que exista entre este y el ultimo inmediato siguiente.-

**b) AUTOMOTORES**

Para todos los rodados transferidos por la Ley N° 13.010, de acuerdo al lugar de radicación al Municipio, fíjense los valores del impuesto al automotor que para cada caso determina la ley impositiva vigente de la Provincia de Bs. As.-

**ARTICULO 17°: MODIFICASE** los valores del Artículo 28° del Capítulo Décimo Segundo, Tasa por Control .....de Marca y Señales,  
 De los incisos que a continuación se indican,

Ganado bovino y equino

	- documentos por transacciones o movimientos montos p/cabeza	
a)	Venta particular de productor a productor del mismo partido: certificado	\$ 105.00
		\$ 105.00
b)	Venta particular de productor a productor de otro partido.	\$ 105.00
	b.1) certificado	\$ 105.00
	b.2) guías	\$ 105.00
c)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero.	\$ 105.00
	c.1) a frigorífico o matadero del mismo partido. certificado	\$ 105.00
	c.2) a frigorífico o matadero de otra jurisdicción.	\$ 105.00
	certificado	\$ 105.00
	Guías	\$ 105.00
d)	Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción	\$ 105.00
	Guías	\$ 105.00
e)	venta de productor a tercero y remisión a Linier, matadero o frigorífico de otra jurisdicción	\$ 105.00
	e.1) certificado	\$ 105.00
	e.2) guías	\$ 105.00
f)	Mediante remate en feria local o establecimiento productor.	\$ 105.00
	f.1) a productor del mismo partido	\$ 105.00
	certificado	\$ 105.00
	f.2) a productor de otro partido:	\$ 105.00
	certificado	\$ 105.00
	Guías	\$ 105.00
	f.3) a frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros	\$ 105.00
	mercados:	\$ 105.00
	certificado	\$ 105.00
	Guías	\$ 105.00
	f.4) a frigorífico o matadero local.	\$ 105.00
	Certificado	\$ 105.00
g)	venta de productos de remate, feria de otros partidos guías	\$ 105.00
h)	guía de traslado fuera de la provincia	\$ 105.00
	h.1) a nombre del propio productor	\$ 105.00
	h.2) a nombre de otros	\$ 105.00
i)	guía a nombre del propio productor para el traslado a otro partido	\$ 105.00

j)	permiso de remisión a feria (en caso en que el animal provenga el mismo partido en los casos de expedición de la guía del apartado I) si una vez archivada la guía los animales se remitieran a feria antes de los días por permiso de remisión a feria se abonaran	\$ 105.00
k)	permiso de marca	\$ 105.00
l)	guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	\$ 105.00
m)	guía de cuero	\$ 105.00
n)	certificado de cuero	\$ 105.00

Ganado ovino y caprino

	- documentos por transacciones o movimientos montos p/cabeza	
a)	venta de productor a productor del mismo partido	
	Certificado	\$ 105.00
b)	Venta particular de productor a productor de otro partido.	\$ 105.00
	b.1) certificado	\$ 105.00
	b.2) guía	\$ 105.00
c)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero.	\$ 105.00
	c.1) a frigorífico o matadero del mismo partido. certificado	\$ 105.00
	c.2) a frigorífico o matadero de otra jurisdicción.	\$ 105.00
	certificado	\$ 105.00
	Guía	\$ 105.00
d)	Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o Matadero otra jurisdicción	\$ 105.00
	Guía	\$ 105.00
e)	a Avellaneda, matadero o frigorífico de otra jurisdicción	\$ 105.00
	e.1) certificado	\$ 105.00
	e.2) guía	\$ 105.00
f)	Venta mediante remate en feria local o establecimiento productor.	\$ 105.00
	f.1) a productor del mismo partido	\$ 105.00
	certificado	\$ 105.00
	f.2) a productor de otro partido:	\$ 105.00
	certificado	\$ 105.00
	Guía	\$ 105.00
	f.3) a frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisiones a Avellaneda	\$ 105.00
	y otros mercados:	\$ 105.00
	certificado	\$ 105.00
	Guía	\$ 105.00
	f.4) a frigorífico o matadero local.	\$ 105.00
	Certificado	\$ 105.00
g)	venta de productos de remate, feria de otros partidos guía	\$ 105.00
h)	guía de traslado fuera de la provincia	\$ 105.00
	h.1) a nombre del propio productor	\$ 105.00
	h.2) a nombre de otros	\$ 105.00

i)	guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido	\$ 105.00
j)	Permiso de remisión a feria (en caso en que el animal provenga del mismo pdo.)	\$ 105.00
k)	permiso de señalada	\$ 105.00
l)	guía de faena ( en caso de que el animal provenga del mismo partido)	\$ 105.00
m)	guía de cuero	\$ 105.00
n)	certificado	\$ 105.00

Ganado Porcino

a)	venta particular de productor a productor del mismo partido certificado	\$ 105.00
b)	venta de particular de productor a productor de otro partido	\$ 105.00
	b.1) certificado	\$ 105.00
	b.2) guía	\$ 105.00
c)	venta particular de productor a frigorífico o matadero	\$ 105.00
	c.1) a frigorífico o matadero del mismo partido	\$ 105.00
	c.2) a frigorífico o matadero de otro partido	\$ 105.00
	Certificado	\$ 105.00
	Guía	\$ 105.00
d)	venta de producto a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción	\$ 105.00
	Guía	\$ 105.00
e)	venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción	\$ 105.00
	e.1) certificado	\$ 105.00
	e.2) guía	\$ 105.00
f)	mediante remate, feria local o en establecimiento productor	\$ 105.00
	f.1) a productor del mismo partido	\$ 105.00
	Certificado	\$ 105.00
	f.2) a productor de otro partido:	\$ 105.00
	Certificado	\$ 105.00
	Guía	\$ 105.00
	f.3) a frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados	\$ 105.00
	Certificado	\$ 105.00
	Guía	\$ 105.00
	f.4) a frigorífico o matadero local.	\$ 105.00
	Certificado	\$ 105.00
g)	Venta de productos de remate, feria en otros partidos, guía	\$ 105.00
h)	Guía para el traslado fuera de la Provincia	\$ 105.00
	h.1) a nombre del propio productor	\$ 105.00
	h.2) a nombre de otros	\$ 105.00
I)	guía a nombre del propio productor p/ traslado a otro partido	\$ 105.00

J)	permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	\$ 105.00
k)	permiso de señalada	\$ 105.00
l)	guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	\$ 105.00
m)	guía de cuero	\$ 105.00
n)	certificado de cuero	\$ 105.00

	tasas fijas sin considerar el número de animales	marcas	Señales
<b>A:</b>	correspondientes a marcas y señales		
	concepto (en pesos)		
	a) inscripción de boletos de marcas y señales	\$ 525.00	\$ 400.00
	b) Inscripción de transferencias de marcas y señales	\$ 180.00	\$ 140.00
	c) toma de razón de duplicado de marcas y señales	\$ 255.00	\$ 150.00
	d) toma de razón y rectificaciones, cambios o adicionales de marcas y señales	\$ 255.00	\$ 150.00
	e) inscripciones de marcas y señales renovadas	\$ 525.00	\$ 400.00

<b>B</b>	correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos	
	formularios o certificados de guías o permisos	\$ 135.00
	b) duplicados de certificados de guías	\$ 255.00

**ARTICULO 18°: MODIFICASE** la tabla de valores del Artículo 29° correspondiente al Capítulo Décimo ..... Tercero Tasa Por Conservación, Reparación, y mejorado de la Red Vial Municipal, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

CAPITULO DECIMO TERCERO

TASA POR CONSERVACION, REPARACION, MEJORADO DE LA RED VIAL

**ARTÍCULO 29°:** Por los servicios de conservación, reparación y mejorado de calles y/o caminos rurales comprendidos dentro del ejido municipal, se abonará la siguiente tasa:

Por hectáreas o fracción	\$ 200,00
Mínimo	\$ 2.912,00

**ARTICULO 19°: MODIFICASE** la tabla de valores del Artículo 30° correspondiente al Capítulo Décimo .....Cuarto – Derechos de Cementerio, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

**ARTICULO 30°:** Por el arrendamiento de nichos simples, incluida la tapa, por los periodos de tiempo que en cada caso se determina por nichos simples, ocupación inmediata:

Arrendamiento de nichos 1ª y 4ª fila, por 5 años	\$8.200,00
Primera renovación 1ª y 4ª fila, por 5 años	\$9.146,00
Segunda renovación y siguientes se incrementará el valor del espacio en un 50% en forma acumulativa	
El arrendamiento o la renovación por (1) año, se aplicara solamente en casos especiales (espera de documentación-traslados o cremación) debidamente comprobados	\$2.118,00
Arrendamiento de Adultos 2ª y 3ª fila, por 5 años.	\$10.656,00
Primera renovación 2ª y 3ª fila por 5 años	\$11.905,00
Segunda renovación y siguientes se incrementará el valor del espacio en un 50% en forma acumulativa	
Arrendamiento Párvulos 1ª y 4ª fila, por 5 años	\$6.876,00
Primera renovación 1ª y 4ª fila, por 5 años	\$7.663,00
Segunda renovación y siguientes se incrementará el valor del espacio en un 50% en forma acumulativa	
Arrendamiento Párvulos 2ª y 3ª fila, por 5 años	\$9.395,00
Primera renovación 2ª. y 3ª. fila, por 5 años	\$10.383,00

Segunda renovación y siguientes se incrementará el valor del espacio en un 50% en forma acumulativa	
Arrendamiento de Nichos de restos 1ª y 5ª fila, por 5 años	\$5.995,00
Primera renovación 1ª y 5ª fila, por 5 años	\$6.610,00
Segunda renovación y siguientes, se incrementara el valor del espacio en un 50% en forma acumulativa	
Arrendamiento de nichos de restos 2ª, 3ª y 4ª fila, por 5 años	\$9.144,00
Primera renovación 2ª, 3ª y 4ª fila, por 5 años	\$7.785,00
Para la segunda renovación y siguientes, se incrementara el valor del espacio en un 30% en forma acumulativa	
Arrendamiento de Panteón de Vidrio 1º y 4º fila espacio por 5 años	\$12.296,00
Primera renovación Panteón de Vidrio 1º y 4º fila espacio por 5 años	\$14.985,00
Para la segunda renovación y siguientes, se incrementara el valor del espacio en un 30% en forma acumulativa	
Arrendamiento de Panteón de Vidrio 2º y 3º fila espacio por 5 años	\$15.984,00
Primera renovación Panteón de Vidrio 2º y 3º fila espacio por 5 años	\$19.480,00
Para la segunda renovación y siguientes, se incrementara el valor del espacio en un 30% en forma acumulativa	

**ARTICULO 20°: MODIFICASE** la tabla de valores del Artículo 31° correspondiente al Capítulo Décimo ..... Cuarto – Derechos de Cementerio, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

**ARTICULO 31°:** Por arrendamiento de bóvedas, incluidas las puertas de acceso, los estantes para el depósito de féretros, en cantidad acorde al tipo de bóveda (chica y grande) estantes altar, portaflores, chapa metálica para identificación, ésta a gravar por los deudos, junto con los datos catastrales de la bóveda, en los términos que se detallan en cada caso y ubicada dentro de la galería de nichos, se pagará por uso inmediato:

bóveda chica: por un máximo de 30 (treinta) años	
1º periodo de 5 años	\$ 95.017,00
2º periodo de 5 años	\$ 123.522,00
3º periodo de 5 años	\$ 160.578,00
4º periodo de 5 años	\$ 208.751,00
5º periodo de 5 años	\$ 271.376,00
6º periodo de 5 años	\$ 352.788,00
bóveda grande : por un máximo de 30 (treinta) años	
1º periodo de 5 años	\$ 105.739,00
2º periodo de 5 años	\$ 137.460,00
3º periodo de 5 años	\$ 178.698,00
4º periodo de 5 años	\$ 232.307,00
5º periodo de 5 años	\$ 301.999,00
6º periodo de 5 años	\$ 392.598,00

**ARTICULO 21°: MODIFICASE** la tabla de valores del Artículo 32° correspondiente al Capítulo Décimo ..... Cuarto – Derechos de Cementerio, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 32°:** Por el arrendamiento de tierra:

a) espacio para féretro uso inmediato 5 años	\$2.360,00
primera renovación por 5 años	\$5.301,00
Segunda renovación y siguiente se incrementará el valor del espacio en un 50% en forma acumulativa	

b) espacios para más de un féretro y de acuerdo a lo establecido en el reglamento del cementerio parque por 5 años	\$3.528,00
c) espacio por un féretro, párvulo, por 5 años	\$1.840,00
primera renovación por 5 años	\$2.535,00
Segunda renovación y siguiente se incrementará el valor del espacio en un 50% en forma acumulativa	
d) espacio para más de un féretro de párvulo y de acuerdo a lo establecido por el reglamento del cementerio parque por cinco año	\$ 883,00
e ) precio de la lápida:	
Párvulo	\$1.200,00
Adulto	\$2.800,00
f) placa identificadora – tierra adulto	\$1.900,00
g) placa identificadora – tierra párvulo	\$1.400,00
h) placa identificadora –nicho/bóveda adulto	\$2.400,00
i) placa identificadora – nicho de restos/párvulos	\$1.400,00

**ARTICULO 22°: MODIFICASE** la tabla de valores del Artículo 33° correspondiente al Capítulo Décimo ..... Cuarto – Derechos de Cementerio, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 33°:** derechos de tumulación y traslado:

a) por cadáver inhumado en tierra	\$ 409,00
b) por cadáver tumulado en nicho	\$ 988,00
c) por cadáver tumulado en bóveda	\$ 1.512,00
d) depósito de cenizas en osario común	\$1.512,00
e) derecho de exhumación y traslado (interno o externo)	\$ 1.512,00
f) por cadáver inhumado en tierra párvulo	\$ 216,00
g) por cadáver tumulado en nicho párvulo	\$ 504,00
h) por tamulacion en panteones de vidrio	\$ 1113,00
i) derecho de exhumación en panteones de vidrio	\$ 1.691,00

1) por otros conceptos

a.) Traslado en el cementerio. Moviendo por razones de reparación, pintura, higienización, cambio o reparación de ataúdes de madera y metálicos a pedido de los familiares	
a.1) ataúd grande	\$ 988,00
a.2) chico o urna	\$ 672,00
b) cremaciones –incineraciones de Fallecidos recientes y/o cadáveres provenientes de nichos o bóvedas	\$ 12.995,00
Cremaciones- incineraciones de fallecidos párvulos (hasta 7 años de vida)	\$ 9.184,00
Cremaciones- incineraciones de fetos o bebes (hasta 72 hs)	\$ 5.028,00
Cremaciones de restos óseos (tierra)	\$ 8.712,00
Todas las Cremaciones tendrán un recargo de un 80% cuando se trate de fallecidos foráneos.	
c) deposito : en cámara fría por día	\$ 2.376,00
Deposito; sin cámara por día	\$ 1.200,00
d) Multas por incumplimientos de cocherías, después de las 48 hs de ingreso del fallecido, y no cumplimentando los papeles se dispondrán los siguientes montos:	
Entre 5 y 10 días	\$ 1.200,00
Entre 11 y 15 días	\$ 2.400,00
Entre 16 y 20 días	\$ 3.600,00
Más de 20 días	\$ 4.800,00

2) mantenimiento

a) Tierra por periodo de Cinco años arrendado Adulto	\$ 4.440,00
--	-------------

b) Tierra por periodo de Cinco años arrendado párvulo	\$ 2.200,00
c) Nicho por periodo de Cinco años arrendado	\$ 4.400,00
d) Nicho por periodo de Cinco años arrendado parvulo	\$ 2.200,00
e) Mantenimiento de Bóveda por año, por catre	\$ 2.160,00
f) Mantenimiento de Bóveda chica por cinco años	\$ 35.200,00
g) Mantenimiento de Bóveda grande por cinco años	\$ 72.000,00
h) Mantenimiento de tierra, por cinco años	\$ 2.160,00

3) casos especiales

Los derechos correspondientes a inhumaciones, servicio de traslados, remoción de ataúdes, urnas y reducción de cadáveres de más de 24 Hs, y hasta los 7 (siete) años de vida denominados párvulos Abonarán el 50 % de descuento. Cuando los servicios de cremaciones sean solicitados por cementerios municipales, los derechos resultantes se reducirán en un 50% (cincuenta), siempre que se trate de lotes como mínimo de cinco restos y/o cadáveres.

3) urnas

a) urna de restos	\$4.640,00
b) urna de cenizas	\$2.400,00

**ARTICULO 23°: MODIFICASE** el valor establecido en el Artículo 34° correspondiente al Capítulo ..... Décimo Cuarto – Derechos de Cementerio, el cual queda estipulado conforme a continuación se transcribe:

**ARTICULO 34°:** Los fetos:

Los nacidos vivos y cuya duración de vida resultaran inferior a las 72 horas (setenta y dos) y los nacidos muertos serán ubicados en un sector especial creado para tal fin, pagarán:

a) Proporcional de espacio	\$ 1.100,00
b) Chapa identificatoria	\$ 1.400,00
c) Lapida	\$ 1.200,00
d) Titulo	\$ 250,00

**ARTICULO 24°: MODIFICASE** el valor establecido en el Artículo 35° correspondiente al Capítulo ..... Décimo Cuarto – Derechos de Cementerio, el cual queda estipulado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 35°:** Derechos a cargo de empresas de servicios fúnebres:

Será obligatorio el depósito de garantía por única vez para todas las empresas fúnebres que realicen servicios para este cementerio:

Derechos de Cocherías.	\$ 23.400,00
Restos de cadáveres ingresados de otros distritos	\$ 14.250,00

**ARTICULO 25°: MODIFICASE** la tabla de valores del Artículo 36° correspondiente al Capítulo Décimo ..... Quinto – Patente de Juegos Permitidos, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

**ARTICULO 36°:** De acuerdo a lo establecido en la parte especial título vigésimo segundo de la Ordenanza Fiscal, fijase las patentes y permisos a abonar por los juegos que a continuación se detallan:

1) explotación de juegos y aparatos:

a)	Aparatos de recreación eléctricos, electrónicos o electromecánicos por	
	Cada apartado y por mes pagadero	
	Trimestralmente	\$1.350,00

b)	Máquinas de juegos de azar y modalidad complementaria abonaran mensualmente :	
	hasta 100 maquinas	\$5.000,00
	por cada máquina excedente	\$ 50,00

**ARTICULO 26°: MODIFICASE** los valores del Artículo 37° del Capítulo Décimo Sexto – Tasas por ..... Servicios Varios, en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

a)	inspección de vehículos hasta nueve (9) plazas destinadas a transporte de pasajeros o que circulen de acuerdo con concesiones otorgadas por la municipalidad por cada vehículo, por año, abonaran un derecho de	\$ 2.550,00
b)	inspección de vehículos de más de nueve (9) plazas destinadas a transporte de pasajeros o que circulen en concesiones otorgadas por la municipalidad y por cada vehículo y por año	\$ 3.000,00
c)	inspección de vehículos, automotores destinados a escuelas de conductores, abonaran por vehículo y por año	\$ 750,00
d)	inspección de vehículos destinados a transporte de gas envasado en garrafas, por vehículo y por año	\$ 600,00
e)	habilitación de vehículos destinados a cargas generales por año	\$ 3.300,00
f)	habilitación de vehículos destinados a carros atmosféricos por año	\$ 3.300,00
g)	Por Inscripción en el Registro único de empresas prestadoras de Servicios de Contenerización, Transporte y Gestión de Tierra, Escombros, y residuos de poda y Jardinería Anual	\$ 15.000,00

**ARTICULO 27°: MODIFICASE** los valores del Artículo 41° del Capítulo Décimo Sexto – Tasas por ..... Servicios Varios, en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

**ARTICULO 41°:**

	por cada muestra de agua, tomada en industrias o establecimientos de cualquier índole a solicitud o por decisión municipal, infra o extra perimetral de los mismos	\$1.800,00
1-	por cada toma de muestra y análisis bacteriológico de agua	\$1.500,00
2-	por cada muestra y análisis físico-químico	\$1.500,00
3-	por cada toma de muestra y análisis de agua para uso recreacional	\$1.500,00

**ARTICULO 28°: MODIFICASE** los valores del Artículo 42° del Capítulo Décimo Sexto = Tasas por ..... Servicios Varios, en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

**ARTICULO 42°:**

1)	la tenencia y observación veterinaria de cada animal pequeño que haga necesaria la intervención municipal por peligro para la salud pública, confinado en jaulas del dispensario antirrábico municipal por cada día	\$100.00
2)	por traslado de animales pequeños del domicilio del dueño, tenedor y/o responsable hasta el dispensario antirrábico municipal, hasta un radio de 10 Km.	\$ 350.00
	Pasando un radio superior a 10 Km.	\$ 550.00
3)	por estadía de vacunos, yegüerizos etc. por día y por animal	\$ 300.00

**ARTICULO 29°: MODIFICASE** los valores del Artículo 44° del Capítulo Décimo Sexto – Tasas por ..... Servicios sanitarios, en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

**Inciso 1: aguas corrientes**

		Urbano/suburbano	Barrio cerrado
a)	c/ 10 m2. superficie de afectación (Art. 172)	\$ 4,68	\$ 5,46
b)	Mínimo lote baldío (Art. 172)	\$ 1.565,00	\$ 1.695,00

c)	unidad imponible (Art. 173)	\$ 1.565,00	\$ 1695,00
d)	Adicional por pileta de natación (hasta 12 m3. (Art. 176)	\$ 733,00	\$ 1.435,00
e)	Adicional pileta de natación de más de 12 m3. (Art. 176)	\$ 1.468,00	\$ 2.868,00
f)	adicional para actividades comprendidas en el (Art. 174)	\$ 3.184,00	\$ 6.227,00
g)	adicional para actividades comprendidas en el (Art. 175)	\$ 3.184,00	\$ 6.227,00

Inciso 2º: desagües cloacales

		Urbano/suburbano	Barrio cerrado
a)	c/ 10 m2. superficie de afectación (Art. 170)	\$ 2,96	\$ 4,68
b)	mínimo lote baldío (Art. 171)	\$ 1.175,00	\$1.257,00
c)	unidad imponible (Art. 172)	\$ 1.175,00	\$ 1.257,00
d)	adicional por pileta de natación (hasta 12 m3 Art.175)	\$ 733,00	\$ 1.238,00
e)	adicional pileta de natación de más de 12.m3 Art. 175)	\$ 1.468,00	\$2.474,00
f)	adicional para actividades comprendidas en Art. 173)	\$ 2.201,00	\$ 3.710,00
g)	adicional para actividades comprendidas en Art. 174)	\$ 2.201,00	\$ 3.710,00

Inciso 3º

		Urbano/ suburbano	Barrio cerrado
a)	Metro cúbico por exceso de uso de agua corriente familiar (Art. 173)	\$ 3,90	\$ 10,00
b)	Metro cúbico por exceso de uso de agua corriente comercial (Art.174)	\$ 12,00	\$ 22,00
c)	Metro cúbico por exceso de uso de agua corriente industrial(Art.175)	\$ 12,00	\$ 22,00
d)	Metro cúbico por exceso de uso de agua pileta de natación (Art.176)	\$ 12,00	\$ 22,00
e)	Metro cúbico por exceso desagote cloacal familiar (Art.174)	\$ 30,00	\$ 34,00
f)	Metro cúbico por exceso desagote cloacal comercial (Art.175)	\$ 5,00	\$ 10,00
g)	Metro cúbico por exceso desagote cloacal industria (Art.176)	\$ 5,00	\$ 10,00
h)	adicional para actividades comprendidas en el Art. 174)	\$ 5,00	\$ 10,00

Inciso 4: DEROGADO

Inciso 5: Medidores de agua

1-	Cuando no posea medidor instalado abonara por m3. p/h de capacidad instalada y por mes	Urbano /suburbano	Barrio Cerrado
	a) industrial		
	por m3/ hora de capacidad instalada de cada bomba:	\$ 3,12	\$ 3,90
	mínimo : por m3/ hora y por mes	\$ 1.187,00	\$ 1.405,00
	b) comercial	-	
	c) natatorios :	-	
	por m3/ hora de capacidad instalada de cada bomba:	\$ 3,12	\$ 3,90
	mínimo : por m3/hora y por mes	\$ 1.187,00	\$ 1.405,00
2-	cuando posea medidor instalado abonaran por m3 extraído:	-	
	a) industrias, comercios o natatorios	\$ 1,40	\$ 1,87
	b) mínimos, industrias, comercios, natatorios por mes	\$ 5.374,00	\$ 6.445,00

**ARTICULO 30º: MODIFICASE** los valores del Artículo 46º del Capítulo Décimo Octavo = Tasa por ..... habilitación de contraste de motores, generadores de vapor, instalaciones eléctricas.

**ARTICULO 46° :** El derecho de habilitación de generadores de vapor y motores en general, a vapor, eléctricos, de combustión interna, instalaciones mecánicas, tanques industriales, aéreos o subterráneos, hornos en general, abonarán las siguientes tasas: motores en general, grupos electrógenos, generadores, transformadores y/o soldadoras eléctricas por establecimiento:

a)

Motores en general, hasta 5hp.	\$ 288,00
por cada Hp. excedente	\$ 41,00
Soldadoras eléctricas hasta 20 Kva.	\$ 345,00
por cada 5 Kva. Excedente	\$ 24,00

b) tanques industriales y/o comerciales aéreos o subterráneos

Hasta 3 m3.	\$ 231,91
Excedente por m3. o fracción	\$ 6,00

c) hornos y cocinas:

hornos industriales	
Hasta 2m3. de volumen interior	\$ 288,00
Excedente por m3. o fracción	\$ 35,00
hornos comerciales	
Hasta 1m3. de volumen interior	\$ 144,00
Excedente por m3. o fracción	\$ 18,00
cocinas comerciales (por unidad)	\$ 74,00

d) gasógenos, autoclaves, tanques de gases comprimidos etc.

Hasta 1,3. de volumen	\$ 115,00
Excedentes por m3 o fracción	\$ 35,00

e)

Generadores de vapor hasta 5 m2	\$ 288,00
Excedente por m2.	\$ 35,00

**ARTICULO 31°: MODIFICASE** los valores del Artículo 48° del Capítulo Décimo Octavo – Tasa por ..... habilitación de contraste de motores, generadores de vapor, instalaciones eléctricas.

**ARTÍCULO 48°:** Todos los generadores de vapor y motores en general (a vapor, eléctricos, de combustión interna, etc.), instalaciones mecánicas, tanques industriales aéreos o subterráneos, hornos en general abonarán anualmente, inclusive el año de habilitación, la tasa por contraste inspección que se indica:

a)

Hasta 5 Hp.	\$ 146.00
Excedente por Hp.	\$ 18.00
Soldadoras eléctricas hasta 20 Kva.	\$ 172.00
Por cada 5 Kva. Excedente	\$ 21.00

b) hornos en general y cocinas:

Hornos industriales	
Hasta 2m3. de volumen interior	\$ 191.00
Excedente por m3. o fracción	\$ 41.00
Hornos comerciales	
Hasta 1m3. de volumen interior	\$ 91.00
Excedente por m3. o fracción	\$ 12.00
cocinas comerciales (por unidad)	\$ 50.00

c) tanques industriales y/o comerciales aéreos o subterráneos:

Hasta 3 m3.	\$ 116.00
Excedente por m3. o fracción	\$ 3.00

d) gasógenos, autoclaves, tanques de gases comprimidos, etc.

Hasta 1 m3. de volumen	\$ 58.00
------------------------	----------

Excedente por m3. o fracción	\$ 10.00
------------------------------	----------

Esta tasa se abonará, sin perjuicio del gravamen establecido en el inciso a).

e) generadores de vapor, calderas: las tasas se abonarán en función de la superficie a calefaccionar expresada en m<sup>2</sup>.

Hasta 5 m2.	\$ 164.00
Excedente por m2.	\$ 14.00

f) generadores y/o transformadores:

Soldadoras eléctricas de hasta 20 KVA y generadores y / o transformadores	\$ 215.00
por cada KVA excedente	\$ 26.00

Esta tasa se abonará, sin perjuicio del gravamen establecido en el inciso a).

g) generadores de vapor, calderas: las tasas se abonarán en función de la superficie a calefaccionar expresada en m<sup>2</sup>.

Hasta 5 m2.	\$ 102.00
Excedente por m2.	\$ 10.00

h) generadores y/o transformadores:

Soldadoras eléctricas de hasta 20 KVA y generadores y / o transformadores	\$ 153.00
por cada KVA excedente	\$ 19.00

**ARTICULO 32°: MODIFICASE** los valores del Artículo 50° del Capítulo Décimo noveno – Tasa por ..... Inspección y contraste de pesas y medidas.

**ARTICULO 50:** Balanzas (con juego de pesas) -

1 -mostrador tipo brazos iguales, desiguales automáticos y Plataformas hasta 20 Kg.	\$ 105,00
2- mayor de 20 Kg.	\$ 150,50
3- plataforma mayor de 500 Kg.	\$ 560,00

**ARTICULO 33°: MODIFICASE** los valores del Artículo 51°

**ARTICULO 51°:** Basculas (con juego de pesas)

1- hasta 1000 Kg. de peso c/ una	\$ 475,50
2- mayor de 1000 Kg. de peso c/ una	\$ 735,00
3- bascula para pesar vehículos	\$ 962,50

**ARTICULO 34°: MODIFICASE** los valores del Artículo 52°

**ARTICULO 52:** Balanzas de joyerías

1- hasta 100 gr.	\$ 87,50
2- mayor de 100 gr. hasta 500 gr.	\$ 108,50
3- mayor de 500 gr.	\$ 122,50

**ARTICULO 35°: MODIFICASE** los valores del Artículo 53°

**ARTÍCULO 53°:** Medidas de capacidad

1- medidas metálicas de hasta 5lts.	\$ 43,75
2- medidas metálicas de 5 hasta 50 lts.	\$ 87,50
3- otras medidas, hasta 100 lts.	\$ 140,00
4- otras medidas, de 100 a 1000 lts.	\$ 227,50

**ARTICULO 36°: MODIFICASE** los valores del Artículo 54°

**ARTÍCULO 54°** Medidas de longitud

1- rígidas, metal, madera, plegadizo, metal u otro material hasta doble metro c/una	\$ 21,00
2- cintas metálicas u otro material de más de ½ dm. c/ una	\$ 31,50

**ARTICULO 37°:** MODIFICASE los valores del Artículo 55°

**ARTÍCULO 55°:** Surtidores de combustibles

1- surtidores de naftas o gasoil, por cada uno	\$ 129,50
2- otros combustibles, portátiles o fijos por cada uno	\$ 52,50
3- surtidores de gnc por cada uno	\$ 122,50

**ARTICULO 38°:** MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 57°; correspondiente al Capítulo ..... Vigésimo - Tasa de Telecomunicaciones Radioeléctricas, en los siguientes ítems, los que quedarán establecidos de la siguiente manera:

**CAPITULO VIGESIMO**  
**TELECOMUNICACIONES RADIOELECTRICAS**  
**HABILITACION**

**ARTICULO 57°:** Por la habilitación de estructuras para soporte de antenas de telecomunicación y/o similares, comprendidos en el Inciso b) del Artículo 6° de la Ley 27.078 y modificatorias

a) Por cada estructura soporte de antenas específicas para columnas y/o columnas luminarias deberán abonar una tasa fija y por operador

Espacios Públicos	\$54.600,00
Espacios Privados	\$72.800,00

b) Por cada estructura soporte de antenas para telecomunicaciones y/o similares montadas

b1) Sobre Terreno Natural: Monoposte, autoportado, mástil autoportado y mástil arriostrado

Espacios Públicos	\$200.200,00
Espacios Privados	\$254.800,00

b2) Sobre Terraza: en mástil autoportado y pedestales, considerándose para estos últimos la terraza como “una unidad”, en la cual podrán instalarse más de una estructura:

Espacios Públicos	\$100.100,00
Espacios Privados	\$127.400,00

b3) Sobre Pared: Soporte sobre pared con saliente:

Espacios Públicos	\$38.220,00
Espacios Privados	\$49.140,00

**ARTICULO 39°:** MODIFICASE los valores del Artículo 8° del Capítulo Vigésimo Primero – Tasa por ..... Inscripción productos alimenticios

**ARTICULO 58°:** El pago de los derechos establecidos en este capítulo, se abonará por cada producto,

Por inscripción de productos alimenticios	\$ 412.00
Por análisis bacteriológico de cada producto elaborado finalizado	\$ 178.00

**ARTICULO 40°:** MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 66°; correspondiente al Capítulo ..... Vigésimo quinto Tasa de Telecomunicaciones Radioeléctricas, en los siguientes ítems, los que quedarán establecidos de la siguiente manera:

**TASA DE TELECOMUNICACIONES RADIOELECTRICAS**

**ARTÍCULO 66:** Por la fiscalización, supervisión, control técnico-administrativo del mantenimiento y desmantelamiento de las instalaciones utilizadas para la prestación de los servicios previstos en el inciso b) del Artículo 6° de la Ley 27.078 y modificatorias, abonarán en forma fija por mes:

Las personas físicas o jurídicas solicitantes de la autorización de la estructura soporte, abonarán:

a) Por cada estructura soporte de antenas específicas para columnas y/o columnas luminarias deberán abonar una tasa fija por mes y por operador

Espacios Públicos	\$ 9.173
Espacios Privados	\$ 21.403

Por cada estructura soporte de antenas para telecomunicaciones y/o similares montadas

b1) Sobre Terreno Natural: Monoposte, autoportado, mástil autoportado y mástil arriostrado

Espacios Públicos	\$ 9.173
Espacios Privados	\$ 21.403

b2) Sobre Terraza: en mástil autoportado y pedestales, considerándose para estos últimos la terraza como "una unidad", en la cual podrán instalarse más de una estructura:

Espacios Públicos	\$ 9.173
Espacios Privados	\$ 21.403

b3) Sobre Pared: Soporte sobre pared saliente:

Espacios Públicos	\$ 4.586
Espacios Privados	\$ 10.702

Las personas físicas o jurídicas solicitantes de la autorización para las instalaciones de elementos de telecomunicaciones, abonarán:

a) Por cada estructura soporte de antenas específicas para columnas y/o columnas luminarias deberán abonar una tasa fija por mes y por operador

Espacios Públicos	\$ 13.759
Espacios Privados	\$ 32.105

b) Por cada estructura soporte de antenas para telecomunicaciones y/o similares montadas

b1) Sobre Terreno Natural: Monoposte, autoportado, mástil autoportado y mástil arriostrado

Espacios Públicos	\$ 13.759
Espacios Privados	\$ 32.105

b2) Sobre Terraza: en mástil autoportado y pedestales, considerándose para estos últimos la terraza como "una unidad", en la cual podrán instalarse más de una estructura:

Espacios Públicos	\$ 13.759
Espacios Privados	\$ 32.105

b3) Sobre Pared: Soporte sobre pared saliente

Espacios Públicos	\$ 7.339
Espacios Privados	\$ 17.122

**ARTICULO 41°:** SUSTITUYASE el Artículo 67° del Capítulo Vigésimo Sexto Parte Impositiva, de la ..... Ordenanza N° 4967 y modificatorias por el siguiente:

**ARTICULO 67:** El Departamento Ejecutivo podrá incrementar las tasas y derechos comprendidos en la Ordenanza Impositiva hasta un 30% (Treinta por ciento) de los valores vigentes al 30-06-2023. Dicho incremento podrá realizarse de una vez o en forma escalonada hasta el porcentaje mencionado, aplicándose en el periodo comprendido entre el 01 de Julio de 2023 y el 31 de Diciembre de 2023.

**ARTICULO 42°:** INCORPORASE el Artículo 68° del Capítulo Vigésimo Sexto Parte Impositiva, de la ..... Ordenanza N° 4967 el que quedará redactado de la siguiente forma:

**ARTICULO 41°:** SUSTITUYASE el Artículo 67° del Capítulo Vigésimo Sexto Parte Impositiva, de la ..... Ordenanza N° 4967 y modificatorias por el siguiente:

**ARTICULO 67:** El Departamento Ejecutivo podrá incrementar las tasas y derechos comprendidos en la Ordenanza Impositiva hasta un 30% (Treinta por ciento) de los valores vigentes al 30-06-2023. Dicho incremento podrá realizarse de una vez o en forma escalonada hasta el porcentaje mencionado, aplicándose en el periodo comprendido entre el 01 de Julio de 2023 y el 31 de Diciembre de 2023.

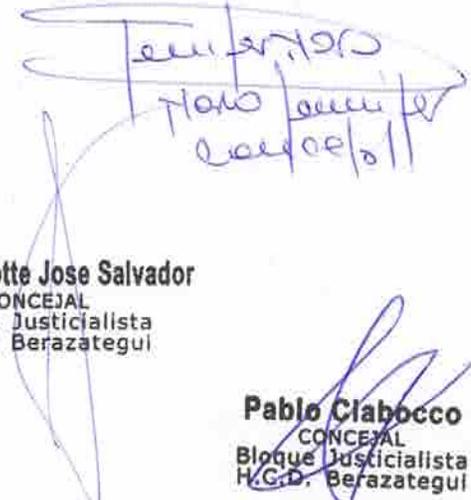
**ARTICULO 42°:** INCORPORASE el Artículo 68° del Capítulo Vigésimo Sexto Parte Impositiva, de la ..... Ordenanza N° 4967 el que quedará redactado de la siguiente forma:

**ARTICULO 68:** Fijanse los valores correspondientes a las sanciones previstas en el Artículo 29° inciso e), 1° párrafo de la Ordenanza Fiscal y modificatorias, según infracción y tipo de contribuyente:

- a- Falta de comunicación a la autoridad de aplicación y/o falta de constitución/modificación del domicilio fiscal:
  - 1- Personas humanas y/o sucesiones indivisas \$ 2.000,00
  - 2- Resto de Sujetos/responsables \$ 6.000,00
- b- Falta de comunicación a la autoridad de aplicación de alta, modificación y/o cese como contribuyente de la obligación tributaria y/o alta, modificación y/o cese de actividades:
  - 1- Personas humanas y/o sucesiones indivisas \$ 5.000,00
  - 2- Resto de Sujetos/responsables \$ 15.000,00
- c- Deberes formales no contemplados en incisos a) y b)
  - 1- Personas humanas y/o sucesiones indivisas \$ 3.000,00
  - 2- Resto de Sujetos/responsables \$ 6.000,00
- d- Falta de Declaración Jurada mensual
  - 1- Personas humanas y/o sucesiones indivisas \$ 600,00
  - 2- Resto de Sujetos/responsables \$ 2.000,00

**ARTICULO 43°:** COMUNIQUESE a quienes corresponda Dese al Registro General y Cumplido, ..... ARCHÍVESE.-

Berazategui, 05 de Diciembre de 2022.-

  
**Vaccaro Notte Jose Salvador**  
CONCEJAL  
Bloque Justicialista  
H.C.D. Berazategui

  
**Pablo Clabocco**  
CONCEJAL  
Bloque Justicialista  
H.C.D. Berazategui

  
**ALICIA E. GIOIA**  
Concejal - Bloque Justicialista  
Honorable Consejo Deliberante

  
**Alicia E. Gioia**  
Concejal - Bloque Justicialista  
Honorable Consejo Deliberante

**COMISION DE PRESUPUESTO, IMPUESTOS Y HACIENDA**  
**DESPACHO N°53**

**VISTO**

El Expediente N° 4011-0024897-MB-2022//5991-HCD-2022, Referente a Anteproyecto de Ordenanza - Modificación Ordenanza Fiscal e Impositiva - Parte Fiscal, y;

**CONSIDERANDO**

Que la Ordenanza Fiscal e Impositiva N° 4967 Promulgada por Decreto N° 1829/19 y sus modificatorias que rige en el presente ejercicio.-

Que la Secretaría de Economía, efectuó las consultas pertinentes a cada una de las Secretarías, sobre la inclusión de modificaciones en el contenido de la misma, con el fin de mantener actualizado su texto.-

Que las modificaciones a introducir serán de aplicación a partir del Ejercicio 2023, conforme a continuación se dispone.-

Que la Comisión de Presupuesto, Impuestos y Hacienda aconseja la sanción de la siguiente Ordenanza Preparatoria.-

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA PREPARATORIA**

**ARTICULO 1°:** APRUEBANSE las modificaciones a introducir en la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente - PARTE FISCAL -, en los artículos y en la forma que se expresa a continuación, las cuales comenzarán a regir a partir del 01/01/2023.-

**ARTICULO 2°:** SUSTITUYASE el TITULO PRIMERO Artículo 65° de la Ordenanza N° 4967 y modificatorias por el siguiente:

**TITULO PRIMERO**

“TASA POR ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA, CONSERVACION DE LA VIA  
PÚBLICA

Y SERVICIOS GENERICOS URBANOS Y SUBURBANOS”

**CAPITULO I**

Del hecho imponible

**ARTICULO 65°:** La Tasa reglada en el presente Título corresponde a la prestación de los siguientes servicios municipales:

**I. SERVICIOS INDIRECTOS.**

Todas las parcelas del distrito sin distinción de categoría o zona, abonarán la tasa por servicios genéricos que se prestan en todo el ámbito del Partido de Berazategui, a través de:

a) Servicios Genéricos: El equipamiento y ornato urbanos, mantenimiento de plazas y demás espacios públicos, conservación de espacios verdes, lo que involucra poda y forestación, participación en el mantenimiento de luminarias en rutas, avenidas, calles y demás arterias viales

del Distrito, y en la proyección y ejecución de programas de promoción de Salud, el Deporte, el Turismo, la Recreación, la Cultura, y toda prestación de servicios municipales no incluidas en la presente Ordenanza.

b) Por desagües pluviales conforme a la siguiente escala:

- 1) inmuebles hasta 1.000 m<sup>2</sup> de superficie.
- 2) inmuebles de 1.001 hasta 5.000 m<sup>2</sup> de superficie.
- 3) inmuebles de 5.001 hasta 10.000 m<sup>2</sup> de superficie.
- 4) inmuebles más de 10.001 m<sup>2</sup> de superficie.

c) Conservación de la vía pública, a través del mantenimiento y reparación de calles pavimentadas, asfaltadas o mejoradas, su reparación y abovedamientos, limpieza de alcantarillas, zanjas y cunetas.

d) Fiscalización, cuidado y ordenamiento de los espacios públicos.

Por los servicios de fiscalización, intervención, cuidado y ordenamiento de la vía pública y espacios públicos.

## II. SERVICIOS DIRECTOS.

Los contribuyentes y responsables alcanzados como sujetos pasivos de la presente tasa abonarán el importe que se fije en la presente Ordenanza y en la Ordenanza Impositiva por resultar sus inmuebles beneficiarios de los siguientes servicios:

a) recolección de residuos domésticos del tipo y volumen común, y el resultante de la poda en terrenos privados, cuyo volumen no exceda el metro cúbico.

b) Servicio de Alumbrado, a través de la iluminación - por cualquier medio artificial - de las calles, avenidas, rutas y demás espacios públicos del Partido, como asimismo la reparación del equipamiento conducente a ese fin.

c) Servicios de limpieza, a través de la higienización y/o riego y/o barrido de las calles.-

**ARTICULO 3º:** SUSTITUYASE el Artículo 29º de la Ordenanza N° 4967 y modificatorias por ..... el siguiente:

**ARTICULO 29º:** Los contribuyentes o responsables que no cumplan sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, serán pasibles de:

- a) En aquellos supuestos en que, por aplicación de la normativa contemplada en el Artículo 1º de la presente, resulte administrativa o judicialmente viable la aplicación de cláusulas de repotenciación o actualización monetaria, las obligaciones fiscales habrán de ser re-expresadas de conformidad a los índices que, por vía reglamentaria, establezca el Departamento Ejecutivo.
- b) Recargos: Por la falta total o parcial de pago de los tributos al vencimiento general de los mismos, como así también de anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones y multas se aplicarán recargos desde sus respectivos vencimientos y hasta el día de pago, de otorgamiento de facilidades de pago o de regularización de deuda. Tales accesorios serán establecidos por el Departamento Ejecutivo, pudiendo establecerse distintas tasas de recargos según el tributo adeudado, el incumplimiento de obligaciones formales y/o sustanciales del contribuyente.

La obligación de abonar tales recargos subsiste mientras no haya transcurrido el término de prescripción para el cobro del crédito fiscal que lo genera, y no obstante la falta de reserva por parte de esta Municipalidad, en oportunidad de recibir el pago de la deuda principal.

En el caso de las deudas en apremio, y a partir de la fecha de interposición de la demanda, y hasta el efectivo pago, la tasa de recargo a aplicar podrá ser incrementada por el Departamento Ejecutivo en hasta un ciento cincuenta por ciento (150%).

Cuando el monto del recargo no fuera abonado al momento de ingresar el tributo adeudado constituirá deuda fiscal y será de aplicación, desde ese momento y hasta el de efectivo pago, el régimen aquí dispuesto. La obligación de abonar estos recargos subsiste mientras no haya transcurrido el término de prescripción para el cobro del crédito fiscal que lo genera, y no obstante la falta de reserva por parte de esta Municipalidad, en oportunidad de recibir el pago de la deuda principal.

- c) Multas por omisión: aplicables en caso de omisión total o parcial en el ingreso de tributos en los cuales no concurren las situaciones de fraude o exista error excusable de hecho o de derecho. Se considerará que existe error excusable cuando la norma aplicable al caso por su complejidad, oscuridad o novedad admitiera diversas interpretaciones que impidieran al contribuyente o responsable, aún actuando con la debida diligencia, comprender su significado. Para evaluar la existencia de error excusable, deberán valorarse, entre otros, elementos de juicio, la norma incumplida, la condición del contribuyente y la reiteración o periodicidad de la conducta del contribuyente.

Las multas comprendidas en este inciso, serán graduadas por el Departamento Ejecutivo pudiendo llegar hasta un ciento por ciento (100%) del monto total constituido por la suma del gravamen dejado de pagar, retener o percibir. Para la cuantificación, deberá atenderse a elementos agravantes o atenuantes, tales como, monto de la obligación adeudada, antigüedad de la obligación adeudada, instancia de regularización, reincidencia en el comportamiento, etc.

Esta multa se aplicará de oficio y sin necesidad de interpelación alguna, por el solo hecho de falta de pago total o parcial dentro de los vencimientos originales previstos.

Constituyen situaciones particulares pasibles de multa por omisión, las siguientes:

1. Falta de presentación de las declaraciones juradas que trae consigo la omisión de gravámenes;
  2. Presentación de declaraciones juradas inexactas derivadas de errores en la liquidación del gravamen, por no haberse cumplido con las disposiciones que no admiten dudas en su interpretación, pero no evidencian un propósito deliberado de evadir los tributos;
  3. Falta de denuncia, respecto de la determinación de oficio efectuada por la Autoridad de aplicación, que la misma es inferior o distinta a la realidad.
- d) Multas por defraudación: se aplican en los casos de hechos, aserciones, omisiones, ocultaciones o maniobras intencionales por parte de contribuyentes o responsables, que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de los tributos.

Estas multas serán graduadas por el Departamento Ejecutivo de uno (1) hasta diez (10) veces el monto total constituido por la suma del tributo en que se defraudó al fisco, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera alcanzar al infractor y los recargos e intereses que correspondan. Para la cuantificación, deberá atenderse a elementos agravantes o atenuantes, tales como, monto de la obligación adeudada, antigüedad de la obligación adeudada, reincidencia en el comportamiento, cantidad de sujetos involucrados en las maniobras, efectos nocivos como consecuencia del accionar delictivo del contribuyente, utilización inadecuada de beneficios brindados por el estado municipal, etc.

La multa por defraudación también se aplicará a los agentes de retención o recaudación que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencidos los plazos en que debieron ingresarlos al Municipio, salvo que prueben la imposibilidad de haberlo efectuado por razones de fuerza mayor.

Constituyen entre otras situaciones particulares que deben ser sancionadas con multas por defraudación, las siguientes:

1. Declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros, documentos u otros antecedentes correlativos.
  2. Declaraciones juradas que contengan datos falsos, por ejemplo: provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad; doble juego de libros contables; omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo; declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal, formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.
  3. Utilización de formas o estructuras jurídicas inadecuadas o impropias de las prácticas del comercio, siempre que ello oculte o tergiversar la realidad o finalidad económica de los actos relaciones o situaciones, con incidencia directa sobre la determinación de los impuestos.
  4. Solicitud de exención de tributos mediante la aplicación violatoria de los preceptos legales y reglamentarios aplicables.
- e) Multas por infracciones a los deberes formales: se perfeccionan por el incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y que no constituyen por si mismas omisión de gravámenes. Si el incumplimiento consistiera en la falta de presentación de Declaración Jurada se sancionará tal comportamiento, sin necesidad de requerimiento previo.

Los importes de las sanciones previstas en el presente Inciso serán fijados por la Ordenanza Impositiva Anual.

Cuando el contribuyente cumpla con los deberes requeridos y el pago de la multa dentro de los diez (10) días de haber sido notificado, la sanción se reducirá automáticamente en un cincuenta por ciento (50%).

En caso de omisión de presentación de declaración jurada, el contribuyente gozará de la reducción citada, siempre que regularice su situación hasta el último día del mes correspondiente a la falta de presentación.

El procedimiento de aplicación de esta multa, podrá iniciarse con una notificación emitida por el sistema de computación de datos o en forma manual, en la que conste claramente el acto u omisión que se atribuye. Si voluntariamente, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación, el infractor abonare la multa y cumpla conjuntamente con el deber formal, omitido, la infracción no se considerará como un antecedente en su contra.

- f) Aplíquese a toda actividad relacionada a telecomunicaciones e instalaciones de infraestructura y/ o prestación de servicios de transmisión que se encontrase desarrollando su actividad sin previo permiso extendido por el Departamento Ejecutivo, hasta un 200% más sobre los derechos y/o tasas y/o permisos a liquidarse, previa notificación y/o inspección mediante.-

**ARTICULO 4°:** SUSTITUYASE el Artículo 78° de la Ordenanza Fiscal N° 4967 y ..... modificatorias por el siguiente:

**ARTICULO 78°:** la habilitación otorgada de acuerdo a lo previsto en el artículo precedente cesará cuando se produjere:

- a) Sustitución o Anexión de rubro.
- b) Cambio de denominación o razón social.
- c) Modificación de titularidad por retiro, fallecimiento.
- d) Incorporación o modificación de espacios, dependencias o establecimientos de cualquier tipo, con prescindencia de sus implicancias en la estructura funcional del lugar.
- e) Cese o traslado de la actividad a otro destino (local o establecimiento).
- f) Alteración en la composición o tipo societario.
- g) Cualquier acción que altere el destino, afectación o condiciones por la cual fue habilitado

que a criterio del Departamento Ejecutivo corresponda cesar dicha habilitación.

En los casos citados la Autoridad de aplicación podrá requerir, el pago de los importes fijados a tal fin, en los plazos que a esos efectos se fijen, y la renovación de los requisitos hubieren sido exigidos para el otorgamiento de las habilitaciones, autorizaciones o permisos, así como la actualización de los datos de sus titulares, como condición para el mantenimiento/renovación de la habilitación otorgada.-

**ARTICULO 5°: INCORPORASE** el Artículo 90° bis de la Ordenanza Fiscal N° 4967 y ..... modificatorias el que quedará redactado de la siguiente forma:

**ARTICULO 90° bis:** Cuando el contribuyente tenga habilitado más de una cuenta en el Partido de Berazategui, deberá totalizar los ingresos obtenidos en estas y declararlas en la cuenta habilitada como casa central.

El importe así determinado, no podrá ser inferior a la sumatoria de los mínimos que corresponda declarar por cada una de las cuentas habilitadas.-

**ARTICULO 6°: SUSTITUYASE** el Artículo 97° de la Ordenanza Fiscal N° 4967 y ..... modificatorias por el siguiente:

**ARTICULO 97°:** Los contribuyentes que tributen bajo el Régimen Simplificado previsto por la Ley Nacional N° 24.977 y modificatorias, quedarán sujetos al régimen simplificado municipal de tributación.

El pago de los importes para el régimen previsto en el párrafo precedente, cancela los siguientes tributos:

- a) Tasa por inspección de seguridad e higiene y contaminación potencial del medio ambiente;
- b) Derechos de publicidad y propaganda. Se excluye del régimen simplificado el pago de los carteles, afiches, marquesinas, etc. de publicidad fuera del comercio, así como la publicidad que no sea propia, las cuales tributarán según lo determinado en el Título V – Derecho de Publicidad y Propaganda;
- c) Tasa por inspección y contraste de pesas y medidas;
- d) Tasa por habilitación o contraste de motores, generadores de vapor e instalaciones eléctricas.

La categorización, actividades excluidas y los importes mensuales que deberán abonar los sujetos comprendidos en el presente régimen serán los que la Ordenanza Impositiva disponga.

El Departamento Ejecutivo y/o la Autoridad de aplicación podrán establecer las formas y plazos de presentación y pago de los importes correspondientes.-

**ARTICULO 7°: INCORPORASE** el Artículo 97° bis de la Ordenanza Fiscal N° 4967 y ..... modificatorias el que quedará redactado de la siguiente forma:

**ARTICULO 97° bis:** cuando la autoridad de aplicación no conozca información relativa a la categoría del contribuyente en el Régimen Simplificado previsto en la Ley N° 24.977 y modificatorias y normas complementarias para el mes que corresponda efectuar la liquidación correspondiente al Régimen Simplificado municipal, podrá en forma excepcional, utilizar la última categoría conocida del contribuyente.-

**ARTICULO 8°: INCORPORASE** el Artículo 97° ter de la Ordenanza Fiscal N° 4967 y ..... modificatorias el que quedará redactado de la siguiente forma:

**ARTICULO 97° ter:** Cuando la Autoridad de aplicación, en virtud de información registrada en su base de datos, brindada por el contribuyente o por medio de terceros, verifique alguna de las causales de exclusión del Régimen previsto en la Ley 24.977 y modificatorias y normas

complementarias, notificará al contribuyente la exclusión del Régimen Simplificado de tributación municipal y las razones que justifiquen la misma.

El contribuyente podrá presentar, en el plazo de 10 días de notificado, las pruebas que hagan a su derecho de defensa.

Transcurrido el mismo sin respuesta del contribuyente o luego de evaluar las pruebas presentadas y denegados los fundamentos expuestos, se considerará la exclusión definitiva del Régimen, al cual solo podrá acceder, transcurridos tres años; contados desde la notificación de exclusión.-

**ARTICULO 9°: INCORPORASE** el Artículo 97° quater de la Ordenanza Fiscal N° 4967 y ..... modificatorias el que quedará redactado de la siguiente forma:

**ARTICULO 97° quater:** se excluye del presente Régimen a los sujetos que presten servicios o provean de bienes al municipio.-

**ARTICULO 10°: COMUNIQUESE** a quienes corresponda Dese al Registro General y ..... Cumplido, ARCHÍVESE.-

Berazategui, 05 de Diciembre de 2022.-

*Jose Salvador Vaccaro*  
*NOVO CONCEJAL*  
*CONCEJAL*  
**Vaccaro Notte Jose Salvador**  
CONCEJAL  
Bloque Justicialista  
H.C.D. Berazategui

*[Signature]*  
**ALICIA E. GIOIA**  
Concejal - Bloque Justicialista  
Honorable Consejo Deliberante

*[Signature]*  
**ALONSO**  
CONCEJAL

*[Signature]*  
**Pablo Ciabocco**  
CONCEJAL  
Bloque Justicialista  
H.C.D. Berazategui

**COMISION DE PRESUPUESTO, IMPUESTOS Y HACIENDA**  
**DESPACHO N°54**

**VISTO:**

El Expediente N° 4011-25409-MB-2022//5993-HCD-2022; Referente a: Convenio Especifico Suscripto entre la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica del Ministerio de Obras Públicas y la Municipalidad de Berazategui – Obra: “Construcción y Readecuación de Sumideros, Conductos, y Cámaras en distintos puntos del Partido”, y;

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 13 de Septiembre del año 2021, la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica del Ministerio de Obras Públicas y la Municipalidad de Berazategui celebraron un Acuerdo Marco identificado mediante CONVE-2021-85759325-APN-SIYPH#MOP.-

Que en dicho Acuerdo, la Municipalidad se comprometió a trabajar conjuntamente en el estudio y evaluación de la obra “Construcción y Readecuación de Sumideros, Conductos, y Cámaras en distintos puntos del Partido”.-

Que la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica del Ministerio de Obras Públicas, a través de sus áreas de intervención, ha verificado los antecedentes y la documentación correspondiente al proyecto en cuestión.-

Que en virtud de ello, con fecha 15 de Noviembre de 2022 se suscribió entre ambas partes un Convenio Especifico que tiene por objeto brindar, por parte del Ministerio, asistencia financiera al Municipio para la ejecución de la obra: “Construcción y Readecuación de Sumideros, Conductos, y Cámaras en distintos puntos del Partido” hasta el monto de \$216.396.585,50 (PESOS DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 50/100), sujeto a la disponibilidad de fondos que integran el Fideicomiso de Infraestructura Hídrica en el marco de lo previsto en el Decreto N° 1381 con fecha 01/11/2001 y ratificado mediante Ley N° 26.181.-

Que la Comisión de Presupuesto, Impuestos y Hacienda aconseja la sanción de la siguiente Ordenanza.-

**POR ELLO:**

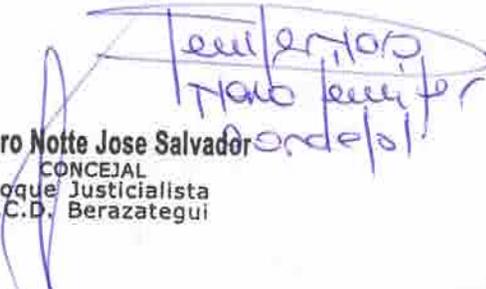
**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:**

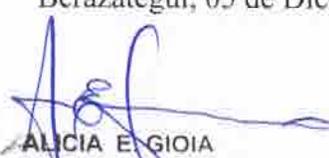
**ORDENANZA**

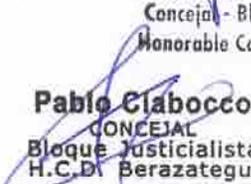
**ARTICULO 1°:** CONVALIDASE el Convenio Especifico para la ejecución de la Obra: ..... “Construcción y Readecuación de Sumideros, Conductos, y Cámaras en distintos puntos del Partido” y sus Anexos I, II y “A”, suscripto entre la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica del Ministerio de Obras Públicas de la Nación y la Municipalidad de Berazategui con fecha 15 de Noviembre de 2022.-

**ARTICULO 2°:** COMUNIQUESE a quienes corresponda, dese al Registro General y ..... cumplido, Archívese.-

Berazategui, 05 de Diciembre de 2022.-

  
**Vaccaro Norte Jose Salvador**  
CONCEJAL  
Bloque Justicialista  
H.C.D. Berazategui

  
**ALICIA ENGIOIA**  
Concejal - Bloque Justicialista  
Honorable Consejo Deliberante

  
**Pablo Ciabocco**  
CONCEJAL  
Bloque Justicialista  
H.C.D. Berazategui

  
ACOMA con  
Consejo

**COMISION DE PRESUPUESTO, IMPUESTOS Y HACIENDA**  
**DESPACHO N°55**

**VISTO:**

El Expediente N° 4011-0025480-MB-2022//5996-HCD-2022; Referente a: Convenio de Financiamiento entre la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Berazategui, Obra: Pavimentación de la Calle 517 entre Colectora y 529, y;

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 18 de Noviembre de 2022 se suscribió un convenio entre la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Berazategui que el convenio tiene por objeto el otorgamiento de recursos financieros del Programa de Emergencia de Infraestructura Municipal de la Provincia de Buenos Aires (PREIMBA) para la ejecución de la obra: "Pavimentación de la Calle 517 entre Colectora y 529".-

Que, en tal sentido, la Provincia se compromete a aplicar los fondos remitidos por el Ministerio de Obras Publicas de la Nación por un monto máximo de \$13.559.530,46 (PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA CON 46/100) de los cuales la Provincia cubrirá el cien por ciento (100%) del monto de la obra.-

Que, por otra parte, la Municipalidad de Berazategui tendrá a su cargo el diseño del proyecto, la ejecución y/o contratación, inspección y certificación de la obra.-

Que la Comisión de Presupuesto, Impuestos y Hacienda aconseja la sanción de la siguiente Ordenanza.-

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** CONVALIDASE el Convenio suscripto entre el Ministerio de ..... Infraestructura y Servicios Publicos de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Berazategui, con fecha 18 de Noviembre de 2022, que tiene por objeto la financiación de la obra: "Pavimentación de la Calle 517 entre Colectora y 529.-

**ARTICULO 2°:** COMUNIQUESE a quienes corresponda, dese al Registro General y ..... cumplido, Archívese.-

Berazategui, 05 de Diciembre de 2022.-

*Telee per Mora*  
*Mora Telee per*  
*concejo*

**Vaccaro Notte Jose Salvador**  
CONCEJAL  
Bloque Justicialista  
H.C.D. Berazategui

**ALICIA E. GIOIA**  
Concejal - Bloque Justicialista  
Honorable Consejo Deliberante

**Pablo Ciabocco**  
CONCEJAL  
Bloque Justicialista  
H.C.D. Berazategui

*Alina con*  
*Grum H*